

**HARBOUR ENERGY, L.P.**

y

**HARBOUR ENERGY LTD.**

y

**ALFA, S.A.B. de C.V.**

y

**1035815 B.C. LTD.**

y

**PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**

---

**ACUERDO DE DISPOSICIÓN**

**20 de mayo del 2015**

---

## ÍNDICE

### SECCIÓN 1 INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1	Términos Definidos .....	2
Cláusula 1.2	Construcción .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Cláusula 1.3	Anexos .....	21

### SECCIÓN 2 ARREGLO

Cláusula 2.1	Arreglo .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Cláusula 2.2	Orden Provisional .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Cláusula 2.3	Asamblea Societaria .....	22
Cláusula 2.4	Circular de la sociedad .....	24
Cláusula 2.5	Orden Definitiva .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Cláusula 2.6	Procesos judiciales .....	26
Cláusula 2.7	Opciones de la Sociedad y UAD de la Sociedad .....	26
Cláusula 2.8	Fecha de Vigencia .....	27
Cláusula 2.9	Pago de la Contraprestación .....	28
Cláusula 2.10	Asuntos del Directorio y Empleados de la Sociedad .....	28
Cláusula 2.11	Retención de impuestos .....	28
Cláusula 2.12	Garantía .....	29

### SECCIÓN 3 DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Cláusula 3.1	Declaraciones y garantías de la Sociedad .....	29
Cláusula 3.2	Declaraciones y garantías de la Compradora .....	30
Cláusula 3.3	Declaraciones y garantías de ALFA .....	30
Cláusula 3.4	Declaraciones y garantías de Harbour .....	30
Cláusula 3.5	Declaraciones y garantías de la Matriz Harbour .....	30
Cláusula 3.6	Descargo de responsabilidad sobre declaraciones y garantías adicionales .....	31

### SECCIÓN 4 PACTOS

Cláusula 4.1	Ejercicio de la actividad de la Sociedad .....	31
Cláusula 4.2	Con respecto al Arreglo .....	35
Cláusula 4.3	Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje .....	37
Cláusula 4.4	Aprobaciones Reglamentarias .....	39
Cláusula 4.5	Acceso a la Información; Confidencialidad .....	40
Cláusula 4.6	Reorganización previa a la Adquisición .....	41
Cláusula 4.7	Comunicaciones Públicas .....	42
Cláusula 4.8	Disposiciones sobre Notificaciones y Subsanación .....	42
Cláusula 4.9	Seguro e indemnización .....	43

### SECCIÓN 5 CONVENIOS ADICIONALES SOBRE NO SOLICITACIÓN

Cláusula 5.1	NO SOLICITACIÓN .....	44
--------------	-----------------------	----

Cláusula 5.2	Notificación sobre Propuestas de Adquisición.....	46
Cláusula 5.3	Respuestas a una Propuesta de Adquisición .....	46
Cláusula 5.4	Derecho a Igualar .....	47
Cláusula 5.5	Incumplimiento por parte de las Subsidiarias y los Representantes.....	49

## SECCIÓN 6 CONDICIONES

Cláusula 6.1	Condiciones suspensivas mutuas .....	49
Cláusula 6.2	Condiciones suspensivas adicionales a las obligaciones de la Compradora.....	50
Cláusula 6.3	Condiciones suspensivas adicionales a las obligaciones de la Sociedad .....	52

## SECCIÓN 7 PLAZO Y FINALIZACIÓN

Cláusula 7.1	Plazo.....	52
Cláusula 7.2	Finalización.....	52
Cláusula 7.3	Efecto de la finalización/Supervivencia.....	54

## SECCIÓN 8 DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 8.1	Enmiendas.....	55
Cláusula 8.2	Cargo por Finalización .....	55
Cláusula 8.3	Gastos.....	57
Cláusula 8.4	Notificaciones .....	58
Cláusula 8.5	Plazo esencial.....	60
Cláusula 8.6	Medida cautelar.....	60
Cláusula 8.7	Beneficiarios de terceros.....	60
Cláusula 8.8	Renuncia .....	61
Cláusula 8.9	Acuerdo completo.....	61
Cláusula 8.10	Sucesores y cesionarios .....	61
Cláusula 8.11	Divisibilidad .....	61
Cláusula 8.12	Ley aplicable.....	62
Cláusula 8.13	Normas de construcción .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Cláusula 8.14	Ausencia de responsabilidad .....	63
Cláusula 8.15	Idioma.....	63
Cláusula 8.16	Ejemplares.....	63

## APÉNDICES

ANEXO A	PLAN DE ARREGLO
ANEXO B	RESOLUCIÓN DE ARREGLO
ANEXO C	REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD
ANEXO D	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR
ANEXO E	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE ALFA
ANEXO F	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE HARBOUR
ANEXO G	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA EMPRESA MATRIZ DE HARBOUR
ANEXO H	APROBACIONES REGULATORIAS CLAVE
ANEXO I	SOLICITUDES DE CONSENTIMIENTO Y OFERTA DE CANJE
ANEXO J	MODIFICACIONES AL ACUERDO DE CRÉDITO

## ACUERDO DE DISPOSICIÓN

EL PRESENTE ACUERDO se celebra a los 20 días del mes de mayo del 2015

ENTRE:

**HARBOUR ENERGY, L.P.**, sociedad limitada de las Islas Caimán

(**"Matriz Harbour"**)

-y-

**HARBOUR ENERGY LTD.**, sociedad exenta de las Islas Caimán

(**"Harbour"**)

-y-

**ALFA, S.A.B. de C.V.**, sociedad anónima bursátil de capital variable constituida según la legislación de México

(**"ALFA"**)

-y-

**1035815 B.C. LTD.**, sociedad anónima constituida según la legislación de la Provincia de Columbia Británica, Canadá

(**la "Compradora"**)

-y-

**PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**, sociedad anónima amalgamada según la legislación de la Provincia de Columbia Británica, Canadá

(**la "Sociedad"**).

**CONSIDERANDO** que las Partes de la Matriz (definidas en el presente) tienen intención de adquirir todas las Acciones Ordinarias de la Sociedad (definidas en el presente) a través de su subsidiaria, la Compradora (definida en el presente), por medio de una reestructuración en virtud de la Sección 5, Parte 9 de la Ley de Sociedades Mercantiles de Canadá ("BCBCA", por sus siglas en inglés, definida en el

presente) sobre los términos y condiciones establecidos en el Plan de Arreglo (adjunto al presente como Anexo A) en lo sustancial;

**Y CONSIDERANDO** que la Matriz Harbor es la matriz directa de Harbour;

**POR LO TANTO**, en virtud de los convenios y las estipulaciones que aquí se establecen, las Partes acuerdan lo siguiente:

## **SECCIÓN 1 INTERPRETACIÓN**

### **Cláusula 1.1 Términos Definidos**

Los siguientes términos, como se utilizan en el presente Acuerdo, tendrán los significados dispuestos a continuación:

Por “**Propuesta de adquisición**” se entenderá, a excepción de las transacciones previstas en este Acuerdo y las transacciones que solo involucren a la Sociedad y/o a una o más de sus Subsidiarias en propiedad absoluta, las ofertas, propuestas o consultas (escritas u orales) de cualquier Persona o grupo de Personas que actúen concertadamente, según su definición en MI 62-104 –con exclusión de la Compradora, sus afiliadas y las Personas que actúen concertadamente con la Compradora– con posterioridad a la firma del presente Acuerdo y que estén relacionadas: (i) con cualquier venta o enajenación (o cualquier licencia, arrendamiento, acuerdo de suministro a largo plazo u otros arreglos con el mismo efecto económico que una venta), directa o indirecta, de activos que representen el 20 % o más de los activos consolidados; o que contribuya el 20 % o más de los ingresos consolidados de la Sociedad y de sus Subsidiarias; o el 20 % o más de los títulos con derecho a voto o de participación de la Sociedad o de sus Subsidiarias (o, en ambos casos, los derechos o intereses de tales títulos con derecho a voto o de participación); (ii) con ofertas públicas de adquisición, ofertas de canje, emisión de títulos u otra transacción que, en caso de completarse, haría que la Persona o grupo de Personas tuvieran una titularidad efectiva del 20 % o más de cualquier clase de título con derecho a voto o de participación en la Sociedad o sus Subsidiarias; (iii) con planes de reestructuración, fusión, amalgamación, consolidación, canje de acciones, canje de deudas, concentración de empresas, reorganización, recapitalización, liquidación, disolución o proceso de liquidación de las que forme parte la Sociedad o sus Subsidiarias; o (iv) con cualquier transacción o serie de transacciones similares en las que participe la Sociedad o sus Subsidiarias.

Por “**Acuerdo**” se entenderá el presente acuerdo de reestructuración.

Por “**ALFA**” se entenderá la definición brindada en el preámbulo.

Por “**Representante Judicial de ALFA**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 8.12(4).

Por “**Arreglo**” se entenderá la reestructuración según Artículo 288 de la BCBCA, en los términos y las condiciones dispuestos en el Plan de Arreglo, con sujeción a estos y a todas las modificaciones o variaciones que se hagan al Plan de Arreglo de acuerdo con los términos del presente Acuerdo o del Plan de Arreglo, o que se realicen por discreción del Tribunal en su Orden Definitiva con el previo consentimiento por escrito de la Sociedad y la Compradora, ambas con un comportamiento razonable.

Por “**Resolución de Arreglo**” se entenderá la decisión especial que apruebe el Plan de Arreglo para su consideración en la Asamblea Societaria, en lo sustancial, bajo la forma establecida en el Anexo B.

Por “**Autorización**” se entenderán, con respecto a cualquier Persona, las decisiones, los permisos, las aprobaciones, los consentimientos, las renunciaciones, las licencias o las autorizaciones similares que dicte cualquier Entidad Gubernamental con competencia sobre la Persona.

Por “**Contratos de Crédito de BAML**” se entenderán: (i) el acuerdo de crédito renovable y garantía en el monto de capital inicial de U.S. \$ 1,0 mil millones, con fecha 30 de abril del 2014, entre la Sociedad como prestataria, los garantes allí nombrados, los prestamistas allí nombrados, y Bank of America, N.A. como agente administrativo; y (ii) el acuerdo de crédito y garantía del monto de capital inicial de U.S. \$ 109,0 millones con fecha 2 de mayo del 2013 entre la Sociedad como prestataria, los garantes allí nombrados, y Bank of America, N.A. como prestamista. Ambos acuerdos incluirán sus modificaciones periódicas.

Por “**Prima de Base**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 4.9(1).

Por “**BCBCA**” se entenderá la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica.

Por “**Directorio**” se entenderá el directorio de la Sociedad, según su constitución periódica.

Por “**Recomendación del Directorio**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 2.4(1).

Por “**Día hábil**” se entenderá cualquier día del año, con excepción de sábados, domingos o días en los que los bancos más importantes no operen en Vancouver, Columbia Británica, Canadá; Toronto, Ontario, Canadá; Ciudad de México, México; Houston, Texas, Estados Unidos; o Bogotá, Colombia.

Por “**BVC**” se entenderá la Bolsa de Valores de Colombia.

Por “**Cambio en la Recomendación**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 7.2(1)(d)(ii).

Por “**Cambio de Control de Pagos**” se entenderá la definición brindada en el Párrafo(40)(d) del Anexo C.

Por “**Cierre**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 2.8(2).

Por “**Acuerdos Colectivos**” se entenderán todos los convenios colectivos de trabajo o acuerdos sindicales vigentes en la actualidad para la Sociedad y/o sus Subsidiarias, además de todos los Contratos y otros documentos relacionados, tales como los memorandos de entendimiento, las cartas de intención y otras comunicaciones por escrito intercambiados con los representantes de la negociación colectiva para los Empleados de la Sociedad, que impongan obligaciones a la Sociedad y/o a sus Subsidiarias.

Por “**Comercio**” se entenderá su definición dentro de “Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional” en la Cláusula 1.1.

Por “**Sociedad**” se entenderá la definición brindada en el preámbulo.

Por "**Circular de la JGA de la Sociedad**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 4.2(3).

Por "**Activos Societarios**" se entenderán los activos, las propiedades, los permisos, los derechos u otros privilegios (contractuales o no) de la Sociedad y sus Subsidiarias. Para mayor certeza, también se incluyen los intereses en PGN y los arrendamientos de la Sociedad.

Por "**Circular de la Sociedad**" se entenderá la notificación de la Asamblea Societaria y la circular informativa de gestión que la acompaña, incluidos todos los apéndices, anexos y adjuntos a tal circular informativa de gestión y la información que allí se incorpora por referencia. Esta Circular se enviará a los Accionistas de la Sociedad con respecto la Asamblea Societaria, que incluye sus modificaciones, suplementos u otras enmiendas que se realicen periódicamente en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo.

Por "**Acciones Ordinarias de la Sociedad**" se entenderán las Acciones Ordinarias, sin valor nominal, en el capital de la Sociedad.

Por "**Carta de Divulgación de la Sociedad**" se entenderá la carta de divulgación con la misma fecha del presente Acuerdo, entregada a la Compradora por la Sociedad junto con este Acuerdo.

Por "**UAD de la Sociedad**" se entenderán las unidades accionarias diferidas en circulación, emitidas en virtud de los Planes de UAD de la Sociedad, según se enumeran en la Cláusula 3.1(6)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

Por "**Planes de UAD de la Sociedad**" se entenderá el plan de unidades accionarias diferidas de la Sociedad para los directores no empleados, aprobado por el Directorio el 3 de febrero del 2012; y el plan de unidad accionaria diferida de la Sociedad para los empleados, aprobado por el Directorio el 30 de mayo del 2014.

Por "**Empleados de la Sociedad**" se entenderán los funcionarios, empleados y contratistas independientes de la Sociedad y sus Subsidiarias.

Por "**Presentaciones de la Sociedad**" se entenderá la documentación presentada públicamente en nombre de la Sociedad en el Sistema para Análisis y Recuperación de Documentos Electrónicos (*System for Electronic Document Analysis Retrieval*, SEDAR) y el Sistema Integral de Información del Mercado Valores (SIMEV), en ambos casos desde el 31 de diciembre del 2013.

Por "**Arrendamientos de la Sociedad**" se entenderá el significado que se indica en el Párrafo (23)(b) del Anexo C.

Por "**Asamblea Societaria**" se entenderá la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad, sus suspensiones y aplazamientos, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo, que se convoque o realice en virtud del auto provisional para considerar la Resolución de Arreglo, o por cualquier otro motivo que se disponga en la Circular de la Sociedad y que la Compradora acuerde por escrito.

Por "**Tenedores de Opciones de la Sociedad**" se entenderán los titulares de Opciones de la Sociedad.

Por "**Opciones de la Sociedad**" se entenderán las opciones en circulación para la compra de las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas en virtud del Plan de Opciones de Capital, enumeradas en la Cláusula 3.1(6)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

Por "**Accionistas de la Sociedad**" se entenderán los tenedores o beneficiarios registrados de las Acciones Ordinarias de la Sociedad, según el contexto.

Por "**Pozos de la Sociedad**" se entenderá la definición brindada en el Párrafo (26)(a) del Anexo C.

Por "**Ley de Competencia**" se entenderá la Ley de Defensa de la Competencia de Canadá.

Por "**Aprobación de la Ley de Competencia**" se entenderá: (i) la emisión de un certificado de dictamen anticipado por el Oficial de la Competencia en favor de la Compradora según el inciso 102(1) de la Ley de Competencia, que exprese la convicción del Oficial de que no cuenta con motivos suficientes para solicitar al Tribunal de Competencia una decisión según el Artículo 92 de la Ley de Competencia sobre las transacciones contempladas en el presente Acuerdo; o (ii) tanto (A) que el período de espera, junto con sus prórrogas, según el Artículo 123 de la Ley de Competencia haya vencido o finalizado, o que la obligación de notificar antes de la fusión en virtud de la Sección IX de la Ley de Competencia se haya renunciado de acuerdo con el párrafo 113(c) de la Ley de Competencia; como (B) que la Compradora haya recibido una carta por parte del Oficial de Competencia que indique que este último, a la fecha de la carta, no tiene intenciones de presentar una solicitud en virtud del Artículo 92 de la Ley de Competencia en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato.

Por "**Acuerdos de Confidencialidad**" se entenderán: (a) el acuerdo de confidencialidad vigente el 5 de enero del 2015 entre la Sociedad y Harbour, junto con sus modificaciones del 28 de marzo del 2015; y (b) el acuerdo de confidencialidad vigente el 4 de febrero del 2015 entre la Sociedad y ALFA, junto con sus modificaciones del 29 de marzo del 2015.

Por "**Solicitudes de Consentimiento**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 4.3.

Por "**Documentos de Solicitud de Consentimiento e Intercambio de Oferta**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 4.3.

Por "**Contraprestación**" entenderá el monto de \$6,50 en efectivo por Acción Ordinaria de la Sociedad, con exclusión de las Acciones de Tesorería, sin interés.

Por "**Documentos Constitutivos**" se entenderán los documentos generales societarios, el acta constitutiva, la amalgamación o continuación, según corresponda, los estatutos y las modificaciones a los documentos o estatutos.

Por "**Contrato**" se entenderán los acuerdos, compromisos, las participaciones, los contratos, las franquicias, licencias, obligaciones o tareas (por escrito o en forma oral) vinculantes por ley en los que la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias sean parte o por los cuales alguna Subsidiaria se obligue o se vea afectada; o en los que sus propiedades o activos respectivos se vean involucrados.

Por "**Tribunal**" se entenderá la Corte Suprema de Columbia Británica o cualquier otro tribunal pertinente.

Por "**Acuerdos de Crédito**" se entenderán los Acuerdos de Créditos de BAML y cualquier Otro Acuerdo de Crédito, además de cualquier otro acuerdo de este tipo.



Por "**Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional**" se entenderán: las leyes, los estatutos, autos de Entidades Gubernamentales, reglamentos, las normas, los permisos, las licencias, directivas, los fallos, las decisiones, los decretos, las ordenanzas, los laudos o cualquier otra decisión o estipulación aplicable, junto con sus modificaciones, que tengan fuerza de ley y que hayan sido emitidos por cualquier árbitro, tribunal, gobierno o agencia gubernamental, agencia u otra Entidad Gubernamental, sobre la importación, exportación, reexportación u operaciones asimiladas a las exportaciones de productos, datos técnicos, tecnología y/o servicios, términos y conducta de transacciones, y pago o recibo de pago relacionados con tal importación, exportación, reexportación u operaciones asimiladas a las exportaciones. Dentro de este término se incluyen, por ejemplo y según corresponda, la Ley de Aranceles de 1930 y sus modificaciones; las leyes, los reglamentos y los programas administrados o ejecutados por el Departamento de Comercio de Estados Unidos ("**Comercio**"), el Sistema de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos; la Ley de Administración de Exportaciones de Estados Unidos de 1979 y sus modificaciones; los Reglamentos de Estados Unidos sobre Administración de Exportaciones, con restricciones sobre transacciones que involucran personas o entidades incluidas en la Lista de Personas o Lista de Entidades Denegadas del Departamento de Comercio de Estados Unidos; la Ley de Estados Unidos sobre el Control de Exportación de Armas y sus modificaciones; los Reglamentos sobre el Tráfico Internacional de Armas de Estados Unidos, junto con las restricciones relacionadas sobre transacciones con personas y entidades de la Lista de Excluidos; la Ley de Facultades Económicas en casos de Emergencia internacional de Estados Unidos y sus modificaciones; la Ley de Comercio con el Enemigo de Estados Unidos y sus modificaciones; los embargos y las restricciones administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("**OFAC**") del Departamento del Tesoro de Estados Unidos; las órdenes del presidente estadounidenses sobre embargos y restricciones con países y entidades designados, que incluyen personas y entidades de la lista de la OFAC de Personas Nacionales Especialmente Designadas y Bloqueadas, la lista de la OFAC de Evasores de Impuestos de origen Extranjero y la Lista Sectorial de la OFAC de Identificación de Sanciones; las leyes comerciales extranjeras administradas por la Oficina del Censo de Estados Unidos; y los reglamentos antiboicot administrados por Comercio y el Departamento del Tesoro de Estados Unidos

Por "**Sala de Datos**" se entenderá el material en las salas de datos virtuales establecidas por la Sociedad para ALFA y Harbour a las 7:00 a.m. (hora de Toronto) del 20 de mayo del 2015. Se adjunta el índice de documentos a la Carta de Divulgación de la Sociedad.

Por "**Cartas de Compromiso de Deuda**" se entenderá la definición brindada en el Párrafo (7) del Anexo G.

Por "**Depositario**" se entenderá Kingsdale Shareholder Services Inc. o cualquier otra Persona designada por la Compradora para actuar como depositario de las Acciones Ordinarias de la Sociedad en relación con el Arreglo el Arreglo, aprobado por la Sociedad, con un comportamiento razonable.

Por "**Fecha de Determinación**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 2.8(2).

Por "**Derechos de Disenso**" se entenderá el derecho de disentir sobre el Arreglo descrito en el Plan de Arreglo.

Por "**Condición de Derechos de Disenso**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 6.2(4).

Por "**DTC**" se entenderá la definición brindada en la Cláusula 2.3(g).

Por “**Dictamen D&M**” se entenderá dictamen de DeGolyer y MacNaughton en el informe con fecha 27 de febrero del 2015, con vigencia el 31 de diciembre de 2014, titulado “Resumen Ejecutivo del Informe de Avalúo al 31 de diciembre del 2014 sobre ciertas Propiedades de Pacific Stratus Energy en Colombia”, donde se establece que los estimativos generados internamente en la Sociedad sobre las reservas probadas y probables, atribuibles a la Sociedad, son, según se describe en el dictamen y en su conjunto, razonables.

Por “**Fecha de Vigencia**” se entenderá la fecha de entrada en vigencia el Arreglo, indicada en la Cláusula 2.7(2).

Por “**Tiempo de Vigencia**” se entenderán las 12:01 a.m. (hora de Vancouver) de la Fecha de Vigencia u otro horario que acuerden las partes por escrito antes de la Fecha de Vigencia.

Por “**Planes de Empleados**” se entenderán todos los planes de salud, bienestar, beneficios suplementarios por desempleo, bonos, participación de beneficios, ahorros, seguros, incentivos, compensación de incentivos, retribución diferida, compra de acciones, retribución de acciones, discapacidad, pensión o retiro suplementario, así como toda otra retribución material para empleados o directores; o planes de beneficios, pólizas, fideicomisos, fondos, acuerdos o arreglos en beneficio de los directores o ex directores de la Sociedad o sus Subsidiarias, Empleados o ex Empleados de la Sociedad, mantenidos por la Sociedad o sus Subsidiarias, o vinculados con alguna de ellas, o con respecto a los cuales la Sociedad o sus Subsidiarias tienen una responsabilidad real o probable.

Por “**Leyes Ambientales**” se entenderán las leyes y los acuerdos con entidades gubernamentales y otros requisitos legales sobre salud y seguridad públicas, control de ruido, contaminación, reclamo o protección del ambiente; o sobre generación, producción, instalación, uso, almacenamiento, tratamiento, transporte, descarga o amenaza de descarga de sustancias peligrosas, incluida la responsabilidad civil por acciones u omisiones sobre el ambiente; así como todas las Autorizaciones emitidas en virtud de tales leyes, acuerdos o requisitos legales.

Por “**Cartas de Compromiso de Acciones**” se entenderá la definición brindada en el Párrafo (7) dl Anexo G.

Por “**Bolsa**” se entenderán TSX y/o BVC, según corresponda.

Por “**Oferta de Canje**” se entenderá la definición brindada en la Cláusula 4.3

Por “**Pagarés Existentes**” se entenderán, en conjunto, los Pagarés con vencimientos en 2019, en 2021, en 2023 y en 2025.

Por “**Exmar**” se entenderá Exmar NV.

Por “**Acuerdo Exmar**” se entenderá el acuerdo de servicios de licuación, regasificación, almacenamiento y carga celebrado entre Exmar y Pacific Stratus Colombia Corp. el 26 de marzo del 2012.

Por “**Dictamen Equitativo**” se entenderán las opiniones de los Asesores Financieros para expresar que, a la fecha del dictamen, con base en las presunciones, limitaciones y calificaciones allí dispuestas, y con sujeción a ellas, la Contraprestación que recibirán los Accionistas de la Sociedad (excepto ALFA y sus afiliadas) en virtud del Arreglo es equitativa, desde un punto de vista financiero, para tales tenedores.

Por “**Orden Definitiva**” se entenderá la orden definitiva del Tribunal emitida en virtud del artículo 291 de la BCBCA, aceptable para la Sociedad y la Compradora, ambas con un comportamiento razonable, en la que se apruebe el Arreglo. El auto incluirá las modificaciones que pueda hacer el Tribunal (con el consentimiento tanto de la Sociedad y la Compradora, ambas con un comportamiento razonable) antes de la Fecha de Vigencia; o, en caso de apelación, luego de esa fecha, a menos que se retire o deniegue la apelación, según su confirmación y modificaciones (siempre que la Sociedad y la Compradora acepten la modificación, ambas con un comportamiento razonable) hechas en apelación.

Por “**Asesores Financieros**” se entenderá Bank of America Merrill Lynch, GMP Securities L.P. y UBS Securities Canada Inc.

Por “**Declaraciones Fundamentales**” se entenderán las declaraciones y garantías de la Sociedad incluidas en los Párrafos (1) y (3) del Anexo C.

Por “**Entidad Gubernamental**” se entenderá: (i) cualquier gobierno; departamento público o gubernamental; banco central; corte; tribunal; organismo arbitral; comisión; junta; oficina; ministerio; agencia o medio internacionales, multinacionales, nacionales, federales, provinciales, estatales, regionales, municipales, locales u otros; nacionales o extranjeros; (ii) cualquier subdivisión o autoridad de cualquiera de las entidades anteriores; (iii) todo organismo semipúblico o privado que ejerza autoridad reglamentaria, de expropiación o impositiva en nombre de cualquiera de las entidades anteriores; o (iv) toda bolsa de valores.

Por “**Harbour**” se entenderá la definición brindada en el preámbulo.

Por “**Matriz Harbour**” se entenderá la definición brindada en el preámbulo.

Por “**Representante Judicial de Harbour**” se entenderá el significado que se indica en la Cláusula 8.12(3).

Por “**Sustancias Peligrosas**” se entenderá cualquier elemento, desecho u otro, natural o artificial, gaseoso, líquido, sólido o vaporoso, que esté prohibido o enumerado, definido, interpretado judicialmente, designado o clasificado como nocivo, peligroso, radiactivo, explosivo o tóxico. También incluirá cualquier contaminante, en virtud de las Leyes Ambientales aplicables, que contenga en particular petróleo y derivados de petróleo o sustitutos sintéticos, y asbesto o materiales que contengan asbesto, o cualquier sustancia que, según la Leyes Ambientales, sea perjudicial para los recursos naturales, los trabajadores o la seguridad y salud públicas, o conlleve efectos adversos significativos para el ambiente, la vida humana o la salud.

Por “**Aprobación ICA**” se entenderá, cuando se exija la aprobación de las transacciones del presente Acuerdo según la Ley de Inversiones de Canadá, el recibo emitido por la Compradora en el que conste por escrito que el Ministro responsable según la Ley de Inversiones de Canadá ha expresado su satisfacción o presunta satisfacción con que las transacciones contempladas en el presente Acuerdo serán en beneficio neto de Canadá, de acuerdo con la mencionada Ley.

Por “**IFRS**” se entenderán las Normas Internacionales de Presentación de Informes Financieros emitidas por el Consejo de Normas Internacionales De Contabilidad.

Por “**Escrituras**” se entenderán, en conjunto, las Escrituras de Pagarés con vencimiento en 2019, las Escrituras de Pagarés con vencimiento en 2021, las Escrituras de Pagarés con vencimiento en 2023 y las Escrituras de Pagarés con vencimiento en 2025.

Por “**Director Independiente**” se entenderá cualquiera de los siguientes: German Efromovich, Augusto Lopez, Hernan Martinez, Dennis Mills, Victor Rivera, Miguel Rodriguez, Francisco Sole o Neil Woodyer.

Por “**Comité Independiente**” se entenderá el comité especial conformado por ciertos miembros independientes del Directorio en relación con la propuesta para efectuar las transacciones contempladas en el presente Acuerdo.

Por “**Propiedad Intelectual**” se entenderán: (i) patentes, solicitudes de patentes y reemisiones, divisiones, continuaciones, renovaciones, prórrogas y continuaciones en parte de patentes o de solicitudes de patentes, nacionales o extranjeras; (ii) información comercial no pública y de propiedad exclusiva de la empresa, tales como invenciones (patentables o no), divulgación de invenciones, mejoras, descubrimientos, secretos comerciales, información confidencial, conocimientos especializados, métodos, procesos, diseños, tecnología, datos técnicos, esquemas, fórmulas y listas de clientes, así como toda documentación relacionada con lo anterior; (iii) derechos de autor, registros de derechos de autor y solicitudes de registro de derechos de autor; (iv) derechos de topografía o diseño bidimensional o tridimensional de circuitos integrados, sus registros y solicitudes de registro; (v) diseños, registros de diseños, solicitudes de registros de diseños, y topografías de circuito integrado; (vi) nombres comerciales, razones sociales, nombres corporativos, nombres de dominio, nombres de sitio web y direcciones de *world wide web*, marcas registradas según el *common law*, registros de marcas, solicitudes de marcas, apariencia comercial y logos, y fondo de comercio de todo lo anterior; (vii) Software; y (viii) toda otra propiedad intelectual o industrial.

Por “**Accionistas Interesados**” se entenderán, en conjunto, ALFA, las vinculadas de ALFA a (según su definición en MI 61-101 y con sujeción a las excepciones allí dispuestas), las partes interesadas en el Arreglo (según su definición en MI 61-101), las vinculadas de parte interesada en el Arreglo (según su definición en MI 61-101), las Personas que sean actoras conjunta con cualquiera de las anteriores (según los propósitos incluidos en MI 61-101) y la Sociedad con respecto a las Acciones de Tesorería y las Acciones Antiguas de Fondos Mutuos.

Por “**Orden Provisional**” se entenderá la orden provisional dictada por el Tribunal en virtud del artículo 291 de la BCBCA en un modo aceptable por la Sociedad y la Compradora, ambas bajo un comportamiento razonable, que estipule, entre otras cosas, la convocatoria de la Asamblea Societaria y su conducción. Esta decisión incluye las modificaciones que haga el Tribunal con el consentimiento de la Sociedad y la Compradora, ambas bajo un comportamiento razonable.

Por “**Ley de Inversiones de Canadá**” se entenderá la Ley de Inversiones de Canadá.

Por “**Consentimientos Claves**” se entenderán los consentimientos descritos en la Cláusula 6.2(5) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

Por “**Aprobaciones Reglamentarias Claves**” se entenderán Aprobaciones Reglamentarias detalladas en el Anexo H.

Por “**Ley**” o “**Leyes**” se entenderán, con respecto a cualquier Persona, las leyes aplicables (estatutarias, de *common law* u otras), las constituciones, los tratados, las convenciones, las ordenanzas, los códigos, las normas, los reglamentos, las decisiones, los interdictos, las notificaciones, las sentencias, los decretos, los fallos u otras estipulaciones similares, nacionales o internacionales, que una Entidad Gubernamental haya emitido, adoptado, promulgado o aplicado, y que sean vinculantes para la Persona, o su actividad comercial, compromiso, propiedades o títulos, o aplicables a ella o a su actividad comercial, siempre que tengan fuerza de

ley; las pólizas, directrices, notificaciones y los protocolos de cualquier Entidad Gubernamental, junto con sus modificaciones.

Por “**Gravamen**” se entenderá cualquier hipoteca, gravamen, prenda, derecho de garantía, crédito privilegiado, intrusión, opción, de compra u opción de venta, derecho de ocupación, compromiso contractual, cesión, derecho de retención (en virtud del derecho escrito o en virtud de otro ordenamiento jurídico), defecto del título o restricción o derecho o reclamo de usucapión, u otro derecho de tercero o gravamen de cualquier tipo, en cada caso, ya sea condicional o absoluto.

“**Período de Equiparación**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 5.4(1)(e).

Por “**Efecto Significativo Adverso**” se entenderá cualquier cambio, evento, acaecimiento, efecto o circunstancia que, individualmente o en su conjunto con otros cambios, eventos, acaecimientos, efectos o circunstancias, es o podría esperarse razonablemente que sea significativo y adverso para el negocio, las operaciones, los resultados de las operaciones, los activos, las propiedades, la capitalización, la situación financiera, el pasivo (condicional o de otra naturaleza) o el origen y aplicación de los fondos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto, salvo cualquier cambio, evento, acaecimiento, efecto o circunstancia que resulte de o que surja con relación a:

- (a) cualquier cambio en el precio de mercado del petróleo crudo o del gas natural o de hidrocarburos relacionados;
- (b) cualquier cambio que afecte en general la exploración y producción o las industrias de extracción de petróleo o de gas natural en las que operan la Sociedad y sus Subsidiarias;
- (c) cualquier cambio en las tasas de interés o en los tipos de cambio;
- (d) cualquier cambio en las condiciones generales globales o nacionales económicas, de negocio, reglamentarias, políticas o de mercado o en los mercados financieros o de capitales globales o nacionales;
- (e) cualquier adopción, propuesta, implementación o cambio en la Ley o cualquier interpretación de la Ley por cualquier Entidad Gubernamental;
- (f) cualquier cambio en las Normas Internacionales de Información Financiera o cualquier cambio en los requisitos contables regulatorios aplicables a la industria del petróleo y el gas;
- (g) cualquier desastre natural o situación de emergencia, Guerra (declarada o no declarada) u otro conflicto armado, rebelión o tumulto civil, actos de terrorismo o respuestas gubernamentales a cualquiera de estos;
- (h) el hecho de que la Sociedad no cumpla con las proyecciones, pronósticos o estimaciones internas o publicadas de facturación, ganancias, flujo de caja o producción de sustancias derivadas del petróleo (con la condición, sin embargo, de que se pueda considerar que las causas subyacentes a dicho incumplimiento constituyen un Efecto Significativo Adverso);

- (i) cualquier cambio en el precio de mercado o en el volumen negociable de los títulos valores de la Sociedad o cualquier suspensión de negociación de títulos valores en general, en cualquier bolsa de valores en la que coticen los títulos valores de la Sociedad (con la condición, sin embargo, de que se pueda considerar que las causas subyacentes a dicho cambio o suspensión determinan si esas causas constituyen un Efecto Significativo Adverso);
- (j) la suscripción, el anuncio o el cumplimiento de este Contrato o la pendencia de las transacciones contempladas por el presente (que incluyen la identidad o la titularidad del Comprador, o cualquier pérdida o amenaza de pérdida de, o modificación adversa o amenaza de modificación adversa en la relación de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias con cualquiera de sus clientes, Empleados de la Sociedad, accionistas, financistas, proveedores, distribuidores, socios o proveedores como consecuencia de dicha pérdida o modificación);
- (k) cualquier asunto revelado por la Sociedad al Comprador en la Carta de Divulgación de la Sociedad; o
- (l) cualquier medida tomada por la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias que deba ser tomada en virtud de este Contrato (que incluye, sin limitación, los pasos requeridos para obtener las Aprobaciones Reglamentarias) y cualesquiera medidas tomadas (u omitidas) que respondan al pedido escrito o en virtud del consentimiento escrito del Comprador,

con la condición, sin embargo, de que, con respecto a las Secciones (a) a (g) inclusive, dicho asunto no tenga un efecto significativamente desproporcionado sobre la Sociedad y sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto, con relación a otras compañías y entidades comparables que operen en los mismos sectores de la industria que la Sociedad y/o sus Subsidiarias. Las referencias en determinadas secciones de este Contrato a montos en dólares no han sido incluidas con la intención de ser, y no serán consideradas, ilustrativas ni interpretativas a los fines de determinar si ha ocurrido un Efecto Significativo Adverso.

Por “**Contrato Importante**” se entenderá cualquier Contrato: (i) que, en caso de ser resuelto o modificado o si deja de estar en vigencia, podría esperarse razonablemente que tenga un Efecto Significativo Adverso; (ii) relacionado directa o indirectamente con la garantía del pasivo o de las obligaciones o de la deuda por dinero pedido en préstamo (en cada caso, ya sea que haya sido incurrida, asumida o que esté garantizada por cualquier activo) que supere los \$50 millones en total, excluidas las garantías o el pasivo o las obligaciones intersocietarias entre dos o más Subsidiarias totalmente controladas de la Sociedad o entre la Sociedad y una o más de sus Subsidiarias totalmente controladas; (iii) que restrinja o que en el futuro pueda restringir la toma de deuda por parte de la Sociedad o de cualesquiera de sus Subsidiarias (incluso por requerimiento del otorgamiento de un Derecho de Retención equivalente e imponible) o la constitución de cualquier Derecho de Retención importante sobre bienes o activos de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, o que restrinja o que pueda restringir en el futuro el pago de dividendos por parte de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; (iv) que prevea la creación, la inversión en, la constitución, la formación o el gobierno de cualquier unión transitoria de empresas, sociedad de responsabilidad limitada o sociedad colectiva; (v) que cree un acuerdo de negociación exclusivo o una opción de compra o de venta; (vi) que sea un Acuerdo Colectivo u otro Acuerdo con un sindicato; (vii) que prevea la compra, la venta o el canje, o la opción de compra, venta o canje de cualquier bien o activo cuyo precio de compra o venta o cuyo valor

acordado o cuyo valor justo de mercado supere los \$50 millones; (viii) que limite o restrinja (A) la capacidad de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria para participar en cualquier línea de negocio o para desarrollar una actividad en cualquier área geográfica, o (B) las Personas a quienes la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias pueden venderles productos o prestarles servicios; (ix) que exija el consentimiento de cualquier otra parte del Contrato para un cambio de control de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; (x) celebrado con cualquier Persona con quien la Sociedad no tiene una relación de plena competencia dentro del significado de la Ley de Impuestos, salvo una Subsidiaria totalmente controlada (salvo aquellos contratos relacionados con el empleo de Empleados de la Sociedad que no prevén un Pago por Cambio de Control); (xi) para la venta, recolección, procesamiento, almacenamiento o transporte de hidrocarburos, o que se relacione de otra manera con la comercialización de la producción de hidrocarburos, en cada caso, que la Sociedad no pueda cancelar con una notificación previa de 30 días o menos sin que haya penalidad u otro perjuicio con respecto a la Sociedad; (xii) que constituye un contrato importante de operación conjunta, de operación individual, de agrupamiento, de sociedad, de participación, de exploración, de desarrollo u otro Contrato similar; (xiii) que contenga un área de provisión de interés recíproco; (xiv) que prevea opciones de compra en base a producción de hidrocarburos u opciones de compra de hidrocarburos; (xv) que constituya un contrato de transacciones cubiertas contra riesgos, un contrato de futuros, un contrato de swap, un contrato de opción u otro Contrato derivado similar; (xvi) que constituya un contrato de adquisición sísmica u otro contrato o licencia geofísica de adquisición o que de otro modo se relacione con datos sísmicos o geofísicos con respecto a los bienes y activos importantes de la Sociedad; (xvii) que constituye una modificación, un suplemento o una modificación con respecto a cualesquiera de los antes mencionados; o (xviii) que sea de otro modo importante para la Sociedad y sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto; e incluye cada uno de los Contratos enumerados en la Cláusula 3.1(20)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

*“MI 61-101”* significa Instrumento Multilateral 61-101 – *Protección de accionistas minoritarios en transacciones especiales.*

*“MI 62-104”* significa Instrumento Multilateral 62-104 – *Ofertas de adquisición y ofertas de emisor.*

Por **“Reticencia”** se entenderá la declaración falsa de un hecho importante o la omisión de revelar un hecho importante requerido o necesario para hacer que las declaraciones allí contenidas no sean engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.

**“Leyes de Lavado de Dinero”** tiene el significado que se especifica en el Párrafo (53) del Anexo C.

**“Nuevos Títulos”** tiene el significado que se especifica en la Cláusula 4.3.

**“Fideicomiso de los Nuevos Títulos”** tiene el significado que se especifica en la Cláusula 4.3(4).

**“Títulos que Vencen en 2019”** son los títulos clase A sin garantía al 5,375% de la Sociedad que vencen el 26 de enero de 2019 emitidos en virtud del Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2019.

**“Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2019”** es el fideicomiso con fecha 26 de noviembre de 2013, y sus anexos, firmado por la Sociedad, los garantes nombrados en dicho fideicomiso, The Bank of New York Mellon, en carácter de administrador fiduciario, agente de registro y

agente de pago, y The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A., en carácter de agente de pago en Luxemburgo, agente de transferencia en Luxemburgo y agente de bolsa en Luxemburgo.

“**Títulos que Vencen en 2021**” son los títulos clase A sin garantía al 7,25% de la Sociedad que vencen el 21 de diciembre de 2021, emitidos con arreglo al Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2021.

“**Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2021**” es el fideicomiso con fecha 12 de diciembre de, 2011, y sus anexos, firmado por la Sociedad, los garantes nombrados en dicho fideicomiso, The Bank of New York Mellon, en carácter de administrador fiduciario, agente de registro y agente de pago, y The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A., en carácter de agente de pago en Luxemburgo, agente de transferencia en Luxemburgo y agente de bolsa en Luxemburgo.

“**Títulos que Vencen en 2023**” son los títulos clase A sin garantía al 5,125% de la Sociedad que vencen el 28 de marzo de 2023, emitidos con arreglo al Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2023.

“**Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2023**” es el fideicomiso con fecha 28 de marzo de 2013, y sus anexos, firmado por la Sociedad, los garantes nombrados en dicho fideicomiso, The Bank of New York Mellon, en carácter de administrador fiduciario, agente de registro y agente de pago, y The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A., en carácter de agente de pago en Luxemburgo, agente de transferencia en Luxemburgo y agente de bolsa en Luxemburgo.

“**Títulos que Vencen en 2025**” son los títulos clase A sin garantía al 5,625% de la Sociedad que vencen el 19 de enero de 2025, emitidos con arreglo al Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2025.

“**Fideicomiso de los Títulos que Vencen en 2025**” es el fideicomiso con fecha 19 de septiembre de 2014, y sus anexos, firmado por la Sociedad, los garantes nombrados en dicho fideicomiso, The Bank of New York Mellon, en carácter de administrador fiduciario, agente de registro y agente de pago, y The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A., en carácter de agente de pago en Luxemburgo, agente de transferencia en Luxemburgo y agente de bolsa en Luxemburgo.

“**Notificación**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 8.4.

“**Dictamen de NSAI**” es el dictamen de Netherland, Sewell & Associates, Inc. incluido en el informe de fecha 3 de marzo de 2015, vigente a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Estimaciones de reservas e ingresos futuros de la participación de Pacific Stratus Energy S.A. en ciertas propiedades petroleras ubicadas en los campos offshore de Albacora y Corvina en Perú”, que establece que las estimaciones de reservas probadas y probables generadas a nivel interno en la Sociedad, atribuibles a la Sociedad, tal como se describe de manera más detallada en dicho dictamen son, en su conjunto, razonables.

“**OFAC**” tiene el significado que se especifica en la definición de “Derecho comercial aduanero e internacional” en la Cláusula 1.1.

“**Funcionario**” tiene el significado que se especifica en la *Ley de Títulos Valores* (Ontario).

“**OHSL**” tiene el significado que se especifica en el Párrafo (40)(f) del Anexo C.



“**Acciones de Old Mutual**” son las 1.070.819 de Acciones Ordinarias de la Sociedad detentadas por Old Mutual Fondo de Pensiones Voluntarias en nombre de ciertos Empleados de la Sociedad con arreglo a un plan de pensión para ciertos Empleados de la Sociedad.

“**Curso Ordinario**” es, con respecto a una medida tomada por la Sociedad o por su Subsidiaria, aquella medida coherente con las prácticas pasadas de la Sociedad o de dicha Subsidiaria tomada en el curso ordinario de las operaciones diarias corrientes del negocio de la Sociedad o de dicha Subsidiaria, según corresponda.

“**Otros Contratos de Crédito**” es (i) el contrato de crédito y garantía por el monto original de capital de 250 millones de dólares estadounidenses con fecha 8 de abril de 2014 celebrado por la Sociedad, en su carácter de prestador, los garantes nombrados en dicho contrato, los prestamistas nombrados en dicho contrato y HSBC Bank USA, N.A., en carácter de agente administrativo; y (ii) el contrato de crédito y garantía por el monto original de capital de 75 millones de dólares estadounidenses con fecha 3 de abril de 2014 celebrado por la Sociedad, en su carácter de prestador, los garantes nombrados en dicho contrato y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., en carácter de prestador, cada uno con sus contratos modificatorios.

“**Fecha Externa**” es 30 de septiembre de 2015, con sujeción al derecho del Comprador o de la Sociedad a posponer la Fecha Externa por un plazo de hasta otros 120 días (en incrementos de por lo menos treinta (30) días, de acuerdo con lo especificado por la parte que pospone la Fecha Externa) si no se han obtenido una o más de las Aprobaciones Reglamentarias Clave con tiempo suficiente para permitir el acaecimiento de la Fecha de Vigencia antes del 30 de septiembre de 2015 (o cualquier Fecha Externa posterior) y si no se han denegado ninguna de las Aprobaciones Reglamentarias Clave restantes por decisión no apelable de una Entidad Gubernamental, mediante notificación escrita cursada a las demás Partes a tal efecto como máximo a las 17:00 hs. (hora de Toronto) en una fecha que no sea menos de 12 días anterior a la Fecha Externa original (o a cualquier Fecha Externa posterior), o en la fecha posterior acordada por escrito por las Partes.

“**Partes Controlantes**” es ALFA y Harbour, y “**Parte Controlante**” es cualquiera de ellas.

“**Partes**” es la Sociedad, el Comprador, Harbour, Matriz Harbour y ALFA y “**Parte**” es cualquiera de ellas.

“**Gravámenes Permitidos**” es, con respecto a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias, cualquiera de los siguientes:

- (a) Gravámenes por Impuestos no morosos o que son controvertidos de buena fe y con respecto a los cuales se han establecido reservas suficientes;
- (b) Gravámenes pendientes por ejecución de sentencia o Gravámenes estatutarios de contratistas, subcontratistas, derechos de retención, gravámenes de trabajadores, proveedores, proveedores de materiales, transportistas y otros con respecto a la construcción, mantenimiento, reparación u operación de los Activos de la Sociedad, con la condición de que dichos Gravámenes sean constituidos en el Curso Ordinario y se relacionen con obligaciones no vencidas ni en mora o que estén siendo controvertidas de buena fe, y que no estén inscritos contra el título de ninguno de los Activos de la Sociedad y con respecto a los cuales existan retenciones adecuadas tal como lo exige la Ley aplicable;

- (c) las reservas, limitaciones, estipulaciones y condiciones expresadas en cualquier documento constitutivo original de una Entidad Gubernamental o las excepciones legales al título y el derecho reservado o adquirido en cualquier Entidad Gubernamental por disposición legal o por los términos de un arrendamiento, licencia, franquicia, subvención o permiso de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, para resolver dicho arrendamiento, licencia, franquicia, subvención o permiso, o para exigir el pago anual u otro pago como condición para su continuación en vigencia;
- (d) servidumbres, derechos de paso y derechos similares sobre la tierra, incluidos los derechos de paso y servidumbres para carreteras y otros caminos, ferrocarriles, cloacas, drenajes, gasoductos y oleoductos, caños de agua y de gas, alumbrado eléctrico, electricidad, conductos para teléfonos, telégrafos o televisión por cable, postes y cables, que en cada caso no afecten de manera significativa el uso de dicha propiedad tal como se la usa en la fecha de este Contrato;
- (e) el derecho de aplicación general reservado o adquirido en cualquier Entidad Gubernamental a gravar impuestos o regalías sobre sustancias de petróleo o gas natural o los ingresos obtenidos de estas sustancias, y las restricciones gubernamentales sobre las tarifas de producción o sobre la operación de las propiedades o que afecten de otra manera el valor de cualquier propiedad; y
- (f) los Gravámenes enumerados y descriptos en la Cláusula 1.1 de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

“**Persona**” incluye cualquier persona física, sociedad, asociación, sociedad anónima, organización, fideicomiso, patrimonio, administrador fiduciario, albacea, administrador, representante legal, gobierno (incluido una Entidad Gubernamental), sindicato u otra entidad, tenga o no personería jurídica.

“**Dictámenes de Petrotech**” son, colectivamente, los dictámenes de Petrotech Engineering Ltd. en: (a) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque Guama en la Cuenca Inferior Magdalena en Colombia para el Ejercicio 2014”; (b) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque La Creciente en la Cuenca Inferior Magdalena en Colombia para el Ejercicio 2014”; (c) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Lote 126 en la Cuenca Ucayali Costa Afuera de Perú para el Ejercicio 2014”; (d) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Petróleos Pesados de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque Quifa Norte en la Cuenca Oriental Llanos en Colombia para el Ejercicio 2014”; (e) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Petróleos Pesados de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque CPE-6 en la Cuenca Oriental Llanos en Colombia para el Ejercicio 2014”; (f) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Petróleos Pesados de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque Río Ariari en la Cuenca Oriental Llanos en Colombia para el Ejercicio 2014”; (g) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque Z-1 Block en la Cuenca Tumbles-Progreso Costa Afuera de Perú para el Ejercicio 2014”; (h) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado “Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque del Campo Cajua en el Bloque Quifa en la Cuenca Oriental Llanos en

Colombia para el Ejercicio 2014"; y (i) el informe con fecha 13 de marzo de 2015, con vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, titulado "Evaluación de la Reserva de Pacific Rubiales Energy Corp. en el Bloque Sabanero en la Cuenca Oriental Llanos en Colombia para el Ejercicio 2014", que, en cada caso, establecen que las estimaciones de reservas probadas y probables atribuibles a la Sociedad generadas a nivel interno de la Sociedad, tal como se describe con más detalle en dichos dictámenes son, en su conjunto, razonables.

"**Plan de Arreglo**" es el Plan de Arreglo que reviste esencialmente la forma del Anexo A, sujeta a las modificaciones o variaciones que se hagan a dicha carta de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 o en el Plan de Ar o que se hagan bajo la dirección del Juez en el Orden Definitiva con el consentimiento previo por escrito otorgado por la Sociedad y por el Comprador, cada uno de ellos actuando de manera razonable.

"**Participaciones de PNG**" tiene el significado que se especifica en el Párrafo (22) del Anexo C.

"**Reorganización Previa a la Adquisición**" tiene el significado que se especifica en la **Error! Reference source not found.**

"**Dispensas de Protección**" tiene el significado que se especifica en el Párrafo (44)(g) del Anexo C.

"**Comprador**" tiene el significado que se especifica en los considerandos.

"**Aprobación Reglamentaria**" es cualquier consentimiento, dispensa, permiso, exención, revisión, orden, decisión o aprobación de, o cualquier inscripción y presentación ante, cualquier Entidad Gubernamental, o el vencimiento, dispensa o resolución de cualquier período de espera impuesto por Ley o por una Entidad Gubernamental, en cada caso requerido con relación a la Carta Intención del Contrato, incluidas las Aprobaciones Reglamentarias Clave.

"**Derrame**" tiene el significado establecido en cualquier Ley Ambiental e incluye la liberación, el derrame, la fuga, el bombeo, el agregado, el vaciado, la emisión, la descarga, la migración, la inyección, el escape, el lixiviado, el desecho, el depósito, el rociado, el soterramiento, el abandono, la incineración, el escurrimiento, la colocación o la introducción repentina, intermitente o gradual de una Sustancia Peligrosa, ya sea accidental o intencional, en el medio ambiente.

"**Representante**" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 5.1(1).

"**Aprobación Requerida**" tiene el significado que se especifica en la Cláusula 2.2(a).

"**Declaración de Reservas**" es la declaración relacionada con las reservas de la Sociedad hecha en el Formulario 51-101F1 de la Sociedad "Declaraciones de Datos de Reservas y Otra Información sobre Petróleo y Gas" correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014 y con fecha 18 de marzo de 2015.

"**Información de Reservas**" son las estimaciones de las reservas de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014, las estimaciones de flujo neto de fondos descontado elaboradas al 31 de diciembre de 2014 y las estimaciones de ingresos netos futuros descritas en la Declaración de Reservas.

"**Dictámenes de RPS**" son, colectivamente, los dictámenes elaborados por RPS Energy Canada Ltd. en: (a) el informe con fecha 9 de marzo de 2015, con fecha de vigencia 31 de diciembre de 2014, titulado "Informe de Certificación de Reservas para el Campo Rubiales, Colombia"; y (b) el

informe con fecha 9 de marzo de 2015, con fecha de vigencia 31 de diciembre de 2014, titulado "Informe de Certificación de Reservas, Ejercicio 2014, Campo Quifa, Región Sudoeste, Colombia", que establecen que las estimaciones de reservas probadas y probables atribuibles a la Sociedad elaboradas a nivel interno de la Sociedad, tal como se describe con más detalle en dichos dictámenes, son, en su conjunto, razonables.

"**Contrato de Campo de Rubiales**" son los Contratos con respecto al campo productor de petróleo de la Sociedad ubicado dentro de las concesiones Rubiales y Piriri.

"**Ley de Títulos Valores**" es la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus modificatorias, y las normas y reglamentaciones promulgadas en virtud de dicha Ley.

"**Autoridades de Títulos Valores**" es la Comisión de Valores de Ontario, la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra comisión o autoridad reguladora de títulos aplicable de una provincia o territorio de Canadá o de la República de Colombia.

"**Leyes de Títulos Valores**" es (a) la Ley de Títulos Valores (Ontario) y las demás Leyes de títulos valores provinciales aplicables, y (b) las normas y reglamentaciones de las Bolsas de Valores.

"**Altos Funcionarios**" son José Francisco Arata, Miguel de la Campa, Serafino Iacono, Ronald Pantin, Frederick Kozak, Chris LeGallais, Carlos Gómez, Eduardo Lima, Jairo Lugo, Wuilian Mauco, Marino Ostos, Luis Pacheco, Carlos Pérez, Laureano von Siegmund, Luis Andrés Rojas, Leyda Vargas y Peter Volk.

"**Plan de Derechos de Accionistas**" es el acuerdo del plan de derechos de accionistas celebrado entre la Sociedad y Equity Financial Trust Company, en carácter de agente de derechos, con fecha 23 de abril de 2012, y sus modificatorias o con sus modificatorias y reformulaciones, incluido el acuerdo del plan de derechos de accionistas modificado y reformulado celebrado entre la Sociedad y Equity Financial Trust Company, en carácter de agente de derechos, aprobado por el Directorio el 14 de abril de 2015 y sujeto a confirmación, aprobación y ratificación de los Accionistas de la Sociedad en la asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad actualmente programada para el 28 de mayo de 2015, o en cualquier aplazamiento o postergación de dicha asamblea.

"**Notificación SIC**" significa la presentación de la notificación o notificaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia de conformidad con la Ley 1340 del 2009 que las Partes consideren necesaria o razonablemente conveniente.

"**Software**" son el software y los programas de computación (en código Fuente y en código objeto), todos los derechos de propiedad en el software y en los programas de computación y toda la documentación y demás materiales relacionados con el software y con los programas de computación.

"**Departamento de Estado**" tiene el significado que se especifica en el Párrafo (56)(b) del Anexo C.

"**Plan de Opción de Acciones**" es el plan de opción de acciones de la Sociedad con fecha 28 de marzo de 2008 y el más recientemente aprobado en la Asamblea Societaria celebrada el 29 de mayo de 2014 y por el Directorio el 23 de abril de 2014.

**“Propuesta Superior”** es cualquier Propuesta de Adquisición escrita de buena fe no solicitada para adquirir como mínimo la totalidad de las Acciones Ordinarias de la Sociedad en circulación o la totalidad o la casi totalidad de los activos de la Sociedad en forma consolidada que: (a) cumpla con las Leyes de Títulos Valores y no sea resultado de ni incluya una violación de la Sección 5; (b) pueda razonablemente ser completada sin una demora indebida, tomando en cuenta todos los aspectos financieros, legales, reglamentarios y de otra naturaleza de dicha propuesta y la Persona que la hace; (c) no esté sujeta a ninguna contingencia financiera y con respecto a la cual se hayan hecho los acuerdos adecuados para asegurar que los fondos requeridos estarán disponibles para efectuar el pago total de todas las Acciones Ordinarias o activos de la Sociedad, según corresponda; (d) no esté sujeta a ninguna auditoría ni condición de acceso; y que (e) el Directorio determine, de buena fe, después de recibir el asesoramiento de sus asesores legal y financiero externos y después de tomar en cuenta todos los términos y condiciones de la Propuesta de Adquisición, incluyendo todos los aspectos legales, financieros, reglamentarios y de otra naturaleza de dicha Propuesta de Adquisición y la Persona que hace dicha Propuesta de Adquisición, que, si se concreta de acuerdo con sus términos, pero sin descartar el riesgo de que no se lleve a cabo, podría resultar en una transacción que es más favorable, desde el punto de vista financiero, para los Accionistas de la Sociedad (excepto ALFA y sus relacionadas) que el Acuerdo (incluidas las modificaciones a los términos y condiciones del Acuerdo propuestos por el Comprador con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 5.4(2)).

**“Notificación de Propuesta Superior”** tiene el significado que se especifica en la Cláusula 5.4(1)(c).

**“Fideicomisos Complementarios”** tiene el significado que se especifica en la Cláusula 4.3(4).

**“Ley de Impuestos”** es la Ley de Impuesto a las Ganancias (Canadá).

**“Declaraciones Impositivas”** son todas y cada una de las declaraciones juradas de impuestos, informes, declaraciones, elecciones, notificaciones, formularios, designaciones, presentaciones y resúmenes (incluidas las declaraciones juradas e informes de impuestos estimados, declaraciones e informes de retenciones impositivas y declaraciones y reportes informativos) presentados o que deban ser presentados con respecto a los Impuestos.

**“Impuestos”** son (a) todos y cada uno de los impuestos, derechos, aranceles, impuestos indirectos, primas, valuaciones, gravámenes, cargas y demás cargas o contribuciones de cualquier tipo que sean impuestos por cualquier Entidad Gubernamental, ya sea calculados por separado, en forma unitaria, combinada o de otra manera, que incluyen aquellos impuestos sobre, o medidos en base a, o descritos con respecto a, ingresos, ingresos brutos, utilidades, ganancias, beneficios inesperados, capital, acciones de capital, producción, recaptura, transferencia, traspaso de tierras, licencia, donación, ocupación, riqueza, medio ambiente, patrimonio neto, deuda, superávit, ventas, bienes y servicios, IVA, uso, valor agregado, impuestos indirectos, contribuciones especiales, sellos, retenciones, de negocio, franquicias, bienes muebles o inmuebles, salud, salud de empleados, salarios, indemnización de trabajadores, empleo o desempleo, despido, servicios sociales, seguridad social, educación, servicios públicos, sobretasas, aduana, importación o exportación, incluidos todos los aranceles de licencia e inscripción y todos los seguros de empleo, seguros de salud y primas o contribuciones de planes de jubilación del gobierno; (b) todos los intereses, penalidades, multas, agregados de impuestos u otros montos adicionales impuestos por cualquier Entidad Gubernamental con respecto a los

montos del tipo descrito en el apartado (g) precedente o en este apartado (g); (c) cualquier pasivo por el pago de montos del tipo descrito en los apartados (g) o (g) como resultado de ser miembro de un grupo relacionado, consolidado, combinado o unitario por cualquier período; y (g) cualquier pasivo por el pago montos del tipo descrito en los apartados (g) o (g) como resultado de cualquier obligación expresa o implícita de indemnizar a cualquier otra Persona o como resultado de ser beneficiario de transferencia o sucesor de los derechos de cualquier parte.

“**Tecnología**” tiene el significado que se especifica en el Párrafo (36)(e) del Anexo C.

“**Parte Rescíndete**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 4.8(1).

“**Cargo por Resolución**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 8.2.

“**Evento de Cargo por Resolución**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 8.2.

“**Notificación de Resolución**” tiene el significado que se especifica en la Cláusula 4.8(1).

“**Acciones en Tesorería**” son las 2.839.805 Acciones Ordinarias de la Sociedad detentadas en tesorería por la Sociedad.

“**TSX**” es la Bolsa de Valores de Toronto.

“**Valuación**” es la valuación formal de las Acciones Ordinarias de la Sociedad elaborada por GMP Securities L.P. tal como se exige con arreglo a MI 61-101.

## **Cláusula 1.2 Construcción**

En el presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación:

- (1) **Títulos, etc.** El Índice que se provee, la división del Acuerdo en Secciones y Cláusulas y la inclusión de títulos están destinados a facilitar la referencia únicamente y no afectan la interpretación de este Acuerdo.
- (2) **Moneda.** Todas las menciones de dólares o “\$” se refieren a dólares canadienses, a menos que se indique lo contrario. Todas las menciones de “U.S. \$” se refieren a dólares estadounidenses.
- (3) **Género y número.** Todas las referencias a un género incluyen todos los géneros. Las palabras que en singular incluyen el plural y viceversa.
- (4) **Algunas frases y referencias, etc.** Las palabras “**incluido**”, “**incluye**” y “**incluyen**” significan “**incluido (o incluye o incluyen), entre otras cosas,**” y “**la suma de**”, “**el total de**”, “**la cantidad de**”, o cualquier frase de significado similar significa “**la suma (o el total o la cantidad), sin duplicación, de**”. A menos que se indique lo contrario, “**Sección**”, “**Cláusula**” y “**Anexo**” seguidos por un número o letra significan y se refieren a la Sección, Cláusula o Anexo especificados de este Acuerdo. El término “**Acuerdo**” y toda referencia en el presente Acuerdo a este Acuerdo o a cualquier otro acuerdo o documento incluirá y se referirá a este Acuerdo o a todo otro acuerdo o documento que haya sido, o pueda oportunamente ser, modificado, replanteado, reemplazado, complementado o novado, e incluye todos sus anexos. La frase “**puesto a disposición**” significa i) que se incluyeron copias del material en cuestión en la Sala de Datos; o ii) que se entregaron copias del material en cuestión a la Compradora.

- (5) **Términos con mayúscula.** Todos los términos con mayúscula en cualquier Anexo o en la Carta de Divulgación de la Sociedad tienen los significados asignados a ellos en este Acuerdo.
- (6) **Conocimiento.** Siempre que alguna manifestación o garantía sea expresamente calificada mediante referencia al conocimiento de la Sociedad, se entenderá que se refiere al conocimiento efectivo por cada uno de los Funcionarios de alto rango de la Sociedad. La Sociedad confirma que tanto esta como sus funcionarios han hecho las debidas investigaciones sobre aquellas Personas como han considerado necesario con respecto a los asuntos objeto de las manifestaciones y garantías.
- (7) **Términos contables.** Todos los términos contables se interpretarán de acuerdo con las IFRS y todas las decisiones de naturaleza contable con respecto a la Sociedad que se deban adoptar se tomarán de conformidad con las IFRS.
- (8) **Leyes.** Toda referencia a una ley se referirá a la ley y a las normas y regulaciones dictadas en virtud de ella, con todas sus modificaciones y nuevas versiones, a menos que se indique lo contrario.
- (9) **Cómputo de plazos.** Los plazos se computarán comenzando el día siguiente al hecho que dé comienzo al período y finalizando a las 4:30 p.m. del último día del período, si el último día del período es Día Hábil, o a las 4:30 p.m. del siguiente Día Hábil si el último día del período no es Día Hábil.
- (10) **Referencias a horarios.** A menos que se establezca lo contrario, los horarios que se mencionen se referirán a la hora local de Toronto, Ontario, Canadá.
- (11) **Consentimiento.** Si alguna disposición requiriera la aprobación o el consentimiento de una Parte y dicha aprobación o consentimiento no fueran brindados dentro del plazo establecido, se considerará de manera concluyente que la Parte cuyo consentimiento o aprobación se necesitan los ha denegado.
- (12) **Afiliadas y subsidiarias.** A los fines de este Acuerdo, Persona será una “afiliada” de otra Persona si una de ellas es una Subsidiaria de la otra o si cada una de ellas es controlada, directa o indirectamente, por la misma Persona. “Subsidiaria” significa una Persona controlada directa o indirectamente por otra Persona e incluye a toda Subsidiaria de esa Subsidiaria. Se considera que una Persona “controla” a otra Persona si: i) la primera Persona es titular beneficiaria o ejerce el control o la dirección directa o indirectamente sobre los títulos con derecho a voto de la segunda Persona que, de ser ejercido, habilitaría a la primera Persona a elegir a la mayoría de los directores de la segunda Persona, a menos que la primera Persona tenga los títulos con derecho a voto solo para garantizar una obligación; ii) la segunda Persona es una sociedad, excepto una sociedad limitada, y la primera Persona tiene más del 50 % de los derechos de la sociedad; o iii) la segunda Persona es una sociedad limitada y el socio solidario de la sociedad limitada es la primera Persona. Más allá de lo anterior, se considerará que Pacific Infrastructure Ventures Inc. y sus Subsidiarias son subsidiarias de la Sociedad y se considerará que la Compradora es una Subsidiaria de cada una de las Partes de la Matriz. Se considerará que CGX Energy Inc. y Pacific Coal Resources Ltd. no son Subsidiarias de la Sociedad.

### **Cláusula 1.3 Anexos**

- (1) Los anexos adjuntos a este Acuerdo son parte de este para todos los fines.
- (2) La Carta de Divulgación de la Sociedad propiamente dicha y toda la información incluida en ella son información confidencial y no pueden ser divulgadas a menos que i) sea exigido por Ley, salvo que dicha Ley permita a las Partes negarse a divulgar la información por razones de confidencialidad o de otra índole; o ii) una Parte deba divulgarla a fin de exigir o ejercer sus derechos en virtud del Acuerdo.

## **SECCIÓN 2 ARREGLO**

### **Cláusula 2.1 Arreglo**

La Sociedad y la Compradora acuerdan que el Arreglo se implementará de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y del Plan de Arreglo.

### **Cláusula 2.2 Orden Provisional**

Tan pronto como sea posible, dentro de lo razonable, luego de la fecha de este Acuerdo, la Sociedad se presentará, de manera aceptable, dentro de lo razonable, para la Compradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 291 de la BCBCA y, en cooperación con la Compradora, preparará, presentará y hará el seguimiento de manera diligente de una solicitud de Orden Provisional, que establecerá, entre otras cosas, lo siguiente:

- (a) la clase de Personas a las que se debe notificar el Arreglo y de la Asamblea Societaria, y la manera en la que se debe cursar dicha notificación;
- (b) que el nivel de aprobación necesario (la "Aprobación Necesaria") para la Resolución de Arreglo será: i) 66 2/3 % de los votos dados para la Resolución de Arreglo por los Accionistas de la Sociedad presentes en persona o por poder en la Asamblea Societaria; y ii) una mayoría simple de los votos dados para la Resolución de Arreglo por los Accionistas de la Sociedad presentes en persona o por poder en la Asamblea Societaria, con exclusión, para estos fines, de los votos dados con respecto a las Acciones Ordinarias de la Sociedad cuya titularidad beneficiaria sea de algún Accionista Interesado o sobre las que ejerza el control o dirección un Accionista Interesado;
- (c) que, en los demás aspectos, se aplicarán los términos, restricciones y condiciones de los Documentos Constitutivos de la Sociedad, incluidos los requisitos de quórum y cualquier otra cuestión, con respecto a la Asamblea Societaria;
- (d) la concesión de Derechos de Disenso a los Accionistas de la Sociedad que estén registrados como Accionistas de la Sociedad;
- (e) los requisitos de notificación con respecto a la presentación de la solicitud ante el Tribunal para el Orden Definitiva;
- (f) que la Asamblea Societaria podrá ser suspendida o pospuesta oportunamente por la Sociedad de acuerdo con los términos de este Acuerdo, sin necesidad de aprobación adicional por el Tribunal;



- (g) que la fecha de registro para los Accionistas Societarios con derecho a recibir notificación y a votar en la Asamblea Societaria será a partir del 1 de Junio del 2015 y no cambiará con respecto a ninguna suspensión ni postergación de la Asamblea Societaria, a menos que sea necesario en virtud de las Leyes de Títulos; y
- (h) para todo otro asunto que la Compradora solicite, dentro de lo razonable, sujeto a la obtención del consentimiento previo de la Sociedad, tal consentimiento no será denegado ni demorado infundadamente.

### **Cláusula 2.3 Asamblea Societaria**

La Sociedad deberá:

- (a) sujeto a los términos de este Acuerdo, convocar y realizar la Asamblea Societaria de acuerdo con el Orden Provisional, los Documentos Constitutivos de la Sociedad y la Ley lo más pronto posible, y en ningún caso después del 7 de julio del 2015, y no suspenderá, ni pospondrá ni cancelará (ni propondrá la suspensión, la postergación ni la cancelación de) la Asamblea Societaria sin el consentimiento previo de la Compradora, salvo:
  - (i) en el caso de suspensión, por motivos de quórum, de acuerdo con la Ley aplicable, por una Entidad Gubernamental o, sujeto a la consulta previa de buena fe con la Compradora, y por un término agregado no mayor a cinco (5) Días Hábiles, a los fines de intentar obtener la Aprobación Requerida;
  - (ii) en el caso de postergación, según sea exigido por Ley o por una Entidad Gubernamental o, sujeto a la consulta previa de buena fe con la Compradora, y por un término agregado no mayor a cinco (5) días hábiles, a los fines de intentar obtener la Aprobación Requerida; o
  - (iii) según sea necesario o esté permitido en virtud de la Cláusula 2.3(i), Cláusula 4.8(1) o Cláusula 5.4(5);
- (b) solicitar poderes a favor de la aprobación de la Resolución de Arreglo y contra cualquier resolución presentada por cualquier Accionista de la Sociedad que no esté en concordancia con la Resolución de Arreglo y la finalización de cualquiera de las transacciones contempladas en este Acuerdo, incluido, si así lo solicitara la Compradora, dentro de lo razonable, el uso de empresas de servicios de corretaje y solicitud de poderes y la cooperación con cualquier Persona contratada por la Compradora para solicitar poderes a favor de la aprobación de la Resolución de Arreglo;
- (c) dar a la Compradora copias o acceso a información acerca de la Asamblea Societaria generada por una empresa de servicios de corretaje o solicitud de poderes, según sea solicitado oportunamente por la Compradora;

- (d) consultar con la Compradora para fijar la fecha de la Asamblea Societaria, notificar a la Compradora sobre la Asamblea Societaria y permitir a los representantes y al asesor legal de la Compradora que asistan a la Asamblea Societaria;
- (e) informar sin demora a la Compradora, siempre que la Compradora lo solicite, dentro de lo razonable, y al menos una vez por día durante cada uno de los últimos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea Societaria, respecto de la suma total de los poderes recibidos por la Sociedad con relación a la Resolución de Arreglo;
- (f) informar sin demora a la Compradora sobre la recepción de cualquier comunicación (escrita u oral) de cualquier Accionista de la Sociedad u otro tenedor de valores que se oponga a el Arreglo, notificación escrita de disidencia, pretendido ejercicio o abandono de Derechos de Disenso, y comunicaciones escritas enviadas por la Sociedad o en representación de esta a cualquier Accionista Societario que ejerza o pretenda ejercer Derechos de Disenso, y dar una copia de ello a la Compradora;
- (g) dar a la Compradora la oportunidad de revisar y comentar sobre cualquier comunicación escrita enviada por la Sociedad o en representación de esta a cualquier Accionista de la Sociedad que ejerza o pretenda ejercer Derechos de Disenso y no realizar ningún pago ni oferta de liquidación, ni dar conformidad a ningún pago ni liquidación antes de la Fecha de Vigencia con respecto a Derechos de Disenso, sin el consentimiento previo por escrito de la Compradora;
- (h) no cambiar la fecha de registro para los Accionistas de la Sociedad con derecho a votar en la Asamblea Societaria con relación a toda suspensión o postergación de la Asamblea Societaria (a menos que sea requerido por Ley);
- (i) a solicitud de la Compradora, oportunamente, y por cuenta de la Compradora, dar a la Compradora lo siguiente: i) una lista (en formato escrito y electrónico) de los Accionistas de la Sociedad, junto con sus domicilios y respectivas tenencias de Acciones Ordinarias de la Sociedad; ii) una declaración de situación de la Sociedad Fiduciaria Depositaria (la "SFD") con respecto a los tenedores de las Pagarés Existentes; iii) los nombres, domicilios y tenencias de todas las Personas que tengan derechos emitidos por la Sociedad para adquirir Acciones Ordinarias de la Sociedad (incluidos los Tenedores de Opciones de la Sociedad y tenedores de UAD de la Sociedad); y iv) participantes y candidatos a ser registrados en libros tales como CDS & Co., CEDE & Co., DTC y Deposito Central de Valores S.A., y titulares beneficiarios de las Acciones Ordinarias de la Sociedad que no se opongan, junto con sus domicilios y tenencias respectivas de Acciones Ordinarias de la Sociedad. La Sociedad cada tanto solicitará (a costa de la Compradora) que su encargado de registros y representante de transferencias entregue a la Compradora toda información adicional, incluidas listas actualizadas o adicionales de los Accionistas de la Sociedad, y listas de posiciones de títulos y toda otra asistencia que la Compradora solicite, dentro de lo razonable; y
- (j) a solicitud de la Compradora, suspender o posponer la Asamblea Societaria a una fecha especificada por la Compradora que no sea más de quince (15) Días Hábiles posterior de la fecha para la que estaba originalmente programada la Asamblea Societaria.

#### Cláusula 2.4 Circular de la sociedad

- (1) Sujeto al cumplimiento por la Compradora de sus obligaciones derivadas de la Cláusula 2.3(i), la Sociedad confeccionará y completará sin demora, de común acuerdo con la Compradora, la Circular de la Compañía junto con todo otro documento requerido por Ley con relación a la Asamblea Societaria y a el Arreglo, y la Compañía deberá, sin demora tras obtener el Orden Provisional, hacer que la Circular de la Sociedad y todo otro documento sean presentados y enviados a todos los Accionistas de la Sociedad y a toda otra Persona según sea exigido por el Orden Provisional y la Ley, en cada caso de manera de permitir que la Asamblea Societaria se celebre para la fecha especificada en la 0. Si fuera exigido por las leyes sobre títulos valores pertinentes de Colombia o por las reglas de la BVC, la Sociedad traducirá la Circular de la Sociedad al español.
- (2) La Sociedad asegurará que la Circular de la Sociedad cumpla en los aspectos sustanciales con la Ley y el Orden Provisional, que no contenga Declaraciones Falsas y brinde a los Accionistas de la Sociedad suficiente información como para permitirles formar un juicio razonado con relación a las cuestiones que se plantearán ante la Asamblea Societaria. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, la Circular de la Sociedad incluirá: i) una copia de la Valuación y del Dictamen Equitativo y copias de todo otro dictamen recibido por la Sociedad o por el Directorio con relación al Arreglo; ii) una declaración de que el Directorio recibió la Valuación y el Dictamen Equitativo, y ha unánimemente excluido Señores Iacono de la Campa, Pantin, y Arata, cada uno declarando primero sus intereses en el asunto, y recusándose a sí mismos tras recibir asesoramiento jurídico y financiero, determinado que la Resolución de Arreglo favorece los intereses de la Sociedad y recomienda que los Accionistas de la Sociedad voten en favor de la Resolución de Arreglo (la “**Recomendación del Directorio**”); y iii) una declaración de que cada director y Funcionario de Alto Rango de la Sociedad pretende votar todas sus Acciones Ordinarias de la Sociedad en favor de la Resolución de Arreglo y contra toda resolución presentada por cualquier Accionista de la Sociedad que no esté en concordancia con el Arreglo.
- (3) La Sociedad mantendrá indemne a la Compradora, a las Partes de la Matriz y a la Matriz Harbour y a cada uno de sus respectivos representantes frente a toda responsabilidad, reclamo, demanda, pérdida, costo, daño y gasto al que pudieran verse sujetos o que pudieran sufrir, causado de cualquier modo como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias o que surja de manera directa o indirecta con relación a ellas:
  - (a) toda Declaración Falsa de cualquier información incluida en la Circular de la Sociedad, fuera de la información presentada a la Compañía por escrito por la Compradora, las Partes de la Matriz o la Matriz Harbour para su inclusión en la Circular de la Sociedad; y
  - (b) toda orden dada o consulta, investigación o proceso iniciado por cualquier Autoridad de Valores u otra Entidad Gubernamental, en tanto estén basados en alguna Declaración Falsa o en alguna supuesta Declaración Falsa realizada en la Circular de la Sociedad, fuera de la información presentada a la Sociedad por escrito por la Compradora, las Partes de la Matriz o la Matriz Harbour para su inclusión en la Circular de la Sociedad,

en todos los casos, se entiende que se considerará que la Compradora ha presentado la información provista por escrito por cualquiera de las Partes de la Matriz o de la Matriz Harbour.

- (4) Tanto la Compradora como las Partes de la Matriz mantendrán, individualmente (y no de manera conjunta o solidaria), indemne a la Sociedad y a cada uno de sus Representantes frente a toda responsabilidad, reclamo, demanda, pérdida, costo, daño y gasto al que pudieran verse sujetos o que pudieran sufrir, causado de cualquier modo como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias o que surja de manera directa o indirecta con relación a ellas:
  - (a) toda Declaración Falsa incluida en la información presentada ante la Sociedad por escrito por dicha Parte para su inclusión en la Circular de la Sociedad e incluida en consecuencia en la Circular de la Sociedad; y
  - (b) toda orden dada o consulta, investigación o proceso iniciado por cualquier Autoridad de Valores u otra Entidad Gubernamental, en tanto estén basados en alguna Declaración Falsa o en alguna supuesta Declaración Falsa incluida en la información presentada ante la Sociedad por escrito por dicha Parte para su inclusión en la Circular de la Sociedad e incluida en consecuencia en la Circular de la Sociedad.
- (5) La Sociedad dará a la Compradora y a las Partes de la Matriz y a sus respectivos abogados la oportunidad de revisar y comentar los borradores de la Circular de la Sociedad y todo otro documento relacionado, y prestará una consideración razonable a todo comentario hecho por ellos, y acuerda que toda la información relacionada únicamente con la Compradora o con cualquiera de las Partes de la Matriz incluida en la Circular de la Sociedad deberá ser incluida en una forma y con un contenido satisfactorio para ellos, dentro de lo razonable.
- (6) La Compradora brindará toda la información necesaria con relación a la Compradora y a las Partes de la Matriz que exija, dentro de lo razonable, la Sociedad al confeccionar la Circular de la Sociedad u otros documentos relacionados con la Sociedad por escrito.
- (7) La Compradora no será responsable por ninguna información incluida en la Circular de la Sociedad que se relacione con la Sociedad.
- (8) Cada Parte notificará sin demora a las otras si se entera de que la Circular de la Sociedad contiene una Declaración Falsa o que requiere alguna otra modificación o complemento. Las Partes cooperarán en la confección de cualquier modificación o complemento de ese tipo, según sea necesario o corresponda, y la Sociedad enviará por correo, presentará o divulgará públicamente de alguna otra manera toda modificación o complemento ante los Accionistas de la Sociedad y, si fuera requerido por el Tribunal o la Ley, los presentará ante la Autoridad de Valores o cualquier otra Entidad Gubernamental, según corresponda.

#### **Cláusula 2.5 Orden Definitiva**

Si se obtiene el Orden Definitiva y se aprueba la Resolución de Arreglo en la Asamblea Societaria, la Sociedad tomará todas las medidas necesarias o deseables para presentar el Arreglo al Tribunal y presentará diligentemente una solicitud del Orden Definitiva conforme a la Cláusula 291 del BCBCA, tan pronto como sea posible, pero nunca después de tres Días Hábiles después de la aprobación de la Resolución de Arreglo en la Asamblea Societaria, conforme a lo dispuesto en el Orden Provisional.

## **Cláusula 2.6 Procesos judiciales**

En relación con todos los procesos judiciales relacionados con la obtención del Orden Provisional y el Orden Definitiva, la Sociedad deberá realizar lo siguiente:

- (a) solicitar y cooperar con la Compradora en la solicitud, de manera diligente, del Orden Provisional y el Orden Definitiva;
- (b) ofrecer asesoramiento jurídico a la Compradora con una oportunidad razonable para revisar y comentar los borradores de todos los escritos que se presenten ante el Tribunal en relación con el Arreglo, y considerar razonablemente dichos comentarios;
- (c) entregar a la Compradora todas las notificaciones de comparecencia, pruebas y otros documentos notificados a la Sociedad o sus abogados con respecto a la solicitud del Orden Provisional o el Orden Definitiva o todo recurso relacionado con ellos, y toda notificación, escrita u oral, que indique la intención de una Persona de recurrir u oponerse al dictado del Orden Provisional o el Orden Definitiva;
- (d) asegurar que todos los escritos presentados ante el Tribunal en relación con el Arreglo concuerden con el presente Acuerdo y el Plan de Arreglo;
- (e) no presentar escrito alguno ante el Tribunal en relación con el Arreglo ni notificarlo, ni acordar modificar los escritos presentados o notificados de ese modo, con excepción de lo previsto en el presente Acuerdo o con el consentimiento previo por escrito de la Compradora (que actúe de manera razonable). La Compradora podrá, a su sola discreción, negar el consentimiento respecto de un incremento o variación en la forma de la Contraprestación u otra modificación de dichos escritos presentados o modificados que implique un aumento de las obligaciones de la Compradora o reduzca o limite sus derechos, establecidos en un escrito presentado o notificado de ese modo o conforme al presente Acuerdo;
- (f) oponerse a una propuesta de cualquier Persona de que el Orden Definitiva contenga una disposición que no concuerde con el presente Acuerdo, y si lo exigieran los términos del Orden Definitiva o la Ley dirigirse al Tribunal con respecto al Orden Definitiva, hacerlo solo tras haber notificado a la Compradora y haberla consultado y cooperado con ella; y
- (g) no objetar el asesoramiento jurídico a la Compradora sobre dichas presentaciones en la audiencia del Orden Provisional y la solicitud del Orden Definitiva que consideren apropiados los abogados. La Compradora deberá informar a la Sociedad sobre la

naturaleza de dichas presentaciones antes de la audiencia y dichas presentaciones deberán concordar con el presente Acuerdo y el Plan de Arreglo.

## **Cláusula 2.7 Opciones de la Sociedad y UAD de la Sociedad**

- (1) Conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo, a el Arreglo, todas las Opciones en circulación de la Sociedad inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia, adquiridas o no, serán, independientemente de los términos de dichas Opciones de la Sociedad o el Plan de Opciones Accionarias, canceladas por la Sociedad en el momento previsto para ello en el Plan de Arreglo, a cambio de un pago en efectivo de la Sociedad a cada tenedor de una Opción, con respecto a cada

Opción de la Sociedad mantenida por dicho tenedor, de la suma, si la hubiera, equivalente a la Contraprestación menos el precio de ejercicio correspondiente y deducidos todos los Impuestos que se deban retener con respecto a dichas Opciones de la Sociedad. Para mayor certidumbre, todas las Opciones de la Sociedad que sean “fuera de precio” serán canceladas por la Sociedad al momento previsto para ello en el Plan de Arreglo sin contraprestación alguna. La Sociedad tomará todas las medidas que sean necesarias o deseables para que lo anterior pueda cumplirse, lo que incluye, a mero título ilustrativo, la notificación a cada tenedor de una Opción de la Sociedad. Las Partes Controlantes, la Compradora y la Sociedad reconocen que la Sociedad y todas las personas que no operen de manera independiente con la Sociedad renunciarán a toda deducción en virtud de la Ley Tributaria conforme al pago en efectivo que realizará la Sociedad a los Tenedores de Opciones de la Sociedad residentes en Canadá o empleados en Canadá a los efectos de la Ley Tributaria, conforme a la descripción de esta Cláusula 2.7(1) y conforme al Plan de Arreglo. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Sociedad deberá cumplir con los requisitos impuestos a la “persona particular calificada” según la descripción de la subcláusula 110(1.1) de la Ley Tributaria, lo que incluye la realización de las elecciones correspondientes y la notificación de dichas elecciones a los tenedores de Opciones de la Sociedad de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley Tributaria.

- (2) Conforme a los términos y condiciones del presente Acuerdo y excepto que se acuerde de otro modo entre la Sociedad, la Compradora y el tenedor de los UAD, conforme a el Arreglo, todas las UAD en circulación de la Sociedad inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia, adquiridas o no, serán, independientemente de los términos de dichas UAD de la Sociedad o los Planes de UAD de la Sociedad, canceladas por la Sociedad en el momento previsto para ello en el Plan de Arreglo, a cambio de un pago en efectivo de la Sociedad a cada tenedor de una UAD de la Sociedad, con respecto a cada UAD de la Sociedad mantenida por dicho tenedor, de la suma, si la hubiera, equivalente a la Contraprestación, deducidos todos los Impuestos que se deban retener con respecto a dichas UAD de la Sociedad. La Sociedad tomará todas las medidas que resulten necesarias o deseables para dar cumplimiento a lo anterior, lo que incluye, a título meramente ilustrativo, notificar a cada tenedor de una UAD de la Sociedad.

## **Cláusula 2.8 Fecha de Vigencia**

- (1) La Sociedad modificará el Plan de Arreglo ante el pedido razonable de la Compradora, pero dicha modificación no deberá ser contraria al Orden Provisional o al Orden Definitiva, ni tampoco será perjudicial para los Accionistas de la Sociedad u otras Personas que sean alcanzadas por el Plan de Arreglo.
- (2) La Fecha de Vigencia será en una fecha no posterior a 12 Días Hábiles después de la fecha (“**Fecha de Determinación**”) en la que se hayan cumplido o dispensado todas las condiciones mencionadas en la **Error! Reference source not found.**, la **Error! Reference source not found.** y la **Error! Reference source not found.** (excluidas (i) la Condición de Derechos Disidencia, y (ii) las condiciones que, por sus propios términos, no puedan satisfacerse hasta la Fecha de Vigencia, pero con sujeción a la satisfacción o, cuando no esté prohibida, la dispensa de la Parte o Partes correspondientes en cuyo favor rige la condición o esas condiciones a la Fecha de Vigencia), a menos que las Partes acuerden otra hora o fecha por escrito. A partir del Tiempo de Vigencia, el Arreglo tendrá todos los efectos indicados por Ley, incluida la BCBCA. Las Partes acuerdan, independientemente del período previsto

de 12 Días Hábiles descritos anteriormente, realizar todas las iniciativas razonables comercialmente para acortar dicho período a un período que no sea inferior a los cinco (5) Días Hábiles. La Compradora y la Sociedad extenderán, en la Fecha de Vigencia, un certificado conjunto con la Fecha de Vigencia y la fecha que allí conste se considerará la Fecha de Vigencia a todos los efectos del presente Acuerdo y el Plan de Arreglo.

- (3) El cierre del Arreglo (el “Cierre”) tendrá lugar en las oficinas de Stikeman Elliott LLP, Suite 5300 Commerce Court West, 199 Bay Street, Toronto, Ontario, M5L 1B9, o en la ubicación que acuerden las Partes.

### **Cláusula 2.9 Pago de la Contraprestación**

La Compradora deberá, a la Fecha de Vigencia (y antes de que entre en vigencia el Arreglo o de que se presenten escritos en virtud de la BCBCA a fin de exigir la vigencia del Arreglo), suministrar al Depositario fondos suficientes que se mantendrán en custodia (las condiciones de dicho depósito deberán ser satisfactorias para la Sociedad y la Compradora, actuando de manera razonable) para pagar la Contraprestación agregada pagadera a los Accionistas de la Sociedad (diferente de ALFA y sus afiliadas) tal como consta en el Plan de Arreglo. Para mayor seguridad, e independientemente de los términos de los acuerdos de depósito, todos los fondos en depósito que mantenga el Depositario deberán liberarse cuando el Arreglo sea efectiva, sin que sea necesario ningún acto o formalidad de parte de ninguna otra Persona.

### **Cláusula 2.10 Asuntos del Directorio y Empleados de la Sociedad**

- (1) A la Fecha de Vigencia o con anterioridad a ella, el saldo del derecho de UAD de la Sociedad pagadero a cada Director Independiente con respecto a todo el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2015 que no se hubiera realizado a ninguno de estos Directores Independientes de la Sociedad con anterioridad deberá ser realizado por la Sociedad a aquellos Directores Independientes.
- (2) A la Fecha de Vigencia, los directores y funcionarios de la Sociedad y sus Subsidiarias mencionados en la Cláusula 2.10 de la Carta de Divulgación de la Sociedad que presenten renuncias escritas como directores y funcionarios, según el caso, con efectos a la Fecha de Vigencia, lo harán conforme a una liberación mutua completa y final que deberá ser satisfactoria, en cuanto al fondo y la forma, para la Compradora, que actúe razonablemente.

### **Cláusula 2.11 Retención de impuestos**

La Compradora, la Sociedad y el Depositario tendrán derecho a deducir o retener de la Contraprestación o de cualquier otra suma pagadera o entregable de otro modo a cualquier Persona, incluidos los Accionistas de la Sociedad que ejerzan Derechos a Disentir, conforme al presente Acuerdo o el Arreglo y todos los dividendos, otras distribuciones o sumas pagaderas a cualesquiera ex Accionistas de la Sociedad, Tenedores de Opciones de la Sociedad o ex tenedores de UAD de la Sociedad, los Impuestos o toda otra suma que la Compradora, la Sociedad o el Depositario deban deducir o retener con respecto a dicho pago conforme a la Ley Tributaria, o cualesquiera otras disposiciones de Leyes, según el caso, con sus modificatorias. En la medida en que los Impuestos u otras sumas sean deducidas o retenidas de ese modo, los Impuestos u otras sumas así deducidas o retenidas se tratarán, a todos los efectos en virtud del presente Acuerdo, como si se hubieran pagado a la Persona respecto de la que se hizo tal deducción o retención,

siempre que dichos Impuestos u otras sumas deducidas o retenidas se remitan efectivamente a la Entidad Gubernamental correspondiente.

#### **Cláusula 2.12 Garantía**

- (1) ALFA y Harbour garantizan por el presente de manera absoluta e incondicionada, como obligados principales y no como fiadores, pero con sujeción a la siguiente cláusula, el cumplimiento (y, cuando correspondiera, el pago) por parte de la Compradora (y sus sucesores y cesionarios permitidos) de cada una de sus obligaciones y deudas en virtud del presente Acuerdo, según sus modificaciones, reemplazo, cambio, reubicación, transacción, negociación u otro tipo de enmienda, e independientemente de toda quiebra, declaración de insolvencia, disolución, liquidación, cesación de existencia u otro tipo respecto de la Compradora o cualquier sucesor o cesionario permitido, lo que incluye el pago de la Contraprestación agregada conforme a los términos del presente Acuerdo y el Arreglo. Las obligaciones de ALFA y Harbour en virtud del presente están sujetas a los términos del presente Acuerdo (incluida la Sección del presente) y serán: (i) con respecto a cada obligación y deuda de la Compradora en virtud del presente, independientes, y no mancomunadas ni solidarias, y cada Parte Controlante será responsable solo de un máximo del 50% de dicha obligación o deuda; y (ii) con respecto a cada obligación o deuda de ALFA y Harbour, individual, y no mancomunada, independiente o solidaria.
- (2) Matriz Harbour garantiza por el presente de manera absoluta e incondicionada, como obligado principal y no como fiador, el cumplimiento (y, cuando correspondiera, el pago) por parte de Harbour (y sus sucesores y cesionarios permitidos) de cada una de sus obligaciones y deudas en virtud del presente Acuerdo, según sus modificaciones, reemplazo, cambio, reubicación, transacción, negociación u otro tipo de enmienda, e independientemente de toda quiebra, declaración de insolvencia, disolución, liquidación, cesación de existencia u otro tipo respecto de Harbour o cualquier sucesor o cesionario permitido.

### **SECCIÓN 3 DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

#### **Cláusula 3.1 Declaraciones y garantías de la Sociedad**

- (1) Con excepción de lo dispuesto en la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad declara y garantiza tal como se dispone en el Anexo C y reconoce y acepta que la Compradora, las Partes Controlantes y Matriz Harbour se basan en dichas declaraciones y garantías en relación con la celebración del presente Acuerdo.
- (2) De manera contemporánea a la celebración y firma del presente Acuerdo, la Sociedad entregará al Comprador la Carta de Divulgación de la Sociedad, donde se establecerán las divulgaciones, excepciones y exclusiones contempladas o permitidas en virtud del presente Acuerdo, incluidas ciertas excepciones y exclusiones a las declaraciones y garantías y acuerdos de la Sociedad contenidas en el presente Acuerdo. La divulgación de cualquier elemento en la Carta de Revelación de la Sociedad (que no sea en el índice de los documentos de la Sala de Datos adjuntos allí) constituirá divulgación o, según corresponda, exclusión de ese elemento para la Carta de Revelación de la Sociedad cuando la pertinencia de dicho elemento como excepción a (o una revelación a los efectos de) las declaraciones y garantías sea razonablemente aparente *prima facie*. La Sociedad podrá incluir una referencia expresa a un



elemento en las Presentaciones de la Sociedad en la Carta de Divulgación de la Sociedad, siempre que la divulgación en las Presentaciones de la Compañía esté referenciada expresamente con suficiente detalle para identificarla en la Presentación de la Sociedad específica, que sea relevante y no engañosa, y que no sea un factor de riesgo o cláusula de exención de responsabilidad a futuro en las Presentaciones de la Sociedad.

- (3) Las declaraciones y garantías de la Sociedad contenidas en el presente Acuerdo no continuarán en vigencia tras la finalización del Arreglo y vencerán y cesarán en la Fecha de Vigencia o la fecha en que se dé por concluido el presente Acuerdo de conformidad con sus términos, lo que ocurra primero.

### **Cláusula 3.2 Declaraciones y garantías de la Compradora**

- (1) La Compradora declara y garantiza frente a la Sociedad lo dispuesto en el Anexo D y reconoce y acepta que la Sociedad se basa en las declaraciones y garantías en relación con la celebración del presente Acuerdo.
- (2) Las declaraciones y garantías de la Compradora contenidas en el presente Acuerdo no continuarán en vigencia tras la finalización de del Arreglo y vencerán y cesarán en la Fecha de Vigencia o la fecha en que se dé por concluido el presente Acuerdo de conformidad con sus términos, lo que ocurra primero.

### **Cláusula 3.3 Declaraciones y garantías de ALFA**

- (1) ALFA declara y garantiza a la Sociedad lo establecido en el E y reconoce y acepta que la Sociedad se basa en las declaraciones y garantías para la celebración de este Acuerdo.
- (2) Las declaraciones y garantías de ALFA incluidas en el presente Acuerdo no conservarán su vigencia luego de la finalización del Arreglo y se vencerán y finalizarán a la Fecha de Vigencia o a la fecha de vencimiento del Acuerdo en virtud de sus cláusulas, lo que ocurra primero.

### **Cláusula 3.4 Declaraciones y garantías de Harbour**

- (1) Harbour declara y garantiza a la Sociedad lo establecido en el F y reconoce y acepta que la Sociedad se basa en las declaraciones y garantías para la celebración de este Acuerdo.
- (2) Las declaraciones y garantías de Harbour incluidas en el presente Acuerdo no conservarán su vigencia luego de la finalización del Arreglo y se vencerán y finalizarán a la Fecha de Vigencia o a la fecha de vencimiento del Acuerdo en virtud de sus cláusulas, lo que ocurra primero.

### **Cláusula 3.5 Declaraciones y garantías de la Matriz Harbour**

- (1) La Matriz Harbour declara y garantiza a la Sociedad lo establecido en el G y reconoce y acepta que la Sociedad se basa en las declaraciones y garantías para la celebración de este Acuerdo.
- (2) Las declaraciones y garantías de la Matriz Harbour incluidas en el presente Acuerdo no conservarán su vigencia luego de la finalización del Arreglo y se vencerán y finalizarán a la Fecha de Vigencia o a la fecha de vencimiento del Acuerdo en virtud de sus cláusulas, lo que ocurra primero.

### **Cláusula 3.6 Descargo de responsabilidad sobre declaraciones y garantías adicionales**

- (1) La Compradora, las Partes de la Matriz y la Matriz Harbour acuerdan y reconocen que, salvo lo expresamente establecido en este Acuerdo, ni la Sociedad ni ninguna otra Persona en representación de la Sociedad realiza declaración ni da garantía alguna, ni expresa ni implícitamente, ni de hecho ni de derecho, con respecto a la Sociedad, sus Subsidiarias, sus respectivos negocios, su situación económica pasada, actual o futura ni ninguno de sus activos, responsabilidades u operaciones, ni su rentabilidad ni desempeño pasado, actual o futuro, ni individualmente ni en conjunto, y por el presente se rechaza expresamente toda responsabilidad con relación a cualquiera de esas otras declaraciones o garantías. Sin limitar el carácter general de lo anterior, la Sociedad expresamente rechaza toda responsabilidad con relación a toda declaración o garantía que no esté establecida en este Acuerdo.
- (2) La Sociedad acuerda y reconoce que, salvo lo expresamente establecido en este Acuerdo, ni la Compradora, ni las Partes de la Matriz ni la Matriz Harbour, ni ninguna otra Persona en representación de ninguna de ellas realiza declaración ni da garantía alguna, ni expresa ni implícitamente, ni de hecho ni de derecho, con respecto a la Compradora, las Partes de la Matriz ni la Matriz Harbour, sus respectivos negocios, su situación económica pasada, actual o futura ni ninguno de sus activos, responsabilidades u operaciones, ni su rentabilidad ni desempeño pasado, actual o futuro, ni individualmente ni en conjunto, y por el presente se rechaza expresamente toda responsabilidad con relación a cualquiera de esas otras declaraciones o garantías. Sin limitar el carácter general de lo anterior, la Compradora, las Partes de la Matriz y la Matriz Harbour expresamente rechazan toda responsabilidad con relación a toda declaración o garantía que no esté establecida en este Acuerdo.

## **SECCIÓN 4 PACTOS**

### **Cláusula 4.1 Ejercicio de la actividad de la Sociedad**

- (1) Hasta la Fecha de Vigencia o la fecha en la que se venza este Acuerdo de conformidad con sus cláusulas, lo que ocurra primero, la Sociedad ejercerá su actividad, y hará que todas sus subsidiarias la ejerzan, según el Curso Normal.
- (2) Sin limitar el carácter general de la Cláusula 4.1, y sin limitar las obligaciones de la Sociedad de acuerdo con la Cláusula 4.2, la Sociedad realizará lo que esté a su alcance desde el punto de vista comercial y dentro de lo razonable para mantener intacta la organización comercial actual de la Sociedad y sus Subsidiarias, mantener disponibles los servicios de los Empleados de la Sociedad actuales y de los representantes de la Sociedad y sus Subsidiarias, mantener buenas relaciones con proveedores, clientes, locadores, acreedores, distribuidores, socios de empresas conjuntas, autoridades regulatorias y toda otra Persona que mantenga relaciones comerciales con la Sociedad y sus Subsidiarias y, salvo consentimiento previo por escrito de la Compradora, que no deberá denegar sin fundamento, la Sociedad no hará nada de lo que se menciona a continuación ni permitirá a ninguna de sus Subsidiarias que lo haga, ni directa ni indirectamente, salvo lo establecido en la Cláusula 4.1(1) de la Carta de Divulgación de la Sociedad:
  - (a) modificar sus Documentos Constitutivos o, en el caso de alguna Subsidiaria que no sea una sociedad, sus documentos constitutivos equivalentes;

- (b) dividir, combinar o reclasificar acciones de su capital accionario o, salvo con relación a las Solicitudes de Consentimiento y a la Oferta de Canje, modificar los términos de deudas de títulos en circulación;
- (c) rescatar, recomprar o adquirir de otra forma u ofrecer el rescate, recompra o adquisición de otra forma de acciones de su capital ni de ninguno de sus títulos en circulación, salvo con relación a la Oferta de Canje;
- (d) emitir, entregar, vender, preñar o gravar de otra manera, o autorizar la emisión, la entrega, la venta, la prenda u otro gravamen de acciones de su capital accionario o de otro capital o derechos de voto (incluidas las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas que sean de titularidad de la Sociedad en tesorería), o cualquier opción, certificado de opción de compra o derecho similar que se pueda ejercer o canjear o convertir en dicho capital accionario u otro capital o derechos de voto, o todo derecho a recibir una participación en el mayor valor de las acciones, premios basados en el valor de acciones imaginarias u otros derechos vinculados con el precio o el valor de las Acciones Ordinarias de la Sociedad, salvo la emisión de las Acciones Ordinarias de la Sociedad (y derechos relacionados en virtud del Plan de Derechos de Accionistas) de emisión condicionada al ejercicio de las Opciones de la Sociedad actualmente en circulación especificadas en la Cláusula 3.1(6)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad;
- (e) reducir su capital nominal o reorganizarse, arreglar, reestructurarse o fusionarse con Persona alguna;
- (f) adoptar un plan de liquidación o resoluciones que establezcan la liquidación o disolución de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias;
- (g) adquirir (por fusión, consolidación, adquisición de acciones o activos o de otra manera), directa o indirectamente, en una transacción o en una serie de transacciones, activos, títulos, bienes, intereses o negocios relacionados que tengan un costo, por transacción o por conjunto de transacciones relacionadas, que supere los \$ 30.000.000 y sujeto a un máximo de \$ 60.000.000 para todas esas transacciones;
- (h) vender, preñar, dar en locación, disponer, perder el derecho a usar, hipotecar, otorgar licencias, gravar (fuera de un Privilegio Permitido) o transferir de otro modo activos de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias o cualquier derecho en activos de la Sociedad o de sus Subsidiarias con un valor superior a los \$ 30.000.000 en total, fuera de la producción, el inventario o las cuentas por cobrar vendidos en el Curso Normal;
- (i) realizar gastos de capital o asumir compromisos a hacerlo que, individualmente o en conjunto supere los \$ 30.000.000
- (j) salvo en el Curso Normal, abandonar o renunciar a cualquiera de sus Derechos PNG;
- (k) abandonar o no perseguir con diligencia toda solicitud de Autorizaciones, concesiones, permisos o registros fundamentales o realizar aquellas acciones, o evitar realizar aquellas acciones, que puedan llevar a la interrupción de Autorizaciones, concesiones o registros fundamentales;

- (l) renunciar o adoptar toda acción que pudiera traer como resultado la renuncia o el reemplazo de la Sociedad como operadora de cualquiera de los Activos de la Sociedad para los cuales la Sociedad sea el operadora actual;
- (m) modificar o poner fin o renunciar a todo derecho que surja de todo Contrato Sustancial o celebrar todo contrato o acuerdo que sería un Contrato Sustancial si estuviera vigente a la fecha del presente, salvo lo establecido en la Cláusula 4.2(4) y en la Cláusula 4.1;
- (n) con respecto a cualquier Activo de la Sociedad, renunciar, exonerar, entregar, abandonar, dejar vencer, otorgar o transferir todo derecho o valor sustancial fuera de la producción y del inventario del Curso Normal o modificar o cambiar, o aceptar que se modifique o cambie, en algún aspecto sustancial toda Concesión de la Sociedad, toda Autorización sustancial vigente, derecho de usar, locación, contrato, acuerdo de producción compartida, concesión de tierras estatales o derechos de Propiedad Intelectual;
- (o) salvo lo contemplado en la **Error! Reference source not found.** [*Seguro para Directores y Funcionarios*] cambiar, modificar o rescindir cualquier póliza de seguro (o de reaseguro) importante de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria que esté vigente en la fecha del presente Contrato, salvo que, simultáneamente con dicha rescisión, cancelación o vencimiento, existan en plena vigencia pólizas de reemplazo suscritas por aseguradoras o reaseguradoras reconocidas a nivel nacional que ofrezcan cobertura igual o mayor que la cobertura de las pólizas rescindidas, canceladas o vencidas por primas esencialmente similares;
- (p) salvo los préstamos intersocietarios hechos en el Curso Ordinario de las actividades entre la Sociedad y sus Subsidiarias de propiedad absoluta o entre Subsidiarias de propiedad absoluta de la Sociedad, pagar por anticipado cualquier deuda a largo plazo antes de su vencimiento programado, o aumentar, crear, contraer, asumir o de otra manera hacerse responsable por el pago de cualquier deuda por dinero pedido en préstamo o por garantías de dicha deuda salvo con relación a anticipos en virtud de las facilidades crediticias existentes de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de propiedad absoluta de la Sociedad en el Curso Ordinario de sus actividades y salvo lo contemplado en la Cláusula 4.2(4) y en la Cláusula 4.1;
- (q) otorgar cualquier préstamo o hacer cualquier adelanto a, o cualquier aporte o inversión de capital en, o asumir, garantizar o de otra manera hacerse responsable con respecto al pasivo o a las obligaciones de cualquier Persona, salvo los anticipos y aportes de capital a Subsidiarias de la Sociedad en el Curso Ordinario de las actividades;
- (r) celebrar cualquier *swap* de tasa de interés, moneda, capital o productos básicos, cobertura de riesgos, derivados, contratos de venta a futuro o instrumentos financieros similares;
- (s) hacer cualquier elección o designación de Impuesto importante, finiquitar o transigir cualquier reclamo, valuación, nueva valuación o pasivo de Impuesto, presentar cualquier Declaración Jurada de Impuestos, celebrar cualquier acuerdo importante con un Organismo Gubernamental con respecto a los Impuestos, renunciar a cualquier derecho a reclamar un descuento, reducción, deducción, exención, crédito o reembolso de un Impuesto importante, aceptar la prórroga o dispensa del plazo de limitación aplicable a cualquier cuestión relacionada con un Impuesto importante o modificar o cambiar de manera significativa cualquiera de sus métodos utilizados para informar ingresos, deducciones o contabilidad a los fines del Impuesto a las ganancias, salvo lo exigido por Ley;

- (t) hacer cualquier "inversión" (definida en el apartado 212.3 (10) de la Ley de Impuestos) en cualquier sociedad (que no sea una sociedad que no es una "relacionada extranjera" de la Sociedad a los fines de la Ley de Impuestos inmediatamente después de la "inversión") que no sea residente de Canadá a los fines de la Ley de Impuestos;
- (u) hacer cualquier cambio en los métodos contables de la Sociedad, salvo lo exigido de acuerdo con los cambios simultáneos de los IFRS;
- (v) otorgar cualquier aumento general en la tasa de sueldos, salarios, bonificaciones u otras remuneraciones de cualesquiera Empleados de la Sociedad o hacer cualquier bonificación o distribución de utilidades compartidas o pago similar de cualquier tipo, salvo en el Curso Ordinario de las actividades a los Empleados de la Sociedad que no son ni funcionarios ni directores de la Sociedad y que no están empleados en virtud de un Contrato que estipula un Pago por Cambio de Control;
- (w) (i) adoptar, firmar o modificar un Plan de Empleados (que no implique firmar un contrato de empleo en el Curso Ordinario de las actividades con un nuevo empleado fue no era empleado de la Sociedad ni de una Subsidiaria en la fecha de este Contrato); (ii) pagar cualquier beneficio a cualquier director o funcionario de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o a cualquier Empleado de la Sociedad (que no sea en el Curso Ordinario de las actividades, en el caso de un Empleado de la Sociedad que no es director ni funcionario de la Sociedad) no exigido en virtud de los términos de un Plan de Empleados vigente en la fecha de este Contrato, salvo lo dispuesto en la 0; (iii) otorgar, acelerar, aumentar o de otra manera modificar cualquier pago, asignación u otro beneficio pagadero a o en beneficio de cualquier director o funcionario de la Sociedad o de cualesquiera de sus Subsidiarias o a cualquier Empleado de la Sociedad, incluidos los Pagos por Cambio de Control, excepto (A) en el Curso Ordinario de las actividades, en el caso de un Empleado de la Sociedad que no es funcionario ni director de la Sociedad y con la condición de que dicho pago, asignación u otro beneficio no sea un Pago por Cambio de Control, o (B) en el caso de los directores de la Sociedad que no son Empleados de la Sociedad, liberación del saldo de su derecho DSU de la Sociedad con respecto al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015 no liberado anteriormente por dicho director, tal como se contempla en la 0; (iv) hacer cualquier determinación importante en virtud de cualquier Plan de Empleados que no sea en el Curso Ordinario de las actividades; o (v) tomar o proponer cualquier medida para realizar cualquiera de las cosas antes mencionadas;
- (x) cancelar, dispensar, liberar, ceder, finiquitar o transigir cualquier reclamo o derecho importante;
- (y) iniciar, dispensar, liberar, ceder, finiquitar o transigir cualquier litigio, procedimiento o investigación del gobierno relacionados con los activos o con el negocio de la Sociedad que superen un monto total de \$5.000.000, o que pueda esperarse razonablemente que impida o demore la concreción de la transacción contemplada por este Contrato;
- (z) celebrar cualquier Contrato con una Persona (que no sea una Subsidiaria totalmente controlada de la Sociedad) que no tenga una relación de libre competencia con la Sociedad dentro del significado de la Ley de Impuestos;
- (aa) hacer cualquier donación, aporte o asumir un compromiso similar con fines políticos o de beneficencia, que no importe cumplir compromisos irrevocables asumidos antes de la fecha del presente;

- (bb) celebrar o modificar cualquier Contrato con cualquier corredor de bolsa, intermediario o banquero de inversión, incluida la modificación de cualesquiera de los Contratos enumerados en la Cláusula 3.1(49) de la Carta de Divulgación de la Sociedad; o
  - (cc) autorizar, aceptar, resolver o de otra manera comprometerse, por escrito o no, a hacer cualquiera de las cosas antes mencionadas.
- (3) A partir de la fecha del presente hasta la fecha del Cierre, la Sociedad se compromete y acepta consultar de buena fe con ALFA y Harbour con relación a:
- (a) cualesquiera modificaciones propuestas a los términos del Acuerdo Exmar; y
  - (b) la implementación de cualquier transacción establecida en la Cláusula 4.1 (2) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.
- (4) La Sociedad, que también hará que las Subsidiarias lo lleven a cabo, obtendrá el consentimiento escrito del Comprador antes de declarar, apartar o pagar cualquier dividendo u otro pago (ya sea en efectivo, en acciones o en bienes) con respecto a las Acciones Ordinarias de la Sociedad o de los títulos de cualquier Subsidiaria que sea propiedad de cualquier Persona distinta de la Sociedad, o de las Subsidiarias de propiedad absoluta de la Sociedad.

#### **Cláusula 4.2 Con respecto al Arreglo**

- (1) La Sociedad hará esfuerzos comercialmente razonables para tomar o hacer que se tomen todas las medidas y para hacer o hacer que se hagan todas las cosas que sean necesarias, apropiadas o aconsejables en virtud de la Ley para concretar el Arreglo lo antes posible, lo cual incluirá:
- (a) emplear sus esfuerzos comercialmente razonables para obtener y mantener vigentes todos los consentimientos, dispensas, permisos, exenciones, órdenes, aprobaciones, acuerdos, modificaciones o confirmaciones de terceros o de otros que sean (A) necesarios o aconsejables en virtud de los Contratos Importantes con relación al Arreglo o (B) requeridos para mantener los Contratos Importantes en plena vigencia después de que se complete el Arreglo (lo cual incluye la obtención de los Consentimientos Clave), en cada caso, en términos razonablemente satisfactorios para el Comprador, y sin pagar, y sin comprometerse la Sociedad ni el Comprador a pagar, ninguna contraprestación y sin incurrir en ningún pasivo ni obligación sin el consentimiento previo por escrito otorgado por el Comprador;
  - (b) emplear sus esfuerzos comercialmente razonables para oponerse a, levantar o rescindir cualquier medida de no innovar, inhibición u otra orden, decreto o dictamen cuyo objeto sea inhibir, impedir o de otra manera prohibir o afectar de manera adversa la concreción del Arreglo y defender y hacer que se defiendan el procedimiento del cual sea parte o iniciado en su contra o en contra de sus directores o funcionarios en contra del Arreglo o de este Acuerdo;
  - (c) cumplir los términos de la Decisión Provisoria y el Auto Final que le sean aplicables y cumplir de inmediato con todos los requisitos impuestos por Ley a ella o a sus Subsidiarias con respecto a este Acuerdo o al Arreglo; y
  - (d) no tomar ninguna medida, ni abstenerse de tomar ninguna medida comercialmente razonable, ni permitir que se tome o que no se tome ninguna medida que sea

contraria a este Acuerdo o que pueda esperarse razonablemente que impida, demore de manera significativa o impida de otro modo la concreción del Arreglo.

- (2) El Comprador y las Partes Controlantes emplearán sus esfuerzos comercialmente razonables para tomar o hacer que se tomen todas las medidas y para hacer o hacer que se hagan todas las cosas necesarias, apropiadas o aconsejables en virtud de la Ley para concretar el Arreglo lo antes posible, lo cual incluirá:
  - (a) cumplir los términos de la Decisión Provisoria y de la Decisión Final que le sean aplicables y cumplir de inmediato con todos los requisitos impuestos por Ley a ella o a sus Subsidiarias con respecto a este Acuerdo o al Arreglo;
  - (b) emplear sus esfuerzos comercialmente razonables para oponerse a, levantar o rescindir cualquier medida de no innovar, inhibición u otra orden, decreto o dictamen cuyo objeto sea inhibir, impedir o de otra manera prohibir o afectar de manera adversa la concreción del Arreglo y defender y hacer que se defiendan el procedimiento del cual sea parte o iniciado en su contra o en contra de sus directores o funcionarios en contra del Arreglo o de este Acuerdo; y
  - (c) no tomar ninguna medida, ni abstenerse de tomar ninguna medida comercialmente razonable, ni permitir que se tome o que no se tome ninguna medida que sea contraria a este Acuerdo o que pueda esperarse razonablemente que impida, demore de manera significativa o impida de otro modo la concreción del Arreglo.
- (3) Con la condición de que el Directorio no haya hecho un Cambio de Recomendación, ALFA votará y hará que se vote con todas las Acciones Ordinarias de la Sociedad de las que es titular o que controla, directa o indirectamente, a favor de: (A) la Resolución del Arreglo en la Asamblea Societaria; y (B) cada una de las resoluciones propuestas a voto por los Accionistas de la Sociedad en la asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad que se celebrará el 28 de mayo de 2015 tal como se especifica en la circular informativa de la gerencia de la Sociedad con fecha 14 de abril de 2015 (la "**Circular AGM de la Sociedad**"), incluida cualquier aplazamiento o prórroga de dicha asamblea. Para evitar dudas, ALFA no estará obligada a votar a favor de una resolución o asunto no especificado en la Circular AGM de la Sociedad o que haya sido modificada o enmendada en cualquier sentido.
- (4) La Sociedad, el Comprador y las Partes Controlantes emplearán sus esfuerzos comercialmente razonables para cooperar entre ellas para obtener el consentimiento escrito, la dispensa u otro acuerdo del número de prestadores en virtud de los Acuerdos de Crédito BAML y en virtud de los Otros Acuerdos de Crédito que sean necesarios para enmendar, dispensar o modificar cada uno de los Acuerdos de Crédito tal y como se describe en el Anexo J, todo de acuerdo con la documentación que resulte razonablemente satisfactoria para el Comprador, que incluye, sin el pago ni compromiso de pago por parte de la Sociedad o la Compradora, cualquier contraprestación o responsabilidad u obligación asumidas con ello sin el consentimiento previo por escrito del Comprador, y todos los consentimientos, dispensas u otros acuerdos tendrán vigencia a más tardar en el momento del Cierre . Con sujeción a la Ley aplicable, la Sociedad notificará de inmediato a las Partes Controlantes acerca de cualquier comunicación escrita de cualquiera de los prestadores aplicables en virtud de los Acuerdos de Crédito BAML y de los Otros Acuerdos de Crédito relacionados con las

modificaciones antes mencionadas y la Sociedad, en la medida posible y con sujeción a la Ley aplicable, dará a las Partes Controlantes la oportunidad para asistir y participar en las reuniones de prestadores relacionadas con las modificaciones antes mencionadas.

- (5) La Sociedad deberá, de inmediato y en todo caso dentro de los dos (2) Días Hábiles después de enterarse de cada uno de los siguientes hechos, notificar al Comprador y a las Partes Controlantes acerca de:
- (a) cualquier Efecto Significativo Adverso;
  - (b) cualquier notificación u otra comunicación escrita de cualquier Persona que alegue que se requiere el consentimiento (o dispensa, permiso, exención, decisión, aprobación, acuerdo, modificación o confirmación) de dicha Persona con relación a este Acuerdo o al Arreglo;
  - (c) salvo que esté prohibido por Ley, cualquier notificación escrita u otra comunicación de cualquier Entidad Gubernamental con relación a este Acuerdo (y la Sociedad deberá simultáneamente proveer una copia de dicha notificación o comunicación escrita al Comprador y a las Partes Controlantes); o
  - (d) cualquier penalidad, presentación, acción, demanda, reclamo, investigación, pedido de auditoría, valuación o procedimiento iniciado o, según su conocimiento, que se haya amenazado iniciar en contra de, con relación a o que involucre o de otra manera afecte a la Sociedad en un monto que supere los \$10.000.000 o que podría esperarse razonablemente que impida o demore significativamente la concreción del Arreglo o, si el Arreglo se concreta, que tenga un Efecto Significativo Adverso.

#### **Cláusula 4.3 Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje**

- (1) La Sociedad: (a) con la mayor brevedad posible luego de la fecha del presente Acuerdo, iniciará las solicitudes de consentimiento de cada una de las series de los Pagarés Existentes (las "**Solicitudes de Consentimiento**") para modificar, eliminar o renunciar, en cada una de las Escrituras respectivas, los asuntos tal y como se describen en el Anexo I; y (b) con la mayor brevedad posible luego de la fecha del presente Acuerdo, pero respetando el requisito en la Cláusula 4.3(1) de que la finalización de la Oferta de Canje sea condicional al Cierre, iniciará una oferta de canje para tenedores idóneos con el fin de llevar a cabo el canje, sin novación, de todos y cada uno de los Pagaré en circulación con vencimiento en 2019 por pagarés preferentes de la Sociedad (los "**Nuevos Pagarés**") sobre los términos descritos en el Anexo I (la "**Oferta de Canje**"). Los casos descritos se realizarán en virtud de la documentación aplicable y relacionada, que incluye, según corresponda, las declaraciones de solicitudes de consentimiento, la oferta de canje, las escrituras, las escrituras suplementarias y demás documentos relacionados que exigibles (en conjunto, los "**Documentos de Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje**"), cuyos términos y condiciones deberán coincidir con los dispuestos en el Anexo I y sin el pago ni compromiso de pago por parte de la Sociedad o la Compradora de cualquier contraprestación o responsabilidad u obligación asumidas con ello sin el consentimiento previo por escrito del Comprador. La consumación de las Solicitudes de Consentimiento y de la Oferta de Canje estará condicionada por el



Cierre y entrará en vigencia, a más tardar, en el momento del Cierre (o, en caso de Oferta de Canje, dentro de los tres Días Hábiles posteriores).

- (2) La Sociedad y la Compradora trabajarán cooperativamente entre sí y con las Partes de la Matriz y los asesores jurídicos y financieros de estas últimas, con el fin de completar, con la mayor brevedad posible, los Documentos de Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje. Asimismo, la Sociedad y la Compradora revisarán y comentarán todos los correos relacionados con las Solicitudes de Consentimiento y la Oferta de Canje dirigidos los tenedores de Pagarés Existentes antes de su envío y los aceptarán de modo razonable. La Sociedad y la Compradora cooperarán para que las Solicitudes de Consentimiento se efectúen simultáneamente con el Cierre. La Sociedad, las Partes de la Matriz y la Compradora harán todos los esfuerzos comerciales razonables para obtener el consentimiento de los tenedores que representen al menos el monto principal en circulación de cada uno de los Pagarés con vencimiento en 2019, en 2021, en 2023 y en 2025 sobre las Solicitudes de Consentimiento. En este sentido, la Sociedad y la Compradora cooperarán con su participación en una cantidad razonable de reuniones con los tenedores, así como en presentaciones, reuniones con agencias calificadoras o en otras actividades relacionadas con las Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje. La Sociedad y la Compradora acuerdan, en relación con las Solicitudes de Consentimiento y Oferta de Canje, que los Documentos de Solicitud de Consentimiento y Oferta de Canje serán, en esencia, similares a la documentación de la Sociedad sobre ofertas de canje y Solicitudes de Consentimiento pasadas y recientes (con sus adaptaciones en virtud de los requisitos para las transacciones contempladas en la presente Cláusula 4.1 y el Anexo J, y surtiendo sus efectos). Se deberá incluir, como recomendable y pertinente:
  - (a) (i) los estados contables consolidados no auditados de la Sociedad para cada trimestre fiscal finalizado con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal más reciente; y (ii) cualquier otro estado contable, otra información financiera pro forma, y otra información sobre la Sociedad y sus Subsidiarias del tipo y de la forma que se suele incluir en un memorando de oferta de pagarés de alto rendimiento, o lo que sea necesario para recibir de parte de los auditores independientes de la Sociedad la “ratificación” acostumbrada (que comprenda una “confirmación negativa” sobre la información financiera que se incluya en tal memorando);
  - (b) el envío de las “cartas de ratificación” habituales de la Sociedad sobre el memorando confidencial de Oferta de Canje, con la fecha de tal documento de oferta o de su suplemento utilizado en relación con la Oferta de Canje (junto con las cartas de ratificación auténticas entregadas a la fecha de cierre o la fecha de liquidación de la Oferta de Canje); y
  - (c) los certificados de cierre, dictámenes de asesores (que incluyan las cartas de confirmación negativa) y cartas de representación habituales.
- (3) Con respecto a las Solicitudes de Consentimiento, luego de recibir los consentimientos necesarios exigidos para modificar las Escrituras, y cumplimiento o renuncia de las otras condiciones de las Solicitudes de Consentimiento (aparte del Cierre), así como la celebración por parte de las Sociedad o de las Subsidiarias que correspondan de las escrituras suplementarias (las “**Escrituras Suplementarias**”) para reflejar los cambios realizados a las

Escrituras pertinentes (todo de conformidad con el Anexo I y la presente Cláusula 4.3(3)). Asimismo, emprenderá todos los esfuerzos comerciales que sean razonables para que los fiduciarios de las Escrituras pertinentes celebren las Escrituras Suplementarias, al momento mismo del Cierre. En la medida que cualquier Escritura Suplementaria se formalice en una fecha anterior a la Fecha de Vigencia, cada una de estas Escrituras Suplementarias entrara en vigencia inmediatamente antes del Cierre, y la Compañía pagara prontamente después todo cargo por consentimiento o similar asociado a las Solicitudes de Consentimiento. La forma y sustancia de las Escrituras Suplementarias deberán ser, en esencia, similares a las de las escrituras suplementarias pasadas de la Sociedad (con las adaptaciones de los requisitos necesarios para las transacciones contempladas en la presente Cláusula 4.1 y el Anexo J, y surtiendo sus efectos) y por lo demás aceptadas por la Compradora con un comportamiento razonable.

- (4) Con respecto a la Oferta de Canje, la Sociedad utilizará los mejores esfuerzos comerciales que sean razonables para consumir la Oferta de Canje con prontitud luego del Cierre. La consumación incluirá la celebración por parte de la Sociedad y las Subsidiarias correspondientes de una nueva escritura (la “**Nueva Escritura de Pagaré**”) que refleje los términos de los Nuevos Pagarés que se emitan en virtud de la Oferta de Canje. La forma y sustancia de las Nueva Escritura de Pagarés serán, en esencia, similares a las de las escrituras existentes de la Sociedad (con las modificaciones necesarias y los efectos dados a los términos de los Nuevos Pagarés contemplados en la presente Cláusula 4.1 y el Anexo J) y por lo demás aceptadas por la Compradora con un comportamiento razonable.

#### **Cláusula 4.4 Aprobaciones Reglamentarias**

- (1) Con la mayor brevedad posible luego de la fecha del presente, la Compradora, las Partes de la Matriz y la Sociedad deberán realizar las notificaciones, presentaciones, solicitudes y entregas pertinentes o aconsejables ante las Entidades Gubernamentales. Asimismo, utilizarán sus esfuerzos comerciales razonables para obtener y mantener las Aprobaciones Reglamentarias, incluidas las Aprobaciones Reglamentarias Claves.
- (2) Con sujeción a la Ley, las Partes cooperarán entre sí para obtener las Aprobaciones Reglamentarias. Con este fin, se entregarán entre sí copias de todas las notificaciones y de la información u otra correspondencia entregada o presentada a las Entidades Gubernamentales o recibidas de estas (con excepción de las notificaciones y la información que una Parte considere, de modo razonable, confidencial o sensible, que tal parte deberá entregar con una aclaración de “solo para asesores”).
- (3) Con sujeción a la Ley, las Partes cooperarán entre sí y se mantendrán plenamente informadas sobre el estado, los procesos y procedimientos relativos a la obtención de las Aprobaciones Reglamentarias. Asimismo, se notificarán con prontitud las comunicaciones enviadas por las Entidades Gubernamentales sobre el Arreglo o el presente Acuerdo. Las Partes no realizarán entregas o presentaciones, ni participarán en reuniones o conversaciones esenciales con las Entidades Gubernamentales sobre las presentaciones, investigaciones u otras consultas relacionadas con el Arreglo o el Presente Acuerdo sin antes consultarlo con la otra Parte o, siempre que no esté prohibido por la Entidad Gubernamental, sin darle la oportunidad a la otra Parte de revisar los borradores de las presentaciones o entregas, o de asistir y participar en las comunicaciones o reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán redactar, según sea necesario, las entregas, presentaciones o comunicaciones escritas que se hagan ante la Entidad Gubernamental antes de compartirlas con la otra Parte para tratar

cuestiones protegidas por privilegio de la relación abogado-cliente u otros privilegios; sin embargo, las Partes deben brindar asesoramiento jurídico externo a las otras Partes sobre las versiones no redactadas de los borradores o de las presentaciones, entregas o comunicaciones finales que se hagan a una Entidad Gubernamental aclarando que la información redactada no será compartida con sus clientes.

- (4) Cada Parte deberá notificar con prontitud a la otra Parte si tiene conocimiento de que (i) cualquier solicitud, presentación, documento u otra entrega para su Aprobación Reglamentaria contiene inexactitudes; o (ii) cualquier Aprobación Reglamentaria, contiene, refleja o se obtuvo a través de una solicitud, presentación, documento u otro instrumento que incluye una inexactitud, por lo que se necesitaría o aconsejaría modificarlo o añadir un suplemento. En tal caso, la Sociedad, con el asesoramiento y la aprobación de la Compradora, deberá cooperar en la preparación, presentación y difusión, según corresponda, de las modificaciones o de los suplementos.

#### **Cláusula 4.5 Acceso a la Información; Confidencialidad**

- (1) Con sujeción a la Ley, la Sociedad deberá (a) brindar acceso razonable durante horas hábiles ordinarias a las Partes de la Matriz, sus representantes, prestamistas y posibles prestamistas, con notificación razonable, a (i) las instalaciones, (ii) la propiedad y los activos (incluso los libros y registros, sea que se conserven dentro o fuera de la Sociedad o de sus Subsidiarias), (iii) los Contratos y Arrendamientos de la Sociedad, y (iv) el personal jerárquico, todo ello perteneciente a la Sociedad y sus Subsidiarias. En todos los casos, el acceso no podrá interferir indebidamente con el curso ordinario de las actividades de la empresa; y (b) otorgar a las Partes de la Matriz copia de los informes mensuales de gestión de la Sociedad, informes o presentaciones ante el Directorio sobre la situación financiera y las operaciones de la Sociedad, así como toda información operativa, financiera o de otra índole sobre los activos y las actividades de la Sociedad, según lo soliciten las Partes de la Matriz periódica y razonablemente.
- (2) Sin limitar el alcance general de la Cláusula 4.5(1), la Sociedad permitirá que las Partes de la Matriz, luego de recibir notificación razonable, tengan acceso a todos los libros y registros del personal de la Sociedad y de sus Subsidiarias, que las Partes de la Matriz soliciten de modo razonable por investigaciones sobre el cumplimiento de la Sociedad y sus Subsidiarias (i) con la Ley de Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas de 1977 o la *Ley de Canadá sobre Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros* u otra Ley similar aplicable; y (ii) con las leyes anticorrupción y anti lavado de dinero que sean pertinentes-
- (3) Las investigaciones que realice las Partes de la Matriz o que se realicen en su nombre, ya sea en virtud de la presente Cláusula 4.5 u otra disposición, no renunciarán, disminuirán ni afectarán en modo alguno las declaraciones o garantías hechas por la Sociedad en el presente Acuerdo.
- (4) Las Partes de la Matriz acuerdan que se seguirán aplicando los Acuerdos de Confidencialidad y que toda información otorgada en virtud de la presente Cláusula 4.5 estará sujeta a los términos de los Acuerdos de Confidencialidad. Asimismo, las Personas incluidas en la Cláusula 4.5(1) estarán obligadas por los términos de los Acuerdos de Confidencialidad. Si el presente Acuerdo se rescinde en virtud de sus

términos, las obligaciones contraídas por los Acuerdos de Confidencialidad prevalecerán a la rescisión del presente Acuerdo.

#### **Cláusula 4.6 Reorganización previa a la Adquisición**

- (1) Con sujeción a la Cláusula 4.6(2), la Sociedad, a pedido de la Compradora, deberá:
  - (i) reorganizar su estructura societaria, de capital, de actividades, de operaciones y de activos, así como de toda otra transacción que la Compradora solicite según un comportamiento razonable (cada una, **“Reorganización previa a la Adquisición”**); y
  - (ii) cooperar con la Compradora y sus consultores para determinar la naturaleza de las Reorganizaciones previas a la Adquisición que se realicen, y el modo más efectivo para llevarlas a cabo.
  
- (2) La Sociedad no estará obligada a participar en ninguna Reorganización previa a la Adquisición según la Cláusula 4.6(1) a menos que la Reorganización previa a la Adquisición:
  - (a) pueda completarse inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia sin la aprobación de los Accionistas de la Sociedad o los tenedores de Pagarés existentes, y puedan deshacerse si el Arreglo no se completa, para que la Sociedad, sus Accionistas y los tenedores de Pagarés Existentes puedan restablecer sustancialmente su situación anterior a la Reorganización previa a la Adquisición, sin que la Sociedad, sus Accionistas ni tenedores de Pagarés Existentes se vean afectados de modo material;
  - (b) no sea perjudicial para la Sociedad o sus Accionistas en conjunto, en ningún aspecto material;
  - (c) no exija que algún director, Empleado o representante de la Sociedad realice acciones con respecto a la Reorganización previa a la Adquisición bajo otra capacidad que no sea la de director, Empleado o representante de la Sociedad; o
  - (d) no impida a la Sociedad consumir el Arreglo ni retrase tal consumación.
  
- (3) La Compradora debe notificar por escrito a la Sociedad la Reorganización previa a la Adquisición que desee proponer con una antelación mínima de (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vigencia. Cuando se reciba la notificación, la Sociedad y la Compradora trabajarán cooperativamente y harán sus mejores esfuerzos para preparar antes de la Fecha de Vigencia toda la documentación necesaria, así como todo otro acto y toda otra tarea que sean necesarios para la Reorganización previa a la Adquisición, como, por ejemplo, modificaciones al presente Acuerdo o al Plan de Arreglo.
  
- (4) La Compradora declara y acuerda que las Reorganizaciones previas a la Adquisición no serán tomadas en cuenta para determinar si la Sociedad incumplió con alguna declaración o garantía del presente Acuerdo (incluso si la Reorganización previa a la Adquisición exige el consentimiento de un tercero por medio de un Contrato).
  
- (5) En caso de que el Arreglo no se consume, la Compradora será responsable de todos los costos y gastos asociados con la Reorganización previa a la Adquisición que deba realizarse por pedido suyo y mantendrá indemne a la Sociedad y sus funcionarios,

directores y empleados (siempre que tales empleados tengan responsabilidad legal para ello) de todos los costos o las pérdidas, directos o indirectos, tales como consecuencias impositivas adversas, gastos y costos en efectivo –por ejemplo, honorarios legales y desembolsos en efectivo– incurridos con motivo de una Reorganización previa a la Adquisición.

#### **Cláusula 4.7 Comunicaciones Públicas**

- (1) Las Partes cooperarán en la confección de presentaciones, si correspondiere, dirigidas a los Accionistas de la Sociedad sobre el Arreglo. Una Parte no deberá emitir comunicados de prensa ni otra declaración o divulgación pública sobre el presente Acuerdo o el Arreglo sin el consentimiento de las otras Partes (que no debe ser retenido o demorado de modo irrazonable) o según lo exija la Ley. La Sociedad no deberá realizar ninguna presentación ante una Entidad Gubernamental con respecto al presente Acuerdo o Arreglo sin el consentimiento de la Compradora (que no debe ser retenido o demorado de modo irrazonable). Las Partes que deban realizar divulgaciones en virtud de la Ley deberán realizar sus mejores esfuerzos para notificar con anterioridad a las demás Partes, a quienes además deben dar oportunidad razonable para revisar o comentar la divulgación o presentación (excepto sobre la información confidencial incluida en tal divulgación o presentación). La Parte que deba realizar una divulgación deberá considerar razonablemente todos los comentarios hechos por las Partes o sus asesores. En caso de que la notificación anticipada no sea posible, la notificación deberá realizarse inmediatamente luego de la divulgación o presentación. Las Partes de la Matriz y la Matriz Harbour acuerdan que la Sociedad deberá presentar este Acuerdo en nombre de la Sociedad ante el SEDAR sin ningún tipo de notificación previa a las Partes de la Matriz o a la Matriz Harbour.
- (2) La Sociedad y sus Representantes deberán cooperar de modo razonable y oportuno cuando así lo soliciten las Partes de la Matriz sobre las presentaciones o reuniones llevadas a cabo por la Parte de la Matriz pertinente con sus accionistas, inversores o fuentes de financiamiento de deuda o capital con respecto al presente Acuerdo o a el Arreglo. La Sociedad declara que cada Parte de la Matriz podrá debatir confidencialmente el presente Acuerdo o el Arreglo con sus inversores de capital, fuentes de financiamiento de deuda o inversores de capital y fuentes de financiamiento de deuda posibles. Asimismo, brinda consentimiento a las Partes de la Matriz para que realicen tales debates siempre que los inversores de capital, las fuentes de financiamiento de deuda o inversores de capital y fuentes de financiamiento de deuda posibles mencionados mantengan en confidencialidad la información confidencial de la Sociedad en virtud de los Acuerdos de Confidencialidad.

#### **Cláusula 4.8 Disposiciones sobre Notificaciones y Subsanación**

- (1) Cada una de las Partes notificará con prontitud a las otras sobre la ocurrencia o no ocurrencia de acontecimientos o estado de hechos cuyo acaecimiento o no conllevaría o probablemente conllevaría:
  - (a) a que alguna de las declaraciones o garantías de tal Parte incluidas en este Acuerdo sean falsas o inexactas en cualquier aspecto y en cualquier momento a partir de la fecha de este Acuerdo hasta la Fecha de Vigencia; o

- (b) al incumplimiento o no satisfacción de cualquier convenio, condición o acuerdo que tal Parte deba cumplir o satisfacer en virtud del presente Acuerdo.
- (2) La notificación en virtud de esta Cláusula 4.8 no afectará las declaraciones, las garantías, los convenios, los acuerdos o las obligaciones de las Partes (o sus recursos) o las condiciones de las obligaciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo.
- (3) La Compradora no podrá ejercer su derecho de rescindir el presente Acuerdo en virtud de la Cláusula 7.2(1)(d)(i) y la Sociedad no podrá ejercer su derecho de rescindir este Acuerdo en virtud de la Cláusula 7.2(1)(c)(i) a menos que la parte que desee tal rescisión (la "**Parte que Rescinde**") haya notificado por escrito ("**Aviso de Rescisión**") a la otra Parte (la "**Parte Incumplidora**"). Tal aviso debe incluir un detalle razonable de todos los incumplimientos de declaraciones, garantías y convenios y otros asuntos que la Parte Rescindente asegure como fundamento para la rescisión. Luego del envío del Aviso de Rescisión, siempre que la Parte Incumplidora proceda de modo diligente para subsanar la cuestión y que pueda subsanarse con anterioridad a la Fecha Límite (cuando el incumplimiento intencional se considere insubsanable), la Parte Rescindente no podrá ejercer su derecho de rescisión sino hasta la fecha que sea anterior entre (a) la Fecha Límite; y (b) si tal asunto no se ha subsanado a los 10 días hábiles posteriores a la recepción del Aviso de Rescisión por la Parte Incumplidora, en esa fecha. Si la Parte Rescindente emite un Aviso de Rescisión antes de la fecha de la Asamblea Societaria, a menos que las Partes acuerden lo contrario, la Sociedad deberá postergar o aplazar la Asamblea Societaria a la fecha que sea anterior entre (a) los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha Límite; y (b) los diez Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Rescisión por la Parte Incumplidora.

#### **Cláusula 4.9 Seguro e indemnización**

- (1) Antes de la Fecha de Vigencia, la Sociedad adquirirá pólizas de garantía subsecuente para el seguro de responsabilidad civil de directores y funcionarios que brinden protección no menos favorable en general que la protección otorgada por las pólizas que mantiene la Sociedad y sus Subsidiarias y que estén en vigencia en el período inmediato anterior a la Fecha de Vigencia, y que brinde protección con respecto a los reclamos que surjan de hechos o eventos ocurridos a partir de la Fecha de Vigencia, y la Compradora mantendrá o hará que la Sociedad y sus Subsidiarias mantengan vigentes dichas pólizas de garantía subsecuente sin ninguna reducción en su alcance durante seis (6) años a partir de la Fecha de Vigencia; siempre que la Compradora no tenga la obligación de pagar ningún monto relacionado con dicha cobertura antes de la Fecha de Vigencia y siempre que, asimismo, el costo de dichas pólizas no exceda el 250% (dicho monto de 250%, la "**Prima de Base**") de la prima global anual actual de la Sociedad para las pólizas que la Sociedad o sus Subsidiarias mantienen en la actualidad; siempre que, asimismo, no obstante, que si dicho seguro solo puede obtenerse a una prima que exceda la Prima de Base, la Sociedad pueda comprar las pólizas de seguro de responsabilidad civil para directores y funcionarios que resulte más ventajosa de las que estén disponibles de manera razonable para que la prima anual no exceda la Prima de Base, y la Compradora deberá mantener dicha cobertura durante seis (6) años a partir de la Fecha de Vigencia.
- (2) La Compradora hará que la Sociedad cumpla con todos los derechos a indemnización o exculpación existentes en este momento a favor de empleados, funcionarios y directores presentes y antiguos de la Sociedad y sus Subsidiarias en la medida en que se informe sobre

ellos en la Cláusula 4.9(2) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, y reconoce que tales derechos, en la medida en que se informe sobre ellos en la Cláusula 4.9(2) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, subsistirán a la finalización del Plan de Arreglo y continuarán plenamente vigentes y efectivos de acuerdo con sus condiciones durante un período no inferior a seis (6) años a partir de la Fecha de Vigencia.

- (3) Si la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias ni cualquiera de sus respectivas sucesoras o cesionarias (i) se consolida o se fusiona con cualquier otra Persona y no es la entidad o sociedad sobreviviente o continuadora de dicha consolidación o fusión, o (ii) transfiere todas o casi todas sus propiedades y activos a cualquier Persona, la Compradora garantizará que dicha sucesora o cesionaria (lo que incluye, de corresponder, cualquier adquirente de casi casi todas las propiedades y los activos de la Sociedad o sus Subsidiarias) asuma todas las obligaciones indicadas en esta **Error! Reference source not found.**

## SECCIÓN 5 CONVENIOS ADICIONALES SOBRE NO SOLICITACIÓN

### Cláusula 5.1 NO SOLICITACIÓN

- (1) A excepción de lo que se dispone expresamente en esta Sección 5, la Sociedad no realizará ninguna de las siguientes acciones, ya sea directa o directamente, por medio de funcionarios, directores, empleados, representantes (incluidos asesores financieros o de otra índole) o mandatarios de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias (en su conjunto, los “**Representantes**”), ni de otro modo, ni permitirá que tal Persona realice las siguientes actividades:
- (a) solicitar, iniciar, alentar a sabiendas o de otro modo facilitar (lo que incluye dichas acciones al brindar o proporcionar copias de información confidencial, propiedades, instalaciones, libros o registros de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias, así como acceso a estos o la divulgación de estos, o al ejecutar un Contrato, acuerdo o entendimiento con respecto a lo anterior) cualquier consulta, propuesta u oferta que constituya o que de manera razonable podría esperarse que constituya o que lleve a una Propuesta de Adquisición;
  - (b) celebrar o de otro modo emprender o participar en discusiones o negociaciones con cualquier Persona (que no sean la Compradora, o ALFA y Harbour en nombre de la Compradora) acerca de cualquier consulta, propuesta u oferta que constituya o que de manera razonable podría esperarse que constituya o que lleve a una Propuesta de Adquisición, siempre que, para mayor certeza, la Sociedad pueda informar a cualquier Persona que haga una Propuesta de Adquisición no solicitada que dicha Propuesta de Adquisición no constituye una Propuesta Superior y pueda contactar a cualquier Persona que haya hecho una Propuesta de Adquisición no solicitada exclusivamente con el fin de aclarar las condiciones de dicha Propuesta de Adquisición y la probabilidad de que se concrete con el fin de determinar si dicha propuesta constituiría una Propuesta Superior;
  - (c) hacer un Cambio en la Recomendación;
  - (d) aceptar, aprobar, refrendar o recomendar una Propuesta de Adquisición, o proponer públicamente que se la acepte, apruebe, refrende o recomiende, o no asumir ninguna

posición o mantener la neutralidad al respecto (entendiéndose que no asumir ninguna posición o mantener la neutralidad con respecto a una Propuesta de Adquisición durante un período no superior a tres (3) días hábiles posteriores al anuncio de dicha Propuesta de Adquisición no se considerará una violación de esta **Error! Reference source not found.** siempre que el Directorio haya rechazado dicha Propuesta de Adquisición y ratificado la Recomendación del Directorio antes del término de tal período de tres (3) días hábiles); o

- (e) celebrar o proponer públicamente la celebración de cualquier Contrato con respecto de una Propuesta de Adquisición (que no sea un acuerdo de confidencialidad permitido por la **Error! Reference source not found.** y conforme a este).
- (2) La Sociedad cesará y terminará automáticamente, y hará que sus Subsidiarias y sus Representantes cesen y terminará, y hará que se termine, cualquier actividad de solicitud, fomento, discusión, negociación u otras actividades comenzadas antes de la fecha de este Acuerdo con cualquier Persona (además de la Compradora, u ALFA y Harbour) relativas a cualquier consulta, propuesta u oferta que constituya o que de manera razonable podría esperarse que constituya o que lleve a una Propuesta de Adquisición, y en relación con dicho cese:
- (a) discontinuará el acceso a toda la información y la divulgación de esta, incluida cualquier sala de datos e información confidencial, propiedades, instalaciones, libros y registros de la Sociedad o de alguna Subsidiaria; y
  - (b) solicitará y ejercerá todos los derechos que tiene para exigir (i) la devolución o destrucción de todas las copias de la información confidencial relativa a la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias proporcionada a cualquier Persona que no sea la Compradora o las Partes de la Matriz desde el 1 de enero del 2014, y (ii) la destrucción de todo el material que incluya o en el que se incorpore o que de otro modo refleje dicha información confidencial acerca de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria, en la medida en que dicha información no se hubiera devuelto o destruido previamente, y se tomarán todas las medidas para garantizar que se cumpla por completo con dichas exigencias en la medida en que la Sociedad tenga derecho de hacerlo.
- (3) La Sociedad declara y garantiza que la Sociedad no ha renunciado a ningún acuerdo de confidencialidad, acuerdo de mantenimiento del statu quo o un acuerdo o restricción similar del que la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias sean Parte, excepto para permitir presentaciones de manifestación de interés antes de la fecha de este Acuerdo, y conviene y estipula que (i) la Sociedad tomará todas las medidas necesarias para cumplir con todos los acuerdos de confidencialidad, los acuerdo de mantenimiento del statu quo o los acuerdos o restricciones similares de los que la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias sean parte, y (ii) ni la Sociedad, ni ninguna de sus Subsidiarias ni ninguno de sus respectivos Representantes han eximido ni eximirán, sin el consentimiento previo por escrito de la Compradora (que puede negarse o demorarse a criterio exclusivo y absoluto de la Compradora), a cualquier Persona de sus obligaciones, ni renunciarán a dichas obligaciones, ni las enmendarán ni suspenderán ni las modificarán de otro modo, en lo relativo a la Sociedad, o a alguna de sus Subsidiarias, en virtud de un acuerdo de confidencialidad, un acuerdo de mantenimiento del statu quo o un acuerdo o restricción similar del que la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias sean parte (reconociendo la Compradora que la rescisión automática o la eximición de cualquier restricción de statu quo de



dichos acuerdos como resultado de celebrar o anunciar este Acuerdo no constituirá una violación de esta Cláusula 5.1(3)).

- (4) La Sociedad conviene y estipula que: (i) no renunciará a la aplicación del Plan de Derechos de los Accionistas a favor de un tercero; y (ii) tomará las medidas que resulten razonables desde el punto de vista comercial para alentar a los Accionistas de la Sociedad a confirmar, aprobar y ratificar el Plan de Derechos de los Accionistas en la asamblea anual y extraordinaria de la Sociedad programada actualmente para el 28 de mayo de 2015, o en cualquier continuación de estas por suspensión o cuarto intermedio.

## **Cláusula 5.2 Notificación sobre Propuestas de Adquisición**

Si la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias o sus Representantes respectivos reciben o de otro modo toman conocimiento de cualquier consulta, propuesta u oferta que constituya o que de manera razonable podría esperarse que constituya o que lleve a una Propuesta de Adquisición, o de pedidos de copias o divulgación de información confidencial de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias, o acceso a dicha información, lo que incluye, a título enunciativo, información, acceso o divulgaciones en lo que respecta a propiedades, instalaciones, libros o registros de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias, la Sociedad notificará de inmediato a las Partes de la Matriz, primero oralmente, y luego sin demora y en todo caso por escrito, dentro de las 24 horas, sobre lo siguiente:

- (a) tal Propuesta de Adquisición, consulta, propuesta, oferta o solicitud, lo que incluye una descripción de sus condiciones significativas, la identidad de todas las Personas que hacen la Propuesta de Adquisición, la consulta, la propuesta, la oferta o el pedido, y copias de todos los documentos, correspondencia u otros materiales recibidos con respecto a dichas Partes, de parte de ellas o en nombre de ellas; y
- (b) el estado de los acontecimientos y las negociaciones con respecto a dicha Propuesta de Adquisición, consulta, propuesta, oferta o solicitud, lo que incluye cualquier cambio, modificación u otras enmiendas a dicha Propuesta de Adquisición, consulta, propuesta, oferta o solicitud.

## **Cláusula 5.3 Respuestas a una Propuesta de Adquisición**

Sin perjuicio de la **Error! Reference source not found.**, si en algún momento antes de obtener la aprobación de los Accionistas de la Sociedad con respecto a la Resolución de Arreglo, la Sociedad recibe una Propuesta de Adquisición por escrito, la Sociedad podrá participar de discusiones o negociaciones con tales personas acerca de dicha Propuesta de Adquisición, y podrá proporcionar copias y divulgaciones de información confidencial, propiedades, instalaciones, libros y registros de la Sociedad o sus Subsidiarias, así como acceso a estos, por un máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que se otorga por primera vez dicho acceso o divulgación, siempre y cuando:

- (a) el Directorio determine primero de buena fe, tras consultas con sus asesores financieros y sus asesores legales externos, que: (i) dicha Propuesta de Adquisición es más favorable que el Arreglo para los Accionistas de la Sociedad, desde el punto de vista financiero; (ii) dicha Propuesta de Adquisición constituye una Propuesta Superior (sin tener en cuenta cualquier condición de acceso o debida diligencia); y (iii) la no participación en dichas discusiones o negociaciones sería incongruente con sus deberes fiduciarios;

- (b) no haya una restricción que impida que dicha Persona realice esa Propuesta de Adquisición en virtud de una restricción de mantenimiento de statu quo o una restricción similar existente;
- (c) la Sociedad haya cumplido y siga cumpliendo con sus obligaciones en virtud de la Sección 5 en todos los aspectos significativos;
- (d) antes de proporcionar tales copias, otorgar acceso o realizar una divulgación, la Sociedad celebre un acuerdo de confidencialidad o de mantenimiento del statu quo con tal Persona con condiciones que no sean menos onerosas que las estipuladas en los Acuerdos de Confidencialidad, y tales copias, acceso o divulgación tienen que haberse otorgado a las Partes de la Matriz antes (o en simultáneo); y
- (e) la Sociedad, antes de otorgar tales copias, acceso o divulgación, les proporcione oportunamente a las Partes de la Matriz una copia final verdadera, completa y firmada del acuerdo de confidencialidad mencionado en la **Error! Reference source not found.**(d).

#### **Cláusula 5.4 Derecho a Igualar**

- (1) Si la Sociedad recibe una Propuesta de Adquisición que constituya una Propuesta Superior antes de la aprobación de la Resolución de Arreglo por parte de los Accionistas de la Sociedad, el Directorio podrá, con sujeción al cumplimiento con la Cláusula 8.2, celebrar un acuerdo definitivo en relación con dicha Propuesta de Adquisición, siempre y cuando:
  - (a) no haya una restricción que impida que dicha Persona realice esa Propuesta Superior en virtud de una restricción de mantenimiento de statu quo o una restricción similar existente;
  - (b) la Sociedad haya cumplido y siga cumpliendo con sus obligaciones en virtud de la Sección 5 en todos los aspectos significativos;
  - (c) la Sociedad haya entregado a la Compradora y a las Partes de la Matriz una notificación por escrito de la determinación del Directorio de que dicha Propuesta de Adquisición constituye una Propuesta Superior y de que el Directorio tiene la intención de celebrar dicho acuerdo definitivo, junto con una notificación por escrito del Directorio acerca del valor y las condiciones financieras que el Directorio, conforme a consultas con sus asesores financieros, ha determinado que deben imputársele a la contraprestación no monetaria ofrecida en el marco de tal Propuesta de Adquisición (la "**Notificación sobre Propuesta Superior**");
  - (d) la Sociedad les haya proporcionado a la Compradora y las Partes de la Matriz una copia del acuerdo definitivo para la Propuesta Superior;
  - (e) hayan pasado al menos cinco (5) Días Hábiles (el "**Período de Igualación**") a partir de la fecha que sea posterior a la fecha en que la Compradora y las Partes de la Matriz hubieran recibido la Notificación de Propuesta Superior y una copia del acuerdo definitivo propuesto para la Propuesta Superior por parte de la Sociedad;

- (f) durante un Período de Igualación, la Compradora y las Partes de la Matriz hayan tenido la oportunidad (pero no la obligación), conforme a la Cláusula 5.4(2), de ofrecer la modificación de este Acuerdo y el Arreglo para que dicha Propuesta de Adquisición deje de ser una Propuesta Superior;
  - (g) si la Compradora y las Partes de la Matriz han ofrecido modificar este Acuerdo y el Arreglo de conformidad con la Cláusula 5.4(2), que el Directorio haya determinado de buena fe, tras consultas con los asesores financieros y los asesores legales externos de la Sociedad, que dicha Propuesta de Adquisición sigue constituyendo una Propuesta Superior en comparación con las condiciones del Arreglo según las modificaciones propuestas por la Compradora y las Partes de la Matriz conforme a la Cláusula 5.4(2);
  - (h) el Directorio haya determinado de buena fe, tras consultas con los asesores legales externos de la Sociedad, que es necesario que el Directorio celebre un acuerdo definitivo con respecto a dicha Propuesta Superior con el fin de cumplir de manera adecuada con sus deberes fiduciarios; y
  - (i) antes de celebrar dicho acuerdo definitivo, la Sociedad rescinda el presente Acuerdo conforme al Cláusula 7.2(1)(c)(ii) y pague la Multa de Rescisión conforme a la Cláusula 8.2(3)(b).
- (2) Durante el Período de Igualación, o el período más prolongado que la Sociedad apruebe por escrito para tal fin: (a) el Directorio revisará la oferta realizada por la Compradora y las Partes de la Matriz conforme a la Cláusula 5.4(1)(f) con el fin de modificar las condiciones del presente Acuerdo y el Arreglo de buena fe para determinar si dicha propuesta ocasionaría, con posterioridad a la aceptación, que una Propuesta de Adquisición que antes constituía una Propuesta Superior deje de ser una Propuesta Superior; y (b) la Sociedad negociará de buena fe con la Compradora y las Partes de la Matriz para realizar las modificaciones a las condiciones del presente Acuerdo y el Arreglo que permitirían que la Compradora siguiese adelante con las operaciones contempladas en el presente Acuerdo conforme a tales condiciones modificadas. Si el Directorio determina que dicha Propuesta de Adquisición dejaría de ser una Propuesta Superior, la Sociedad informará tal hecho oportunamente a la Compradora y las Partes de la Matriz y la Sociedad, la Compradora y las Partes de la Matriz modificarán el presente Acuerdo para reflejar tal oferta realizada por la Compradora y las Partes de la Matriz, y tomará y hará que se tomen todas las acciones necesarias para dar efecto a lo precedente.
- (3) Cada modificación sucesiva a una Propuesta de Adquisición constituirá una nueva Propuesta de Adquisición para los fines de esta **Error! Reference source not found.**, y la Compradora y las Partes de la Matriz tendrán un nuevo Período de Igualación de cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Compradora y las Partes de la Matriz recibieron la Notificación de Propuesta Superior y una copia del acuerdo definitivo propuesto para la Propuesta Superior por parte de la Sociedad.
- (4) El Directorio ratificará oportunamente la Recomendación del Directorio mediante un comunicado de prensa después de que se anuncie públicamente una Propuesta de Adquisición que no se determine que sea una Propuesta Superior o de que el Directorio determine que una modificación propuesta de las condiciones del presente Acuerdo

según se contempla conforme a la Cláusula 5.4(2) ocasionaría que una Propuesta de Adquisición ya no sea una Propuesta Superior, según corresponda. La Sociedad proporcionará a la Compradora, las Partes de la Matriz y sus respectivos asesores legales externos la oportunidad razonable de revisar la forma y el contenido de dicho comunicado de prensa y hará todas las modificaciones que resulten razonables a dicho comunicado de prensa conforme a lo solicitado por la Compradora, Harbour y ALFA y sus respectivos asesores legales.

- (5) Si la Sociedad envía una Notificación de Propuesta Superior a la Compradora y a las Partes de la Matriz en una fecha que no supera los siete (7) días corridos anteriores a la Asamblea Societaria, la Sociedad seguirá adelante con la Asamblea Societaria o la pospondrá, según indiquen la Compradora y las Partes de la Matriz a criterio exclusivo, hasta una fecha que no sea más de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Asamblea Societaria, pero antes de la Fecha Externa.
- (6) Ninguna disposición de la presente Sección 5 constituirá una prohibición para que el Directorio:
  - (a) responda por medio de una circular de directores o del modo que lo exija la Ley a una Propuesta de Adquisición si la respuesta no constituye una aceptación, una aprobación, un aval o una recomendación de dicha Propuesta de Adquisición ni de otro modo constituye un Cambio en la Recomendación, siempre que la Sociedad les dé a la Compradora y a las Partes de la Matriz y a sus respectivos asesores legales la oportunidad razonable de revisar la forma y el contenido de dicha circular o divulgación y realice las modificaciones razonables que estos soliciten; o
  - (b) convoque o celebre una asamblea de Accionistas requerida por los Accionistas conforme con el BCBCA o tome otras medidas con respecto a una Propuesta de Adquisición en la medida en que lo ordene o instruya un tribunal competente de acuerdo con la Ley.

#### **Cláusula 5.5 Incumplimiento por parte de las Subsidiarias y los Representantes**

Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad informará a sus Subsidiarias y los Representantes sobre las prohibiciones establecidas en la presente Sección 5 y cualquier violación de estas restricciones establecidas en la presente Sección 5 por parte de la Sociedad, sus Subsidiarias o los Representantes se considerará un incumplimiento de la presente Sección 5 por parte de la Sociedad.

### **SECCIÓN 6 CONDICIONES**

#### **Cláusula 6.1 Condiciones suspensivas mutuas**

Las Partes no estarán obligadas a completar el Arreglo a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, con respecto de las cuales solo puede obtenerse una eximición, en su totalidad o en parte, con el consentimiento mutuo de cada una de las Partes.

- (1) **Resolución de Arreglo.** La Resolución de Arreglo fue aprobada y adoptada por los Accionistas de la Sociedad en la Asamblea Societaria conforme al Orden Provisional.
- (2) **Orden Provisional y Orden Definitiva.** El Orden Provisional y el Orden Definitiva se han obtenido conforme a condiciones que concuerdan con las del presente Acuerdo, y no se han hecho a un lado o modificado de una manera que resulte inaceptable para la Sociedad o la Compradora, cada uno actuando de manera razonable, mediante apelación o de otro modo.
- (3) **Aprobaciones Reglamentarias Claves.** Se ha realizado, otorgado u obtenido cada una de las Aprobaciones Reglamentarias Claves conforme a condiciones aceptables para la Sociedad y la Compradora, cada uno actuando de manera razonable, y cada una de dichas Aprobaciones Reglamentarias Claves están vigentes y no han sufrido modificaciones.
- (4) **Ilegalidad.** No hay ninguna Ley aplicable en virtud de la cual la consumación del Arreglo sería ilegal ni que prohíba o impida que la Sociedad o la Compradora consumen el Acuerdo, salvo las Leyes relativas a cualquier Aprobación Reglamentaria que no sean las Aprobaciones Reglamentarias Claves.

#### **Cláusula 6.2 Condiciones suspensivas adicionales a las obligaciones de la Compradora**

La Compradora no estará obligada a completar el Arreglo a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, que son para beneficio exclusivo de la Compradora y con respecto de las cuales solo puede obtenerse una eximición, en su totalidad o en parte, si la otorga la Compradora a su exclusivo criterio.

- (1) **Declaraciones y garantías.** Las declaraciones y las garantías de la sociedad eran verdaderas y correctas en todos los aspectos significativos a la fecha del presente Acuerdo y, excepto por aquellos casos en que no se esperaría de manera razonable que el hecho de que dichas declaraciones y garantías no sean verdaderas y correctas tenga un Efecto Adverso Significativo, son correctas y verdaderas al Tiempo de Vigencia, excepto por: (a) las declaraciones y las garantías con salvedades mediante referencia a la materialidad o mediante la expresión "Efecto Adverso Significativo", que deben ser verdaderas y correctas a la fecha del presente Acuerdo y también deben ser verdaderas y correctas al Tiempo de Vigencia, en todos los aspectos; (b) la declaración y la garantía del Párrafo (6) del Anexo C, que deben ser verdaderas y correctas en todos los aspectos significativos a la fecha del presente Acuerdo y que deben ser verdaderas y correctas en todos los aspectos significativos al Tiempo de Vigencia; y (c) las Declaraciones Fundamentales, que deben ser verdaderas y correctas a la fecha del presente Acuerdo y que deben ser verdaderas y correctas en todos los aspectos al Tiempo de Vigencia, y excepto en cada caso por las declaraciones y las garantías brindadas a una fecha específica, la precisión de las cuales deberá determinarse a dicha fecha específica, y la Sociedad ha entregado un certificado que confirma tal hecho a la Compradora, las Partes de la Matriz y Matriz Harbour, firmado por dos (2) funcionarios jerárquicos de la Sociedad (en ambos casos sin responsabilidad personal), dirigido a la Compradora, las Partes de la Matriz y Matriz Harbour y con fecha de la Fecha de Vigencia.
- (2) **Cumplimiento de convenios.** La Sociedad ha cumplido en todos los aspectos significativos con cada uno de los convenios de la Sociedad incluidos en el presente Acuerdo con los que tiene obligación de cumplir antes de la Fecha de Vigencia, y ha entregado un certificado que confirma tal hecho a la Compradora, las Partes de la Matriz y Matriz Harbour, firmado por dos (2) funcionarios jerárquicos de la Sociedad (en ambos casos sin responsabilidad

personal), dirigido a la Compradora, las Partes de la Matriz y Matriz Harbour y con fecha de la Fecha de Vigencia.

- (3) **Ausencia de acciones legales.** No existe ninguna acción ni proceso pendientes o futuros contra cualquier Persona (que no sea la Compradora ni ninguna de las Partes de la Matriz) en cualquier jurisdicción que podría:
  - (a) poner fin a la comercialización o imponer impedimentos, prohibiciones o limitaciones, daños o condiciones sobre la capacidad de la Comprador de adquirir, mantener o ejercer el pleno derecho de titularidad sobre las Acciones Ordinarias de la Sociedad, incluido el derecho de votar por las Acciones Ordinarias de la Sociedad;
  - (b) prohibir o restringir el Arreglo, o la titularidad o la explotación por parte de la Compradora de una porción importante del negocio o los activos de la Compradora, la Sociedad o alguna de las Subsidiarias de la Sociedad, o forzar a la Compradora a enajenar o mantener por separado cualquier parte significativa del negocio o los activos de la Compradora, la Sociedad o alguna de las Subsidiarias de la Sociedad como resultado del Arreglo; o
  - (c) evitar o demorar de manera significativa la concreción del Arreglo o, si el Arreglo se concreta, que tenga un Efecto Adverso Significativo.
- (4) **Derechos de Disenso.** La cantidad total de Acciones Ordinarias de la Sociedad con respecto de las cuales se han ejercido Derechos de Disenso de manera válida y que no se han retirado a las 5:00 p.m. de la Fecha de Determinación no podrán exceder el 5% de las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas y en circulación (la "**Condición de Derechos de Disenso**").
- (5) **Modificaciones a los Contratos de Crédito.** Los consentimientos, las eximiciones y otros acuerdos contemplados por la Cláusula 4.2(4) deberán otorgarse, obtenerse o acordarse y no podrán quitarse de otro modo.
- (6) **Solicitudes de Consentimiento.** La Sociedad deberá haber recibido el consentimiento de los tenedores de al menos una mayoría del monto de capital circulante de cada uno de los Pagarés con vencimiento en el año 2019, los Pagarés con vencimiento en el año 2021, los Pagarés con vencimiento en el año 2023 y los Pagarés con vencimiento en el año 2025 en respuesta a las Solicitudes de Consentimiento, y tal consentimiento no puede retirarse ni revocarse si dicho retiro o revocación provocaría que el consentimiento no alcanzara a la mayoría del monto del capital de cualquiera de dichos Pagarés otorgara tal consentimiento
- (7) **Vigencia de las Solicitudes de Consentimiento.** Las Solicitudes de Consentimiento tendrán que concretarse antes del Cierre o en simultaneidad con el Cierre, lo que incluye la celebración de las Escrituras Complementarias, conforme al Anexo I y lo contemplado por la Cláusula 4.3(3).

### **Cláusula 6.3 Condiciones suspensivas adicionales a las obligaciones de la Sociedad**

La Sociedad no estará obligada a completar el Arreglo a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones, que son para beneficio exclusivo de la Sociedad y con respecto de las cuales solo puede obtenerse una eximición, en su totalidad o en parte, si la otorga la Sociedad a su exclusivo criterio.

- (1) **Declaraciones y garantías.** Las declaraciones y garantías de la Compradora, ALFA, Harbour y Matriz Harbour eran verdaderas y correctas a la fecha del presente Contrato y son verdaderas y correctas al Tiempo de Vigencia excepto en la medida en que dichas declaraciones y garantías no sean verdaderas y correctas, de manera individual o general, no impediría de forma significativa que se completen las operaciones contempladas en el presente Acuerdo, y la Compradora, ALFA, Harbour y Matriz Harbour han entregado cada una un certificado que confirma tal hecho a la Sociedad, firmado por dos (2) funcionarios jerárquicos de estas (en ambos casos sin responsabilidad personal), dirigido a la Sociedad y con fecha de la Fecha de Vigencia.
- (2) **Cumplimiento de convenios.** La Compradora, ALFA y Harbour han cumplido cada una en todos los aspectos significativos con cada uno de los convenios incluidos en el presente Acuerdo con los que tienen obligación de cumplir antes de la Fecha de Vigencia, excepto en la medida en que el no cumplimiento de dichos convenios, de manera individual o general, no impediría de forma significativa que se completen las operaciones contempladas en el presente Acuerdo, y la Compradora, ALFA, y Harbour han entregado cada una un certificado que confirma tal hecho a la Sociedad, firmado por dos (2) funcionarios jerárquicos de estas (en ambos casos sin responsabilidad personal), dirigido a la Sociedad y con fecha de la Fecha de Vigencia.
- (3) **Depósito de la Contraprestación.** La Compradora deberá haber cumplido con sus obligaciones en virtud de la Cláusula 2.8(3) y el Depositario ha confirmado a la Sociedad la recepción de los fondos indicados en la Cláusula 2.8(3).

## **SECCIÓN 7 PLAZO Y FINALIZACIÓN**

### **Cláusula 7.1 Plazo**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha hasta el Cierre y la finalización del Acuerdo, según lo que ocurra primero, en conformidad con sus términos.

### **Cláusula 7.2 Finalización**

- (1) El presente Acuerdo puede finalizar antes del Tiempo de Vigencia mediante lo siguiente:
  - (a) el acuerdo mutuo por escrito de las Partes; o
  - (b) la Sociedad o el Comprador si:
    - (i) no se obtiene la Aprobación requerida en la Reunión de la Sociedad en conformidad con la Orden Provisional, siempre que una de las Partes no

pueda finalizar el Acuerdo conforme a esta Cláusula 7.2(1)(b)(i) si la imposibilidad de obtener la Aprobación requerida ha sido provocada, o resulta de un incumplimiento que dicha Parte haga de algunas de las representaciones o garantías o la incapacidad de dicha Parte para realizar algunos de los pactos o acuerdos en virtud del presente Acuerdo;

- (ii) después de la fecha de este Acuerdo, se promulga, dicta, ejecuta o enmienda alguna Ley, según corresponda, que establezca que la consumación del Acuerdo es ilegal o que de alguna manera prohíba o impida permanentemente que la Sociedad o el Comprador realice la consumación del Acuerdo, y que dicha Ley sea definitiva y no apelable, si corresponde, siempre que la Parte que desea finalizar el presente Acuerdo conforme a esta Cláusula 7.2(1)(b)(ii) haya utilizado sus esfuerzos comercialmente razonables (en la medida que esté dentro de su control), según corresponda, para apelar o revocar dicha Ley o que se la haya derogado o interpretado de otra manera como no aplicable con respecto al Acuerdo; o
- (iii) el Tiempo de Vigencia no ocurre en la Fecha Externa ni antes de ella, siempre que una de las Partes no pueda finalizar el Acuerdo conforme a esta Cláusula 7.2(1)(b)(iii) si la imposibilidad de que ocurra el Tiempo de Vigencia se debe, o resulta del incumplimiento que dicha Parte haga de algunas de las representaciones o garantías o la incapacidad de dicha Parte para realizar algunos de los pactos o acuerdos en virtud del presente Acuerdo;

(c) la Sociedad si:

- (i) ocurre un incumplimiento de cualquier representación o garantía o incapacidad para realizar algún pacto o acuerdo por parte del Comprador, ALFA, Harbour o Empresa Matriz de Harbour en virtud del presente Acuerdo que provoque cualquier condición de la Cláusula 6.3(1) [*Condición del Comprador, ALFA, Representantes de Harbour y Empresa Matriz de Harbour y Garantías*] o de la Cláusula 6.3(1) (2) [*Condición del Comprador, ALFA, Pactos de Harbour*] que no se cumplirá, y dicho incumplimiento o incapacidad para hacerlo no se puede subsanar o no se puede realizar en la Fecha Externa o antes, conforme a los términos de la Cláusula 4.8(1); siempre que la Sociedad no incumpla el presente Acuerdo de modo tal que provoque que cualquier condición de la Cláusula 6.2 no se cumpla;
- (ii) antes de la aprobación que los Accionistas de la Sociedad hagan de la Resolución de Arreglo, el Directorio autoriza a la Sociedad a celebrar un acuerdo escrito definitivo con respecto a la Propuesta Superior, siempre que la Sociedad cumpla con la Sección 5 en todos sus aspectos sustanciales y que antes, o de manera concurrente, a dicha finalización, la Sociedad realice el pago del Cargo por Finalización de conformidad con la Sección 8.2(3)(b); o
- (iii) el Comprador no le proporcionó al Depositario los fondos suficientes para pagar la Contraprestación agregada pagadera a los Accionistas de la Sociedad (aparte de ALFA y sus Afiliados) del modo y en el momento requeridos conforme a la Sección 2.9; siempre que la Sociedad no esté en incumplimiento del presente



Acuerdo como para provocar que una condición de la Cláusula 6.2. no se cumpla.

- (d) el Comprador si:
- (i) ocurre un incumplimiento de cualquier representación o garantía o incapacidad para realizar algún pacto o acuerdo por parte de la Sociedad en virtud del presente Acuerdo que provoque cualquier condición de la Cláusula 6.2(1) [*Condición de garantías y representantes de la Sociedad*] o Cláusula 6.2(2) [*Condición de pactos de la Sociedad*] que no se cumplirán, y dicho incumplimiento o incapacidad para cumplir no se puede subsanar en la Fecha Externa o antes, o no se puede subsanar conforme a los términos de la Cláusula 4.8(1); siempre y cuando el Comprador o cualquier Parte de la Empresa Matriz incumpla el presente Acuerdo de modo tal que provoque que cualquier condición de la **Error! Reference source not found.** no se cumpla;
  - (ii) la Directorio o el Comité independiente, o cualquier comité similar de la Directorio, no puede recomendar ni renunciar, enmendar, modificar ni calificar, proponer públicamente o declarar su intención de hacerlo, ni puede reafirmar públicamente (sin calificación) dentro de los tres (3) Días laborales después de que el Comprador le haya solicitado por escrito hacerlo, la Recomendación del Directorio, o no asume ninguna posición o una posición neutral con respecto a una Propuesta de adquisición durante más de tres (3) Días laborales después del primer anuncio público de una Propuesta de adquisición, o aprueba o recomienda, o anuncia públicamente que pretende aprobar o recomendar una Propuesta de adquisición (un “**Cambio en la recomendación**”), o la Sociedad no cumple con el Sección 5 en cualquiera de sus aspectos sustanciales, o la Directorio o el Comité independiente, o cualquier comité similar de la Directorio, resuelve o propone tomar algunas de las acciones precedentes;
  - (iii) ocurre algún evento debido al cual las condiciones establecidas en la Cláusula 6.2(4) [*Condición de derechos de disidencia*], o la Cláusula 6.2(5) [*Enmiendas a los Contratos de Crédito*] o la Cláusula 6.2(6) [*Solicitudes de consentimiento*] no son capaces de cumplirse antes de la Fecha Externa; u
  - (iv) ocurrió un Efecto Significativo Adverso en la fecha del presente Acuerdo o después de ella.

### **Cláusula 7.3 Efecto de la finalización/Supervivencia**

Si el presente Acuerdo finaliza conforme a la Cláusula 7.1 o la Cláusula 7.2, este Acuerdo será nulo y no tendrá validez ni efecto sin la responsabilidad de alguna de las Partes (o algún accionista, director, funcionario, empleado, agente, asesor o representante de dicha Parte) ante cualquier otra de las Partes en este Acuerdo, excepto que: (a) ante la finalización en virtud de la Cláusula 7.1, a partir y después del Tiempo de Vigencia, la Cláusula 4.9 prevalezca durante un período de seis (6) años; y (b) en el caso de finalización en virtud de la Cláusula 7.2, esta Cláusula 7.3, la Cláusula 2.4(2), Cláusula 2.4(4), Cláusula 8.2 hasta la Cláusula 8.15 inclusive, y las disposiciones de los Acuerdos de Confidencialidad sobrevivan conforme a sus términos, y siempre

que no se excuse a ninguna de las Partes de cualquier responsabilidad por haber cometido incumplimiento del presente Acuerdo.

## SECCIÓN 8 DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 8.1 Enmiendas

El presente Acuerdo y Plan de Arreglo pueden, en cualquier momento y periódicamente antes o después de realizar la Reunión de la Sociedad, pero antes del Tiempo de Vigencia, enmendarse mediante acuerdo escrito de cada una de las Partes, y dicha enmienda puede, entre otras cosas:

- (a) cambiar la fecha de ejecución de cualquiera de las obligaciones o actos de las Partes;
- (b) modificar cualquier representación o garantía incluida en el presente Acuerdo o en cualquier documento entregado conforme con este Acuerdo;
- (c) modificar cualquiera de los pactos incluidos en el presente Acuerdo y renunciar o modificar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes; o
- (d) modificar cualquier condición mutua incluida en el presente Acuerdo.

### Cláusula 8.2 Cargo por Finalización

- (1) A pesar de cualquier otra disposición en el presente Acuerdo relacionada con el pago de cargos y gastos, incluido el pago de las comisiones por corretaje, si ocurre un Evento de Cargo por Finalización, la Sociedad deberá pagar el cincuenta por ciento (50 %) del Cargo por Finalización a Harbour y cincuenta por ciento (50 %) del Cargo por Finalización a ALFA, en cada caso según la Cláusula 8.2(3).
- (2) A los efectos del presente Acuerdo, el “**Cargo por Finalización**” significa U.S. \$100.000.000 y el “**Evento de Cargo por Finalización**” significa la finalización del presente Acuerdo:
  - (a) por el Comprador, conforme a la Cláusula 7.2(1)(d)(ii) [*Cambio en la Recomendación o Incumplimiento del Sección 5*];
  - (b) por la Sociedad conforme a la Cláusula 7.2(1)(c)(ii) [*Propuesta superior*]; o
  - (c) por la Sociedad o el Comprador conforme a la Cláusula 7.2(1)(b)(i) [*Incapacidad de aprobación de los accionistas*], o a la Sección 7.2(1)(b)(iii) [*Fecha de Vigencia no anterior a la Fecha Externa*] o por el Comprador conforme a la Cláusula 7.2(1)(d)(i) [*Incumplimiento de representaciones y garantías o pactos hechos por la Sociedad*] si:
    - (i) antes de dicha finalización, una Propuesta de adquisición se realiza o anuncia públicamente por cualquier Persona (aparte del Comprador, ya sea por las Partes Controlantes o Empresa Matriz de Harbour o cualquiera de sus respectivas afiliadas) o cualquier Persona (aparte del Comprador o las Partes Controlantes o Empresa Matriz de Harbour o cualquiera de sus respectivas afiliadas) deberá haber publicado una intención para hacerlo; y

- (ii) dentro de los 180 días después de la fecha de dicha finalización, (X) se consuma una Propuesta de adquisición (sea o no dicha Propuesta de adquisición la misma a la que se hace referencia en la cláusula (i) anterior) o (Y) la Sociedad o una o más de sus Subsidiarias, directa o indirectamente, en una o más transacciones, celebra un Acuerdo respecto a una Propuesta de Adquisición, y dicha Propuesta de adquisición se consume posteriormente (sea o no dentro de los 180 días después de dicha finalización).

A los efectos de esta Sección 8.2(2)(c), el término "Propuesta de Adquisición" significa a excepción de la transacciones previstas en este Acuerdo y las transacciones que involucren a la Sociedad y/o a una o más de sus Subsidiarias en propiedad absoluta, las ofertas, propuestas o consultas (escritas u orales) de cualquier Persona o grupo de Personas que actúen conjunta o concertadamente, según su definición en MI 62-104, con exclusión del Comprador, sus afiliados y las Personas que actúen concertadamente con el Comprador, con posterioridad a la fecha del presente Acuerdo y que estén relacionados: (i) con ventas o enajenaciones (o licencias, arrendamientos, acuerdos de suministro a largo plazo u otros arreglos con el mismo efecto económico que una venta), directas o indirectas, de activos que representen el 50% o más de los activos consolidados o que contribuyan el 50% o más de los ingresos consolidados de la Sociedad y de sus Subsidiarias; o el 50% o más de los títulos con derecho a voto o de participación de la Sociedad o de sus Subsidiarias (activos o ingresos que, individualmente o en conjunto, constituyen un 35% o más de los activos consolidados o ingresos consolidados, según corresponda, de la Sociedad y de sus Subsidiarias) (o, en ambos casos, los derechos o intereses de tales títulos con derecho a voto o de participación); (ii) con ofertas públicas de adquisición, ofertas de canje, emisión de títulos u otra transacción que, en caso de completarse, haría que la Persona o grupo de Personas tuvieran una titularidad efectiva de un 50% o más de cualquier clase de título con derecho a voto o de participación en la Sociedad o sus Subsidiarias (activos o ingresos que, individualmente o en conjunto, constituyen un 35% o más de los activos consolidados o ingresos consolidados, según corresponda, de la Sociedad y de sus Subsidiarias); (iii) cualquier plan de reestructuración, fusión, amalgamación, consolidación, canje de acciones, combinación de empresas, reorganización, liquidación, disolución o proceso de liquidación que involucren a la Sociedad o a sus Subsidiarias (activos o ingresos que, individualmente o en conjunto, constituyen un 35% o más de los activos consolidados o ingresos consolidados, según corresponda, de la Sociedad y de sus Subsidiarias); o (iv) cualquier transacción o serie de transacciones similares que involucren a la Sociedad o a sus Subsidiarias (activos o ingresos que, individualmente o en conjunto, constituyen un 35% o más de los activos consolidados o ingresos consolidados, según corresponda, de la Sociedad y de sus Subsidiarias).

- (3) El Cargo por Finalización lo pagará la Sociedad de la siguiente manera, por transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponible:

- (a) si ocurre un Evento de Cargo por Finalización debido a una finalización del presente Acuerdo descrito en la Cláusula 8.2(2)(a), tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los dos (2) Días laborales del acontecimiento de dicho Evento de Cargo por Finalización;
  - (b) si ocurre un Evento de Cargo por Finalización debido a una finalización del presente Acuerdo descrito en la Cláusula 8.2(2)(b), de manera concurrente con dicha terminación;
  - (c) si ocurre un Evento de Cargo por Finalización debido a una finalización del presente Acuerdo descrito en la Cláusula 8.2(2)(c) y se cumplen los demás requisitos de dicha sección, en la consumación de la Propuesta de adquisición mencionada en la Cláusula 8.2(2)(c).
- (4) Cada una de las Partes reconoce que los acuerdos incluidos en la presente Cláusula 8.2 constituyen una parte integral de las transacciones contempladas por el presente Acuerdo, y que, sin ellos, el Comprador, las Partes Controlantes y la Empresa Matriz de Harbour no celebrarían este Acuerdo, y que los montos establecidos en esta Cláusula 8.2 representan una verdadera estimación previa de los daños, incluidos los costos de oportunidades, que el Comprador, las Partes Controlantes y la Empresa Matriz de Harbour sufrirán o en los que incurrirán como consecuencia del evento que ocasione dichos daños y la finalización resultante del presente Acuerdo, y no se trata de una sanción. La Sociedad renuncia de manera irrevocable a cualquier derecho que pueda tener para plantear como defensa que todos o una parte del Cargo por Finalización es excesivo o punitivo.
- (5) El Comprador, las Partes Controlantes y la Empresa Matriz de Harbour acuerdan que si el Cargo por Cancelación es pagadero por la Sociedad conforme a la presente Cláusula 8.2 y se paga, dicho pago será el único recurso al que cualquiera de ellos tendrá derecho con respecto al presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo precedente, nada en esta Cláusula 8.2(5) impedirá que alguna de las Partes busque una medida cautelar para impedir cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento de alguna de las Partes de sus respectivas obligaciones del presente documento o de obtener de otra manera un cumplimiento específico antes de la finalización del presente Acuerdo.
- (6) Para mayor certeza, la Sociedad no estará obligada a pagar el Cargo por Resolución más de una vez en virtud de esta Cláusula 8.2 si ocurre más de uno de los Eventos de Cargo por Resolución especificados en esta Sección 8.2.

### **Cláusula 8.3 Gastos**

- (1) Excepto lo dispuesto en la Cláusula 8.2 y la Cláusula 8.3(2), todos los gastos de transacciones de terceros en efectivo incurridos con relación al presente Acuerdo y el Plan de Arreglo, incluidos todos los costos, gastos y cargos en los que incurrió la Sociedad antes o después de la Fecha de Vigencia en relación, o incidentalmente, con el Plan de Arreglo, los pagará la Parte que incurra en dichos gastos, se haya consumado o no el Arreglo. Sin perjuicio de lo precedente, la Sociedad y el Comprador pagarán la mitad de todos los cargos por procesamiento incurridos en relación con las Aprobaciones regulatorias.

- (2) Además de los derechos de las Partes Controlantes de la Cláusula 8.2, si el presente Acuerdo finaliza conforme a la Cláusula 7.2(1)(d)(i), entonces la Sociedad pagará, dentro de los dos (2) Días laborales de dicha finalización, o hará que paguen cada una de las Partes Controlantes, por transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles, el monto de U.S. \$ 5.000.000 (U.S. \$ 10.000.000 en total). En ningún caso la Sociedad deberá pagar según la Cláusula 8.2, por un lado y esta Cláusula 8.3(2), por otro lado, en total, un monto que supere el Cargo por Finalización.
- (3) La Sociedad confirma que aparte de los cargos divulgados en la Sección 3.1(49) de la Carta de divulgación de la Sociedad, ningún corredor, intermediario o banquero inversionista tiene derecho, ni tendrá, a una comisión u otro honorario por el servicio de intermediario o corretaje relacionado con las transacciones contempladas en el presente Acuerdo.

#### **Cláusula 8.4    Notificaciones**

Cualquier notificación, indicación u otra comunicación dada conforme al presente Acuerdo (cada “**Notificación**”) se debe realizar por escrito, enviarse por entrega en mano, mensajería o facsímil y se considera entregada y recibida: (i) en la fecha de entrega en mano o por mensajería si es un Día Hábil y la entrega se realizó antes de las 4:00 p. m. (hora local en el lugar de recepción), y de lo contrario, el siguiente Día Hábil; o (ii) si se envía por facsímil (con la confirmación de la máquina de facsímil de la transmisión) en la fecha de realización de la transmisión si es un Día Hábil y la transmisión se realizó antes de las 4:00 p. m. (hora local en el lugar de recepción) y de lo contrario al siguiente Día Hábil, en cada caso a las Partes en las siguientes direcciones (u otras direcciones para una Parte según se especifique mediante Notificación similar):

- (a) a la Sociedad a:

Pacific Rubiales Energy Corp.  
333 Bay Street, Suite 1100  
Toronto, Ontario, Canadá  
M5H 2R2

Dirigido a:    Michael Galego, Secretario y asesor legal adjunto  
Facsímil:     +1-416-360-7783

- con copia a:

Norton Rose Fulbright Canada LLP  
Suite 3700, 400 3rd Avenue SW  
Calgary, Alberta, Canadá  
T2P 4H2

Dirigido a:    Terence S. Dobbin y Crispin J. Arthur  
Facsímil:     +1-403-264-5973

(b) a Harbour o Empresa Matriz de Harbour en:

a/c EIG Harbour Energy Advisor, L.P.  
1700 Pennsylvania Avenue, NW  
Suite 800  
Washington, DC, USA  
20007  
Dirigido a: Benjamin Vinocour, Asesor legal  
Facsímil +1-202-600-3423

con copia a:

Stikeman Elliott LLP  
5300 Commerce Court West  
199 Bay Street  
Toronto, Ontario, Canadá  
M5L 1B9

Dirigido a: Jeffrey Singer y Sean Vanderpol  
Facsímil +1-416-947-0866

(c) a ALFA a:

ALFA, S.A.B. de C.V.  
Ave. Gómez Morín 1111 sur  
Colonia Carrizalejo  
San Pedro Garza Garcia, N.L.  
66254 México

Dirigido a: Carlos Jimenez, Asesor legal  
Facsímil +52-81-8748-2519

con copia a:

Davies Ward Phillips & Vineberg LLP  
155 Wellington Street West  
Toronto, Ontario, Canadá  
M5V 3J7

Dirigido a: James Reid  
Facsímil +1-416-863-0871

(d) al Comprador, a la dirección o número de facsímil anterior, para Harbour y ALFA (incluyendo copias para sus respectivos asesores).

La denegación u otro rechazo para aceptar, la incapacidad de entregar debido a un cambio en la dirección del cual no se brindó Notificación, se considerará recepción de la Notificación a partir de la fecha de dicha denegación, rechazo o incapacidad para realizar la entrega. El envío de una copia de la Notificación al asesor legal de una de las Partes como se contempló anteriormente se realiza a los efectos informativos solamente y no constituye la entrega de la Notificación a esa Parte. La imposibilidad de enviar una copia de la Notificación al asesor legal no invalida la entrega de esa Notificación a una de las Partes.

#### **Cláusula 8.5 Plazo esencial**

El Plazo es esencial en el presente Acuerdo.

#### **Cláusula 8.6 Medida cautelar**

Las Partes aceptan que se concretaría un daño irreparable para el cual los daños pecuniarios no constituirían una solución legal adecuada, en el caso de que alguna de las Partes no haya cumplido con alguna de las disposiciones del presente Acuerdo en conformidad con sus términos específicos o que alguna de las Partes haya incurrido en incumplimiento de alguna otra manera. En consecuencia se acordó que las Partes tendrán derecho a cualquier medida cautelar o equitativa para evitar incumplimientos del presente Acuerdo, y a ejecutar el cumplimiento con los términos de este Acuerdo frente a otras Partes sin ningún requisito para la procuración y constitución de garantías en relación con la obtención de cualquier medida cautelar o equitativa, además de cualquier otro recurso al que una Parte tenga derecho por ley o equidad.

#### **Cláusula 8.7 Beneficiarios de terceros**

- (1) Excepto lo dispuesto en la Cláusula 4.9 **Error! Reference source not found.**, que, sin limitar sus términos, su objetivo son las estipulaciones para el beneficio de los Terceros mencionados en dichas disposiciones (Terceros a los que se hace referencia en la presente Cláusula 8.7 como las “**Personas indemnizadas**”) y excepto para los derechos de los Accionistas de la Sociedad de recibir la Contraprestación después del Tiempo de Vigencia conforme al presente Arreglo (para cuyo fin y por el presente la Sociedad confirma que actúa como agente en nombre de los Accionistas de la Sociedad), las Partes pretenden que este Acuerdo no beneficie ni cree ningún derecho o causa de acción a favor de cualquier Persona, aparte de las Partes y que ninguna Persona, aparte de las Partes, tendrá derecho a basarse en las disposiciones del presente Acuerdo para cualquier acción, demanda, procedimiento, audiencia u otro foro.
- (2) A pesar de lo precedente, el Comprador le reconoce a cada una de las Personas indemnizadas sus derechos directos frente a él en virtud de la Cláusula 4.9 del presente Acuerdo, cuyo objetivo es el beneficio de cada una de las Personas indemnizadas, sus herederos y representantes legales, y debe ser exigido por dichas personas, y para tal fin la Sociedad confirma que actúa como fiduciario que los representa y acepta aplicar dicha disposición en su nombre. Las Partes se reservan el derecho a variar o anular los derechos en cualquier momento antes del Tiempo de vigencia y de cualquier manera, si corresponde, concedidos mediante o en virtud del presente Acuerdo a cualquier Persona que no sea Parte, sin notificación a esa Persona y sin su consentimiento, incluida cualquier Persona indemnizada.

### **Cláusula 8.8 Renuncia**

Ninguna renuncia a alguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituirá una renuncia a cualquier otra disposición (sea o no similar). Ninguna renuncia será vinculante a menos que la Parte ejecute por escrito estar obligada por la renuncia. La imposibilidad o demora de una Parte para ejercer cualquier derecho en virtud del presente Acuerdo no significará una renuncia a ese derecho. Un ejercicio individual o parcial de cualquier derecho no le impedirá a la Parte ningún otro ejercicio de ese derecho, ni el ejercicio de algún otro derecho.

### **Cláusula 8.9 Acuerdo completo**

El presente Acuerdo, junto con los Acuerdos de Confidencialidad, constituyen el Acuerdo completo entre la Sociedad, por un lado, y el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour, por el otro, con respecto a las transacciones contempladas por este Acuerdo y reemplaza a todos los acuerdos, concepciones, negociaciones y discusiones anteriores, orales o escritos, entre la Sociedad por un lado, y el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour por el otro. No existen representaciones, garantías, pactos, condiciones u otros acuerdos, expresos o implícitos, colaterales, legales o de otro tipo, entre la Sociedad por un lado, y el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour por el otro, relacionados con el objeto de este Acuerdo, excepto lo estipulado específicamente en el presente Acuerdo. Por un lado la Sociedad y por el otro el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour, no se basaron ni se basan en ninguna otra información, discusión o concepción al celebrar o completar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo.

### **Cláusula 8.10 Sucesores y Cesionarios**

- (1) El presente Acuerdo entrará en vigencia solo cuando lo ejecute la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour. Después de ese tiempo, será vinculante y se aplicará para el beneficio de la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.
- (2) Ninguna de las Partes puede ceder ni transferir este Acuerdo ni ninguno de los derechos u obligaciones del mismo sin el consentimiento por escrito previo de la otra Parte, siempre y cuando el Comprador (o algún cesionario permitido del Comprador) pueda ceder sus derechos y obligaciones en virtud del presente Acuerdo en cualquier momento, sin ese consentimiento, a un afiliado del Comprador, si dicho cesionario emite un instrumento por escrito que confirme su vinculación y deberá cumplir con todas las obligaciones de la parte cesionaria en virtud del presente Acuerdo como si fuera un signatario original y además siempre que el Comprador, las Partes Controlantes y la Empresa Matriz de Harbour no queden exentos de sus obligaciones del presente documento.

### **Cláusula 8.11 Divisibilidad**

Si se determina que alguna disposición del presente Acuerdo es ilegal, no válida o no aplicable por un árbitro o algún tribunal de jurisdicción competente, esa disposición se separará de este Acuerdo y las restantes disposiciones permanecerán con total validez y vigencia. Ante dicha determinación que cualquier término u otra disposición sea inválida, ilegal o que no se pueda aplicar, las Partes negociarán de buena fe para modificar el presente Acuerdo para reflejar el propósito original de las Partes con la mayor precisión posible, de manera aceptable en la medida que las transacciones contempladas en el presente se cumplan en la mayor medida posible.



**Cláusula 8.12 Ley Aplicable**

- (1) Se regirá, interpretará y aplicará el presente Acuerdo conforme a las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales de Canadá correspondientes.
- (2) Cada una de las Partes reconoce y se somete a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Ontario ubicados en la Ciudad de Toronto y renuncia a objetar el lugar de cualquier procedimiento en dicho tribunal o que este último proporcione un foro inadecuado.
- (3) Por el presente, el Comprador, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour designa de manera irrevocable a Stikeman Elliott LLP (como tal, el “**Representante Judicial de Harbour**”), con oficina en 199 Bay Street, Suite 5300, Commerce Court West, Toronto, Ontario, Canadá M5L 1B9 como la persona designada, responsable y representante para recibir, por y en su nombre, notificaciones legales en la Provincia de Ontario sobre cualquier medida legal o procedimiento con respecto al presente Acuerdo o las transacciones contempladas por el presente, y dicha notificación se considerará completa ante la entrega de la misma al Representante Judicial de Harbour; siempre que en caso de cualquier notificación semejante del Representante Judicial de Harbour, la Parte que afecta dicha notificación también le entregará una copia de la misma a las otras Partes de la manera estipulada en la Cláusula 8.4. El Comprador, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour asumirán individualmente todas las acciones semejantes según sea necesario para continuar con dicha designación con plena validez o vigencia o designar otro representante de manera tal que cada uno de ellos cuente con un representante de notificaciones legales en todo momento para los fines anteriores en la Provincia de Ontario. En caso de la transferencia de todos o prácticamente todos los activos y negocios del Representante Judicial de Harbour a cualquier otra entidad mediante consolidación, fusión, venta de activos o de alguna otra manera, dicha entidad será sustituida en adelante por el Representante Judicial de Harbour con el mismo efecto que si se mencionara aquí en lugar de Stikeman Elliott LLP. Nada de lo incluido en el presente documento afectará el derecho de cualquiera de las Partes a notificar de cualquier manera que lo permita la ley correspondiente. El Comprador, Harbour y la Empresa Matriz de Harbour reconocen expresamente que lo precedente pretende ser irrevocable en virtud de todas las Leyes vigentes.
- (4) Por el presente, ALFA designa de manera irrevocable a Davies Ward Phillips & Vineberg LLP (como tal, el “**Representante Judicial de ALFA**”), con oficina en 155 Wellington Street West Toronto, Ontario, Canadá M5V 3J7 como la persona designada, responsable y representante para recibir, por y en su nombre, notificaciones legales en la Provincia de Ontario sobre cualquier medida legal o procedimiento con respecto al presente Acuerdo o las transacciones contempladas por el presente, y dicha notificación se considerará completa ante la entrega de la misma al Representante Judicial de ALFA; siempre que en caso de cualquier notificación semejante ante el Representante Judicial de ALFA, la Parte que afecta dicha notificación también le entregará una copia de la misma a las otras Partes de la manera estipulada en la Cláusula 8.4. ALFA asumirá cada una de las acciones semejantes según sea necesario para continuar con dicha designación con plena validez o vigencia o designar otro representante de manera tal que cuente con un representante judicial en todo momento para los fines anteriores en la Provincia de Ontario. En caso de la transferencia de todos o prácticamente todos los activos y negocios del Representante Judicial de ALFA a cualquier otra entidad por consolidación, fusión, venta de activos o de alguna otra manera, dicha entidad será sustituida en adelante por el Representante Judicial de ALFA con el mismo efecto que si se mencionara aquí en lugar de Davies Ward Phillips & Vineberg LLP. Nada de lo incluido en el presente documento afectará el derecho de cualquiera de las Partes a notificar de cualquier manera

que lo permita la ley correspondiente. ALFA reconoce expresamente que lo precedente pretende ser irrevocable en virtud de todas las Leyes vigentes.

#### **Cláusula 8.13 Reglas de Interpretación**

Las Partes del presente Acuerdo renuncian a la aplicación de cualquier Ley o norma de construcción, que contemple que las ambigüedades de cualquier acuerdo u otro documento se interpreten en contra de la parte que elabora dicho acuerdo u otro documento.

#### **Cláusula 8.14 Ausencia de responsabilidad**

Ningún directo o funcionario de Harbour, Empresa Matriz de Harbour, ALFA o el Comprador tendrán responsabilidad personal hacia la Sociedad en virtud del presente Acuerdo o cualquier otro documento entregado en nombre de Harbour, la Empresa Matriz de Harbour, ALFA o el Comprador, según corresponda, en virtud de este Acuerdo. Ningún directo o funcionario de la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias tendrán responsabilidad personal hacia Harbour, Empresa Matriz de Harbour, ALFA o el Comprador bajo este Acuerdo ni ningún otro documento entregado en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias bajo este Acuerdo.

#### **Cláusula 8.15 Idioma**

Las Partes confirman de forma expresa que han solicitado que este Acuerdo y todos los documentos secundarios y relacionados se redacten solo en inglés. *Les parties aux présentes reconnaissent avoir exigé que la présente entente et tous les documents qui y sont accessoires soient rédigés en anglais seulement.*

#### **Cláusula 8.16 Ejemplares**

Este Acuerdo se puede ejecutar en cualquier cantidad de ejemplares (incluidos ejemplares por facsímil) y se considerará que todos dichos ejemplares juntos constituyen uno y el mismo instrumento. Las Partes podrán confiar en la entrega de un facsímil ejecutado o copia electrónica similar ejecutada de este Acuerdo, y dicho facsímil o copia electrónica similar ejecutada será legalmente efectiva para crear un acuerdo válido y vinculante entre las Partes.

*[Recordatorio: esta página se ha dejado en blanco intencionadamente. Página con las firmas a continuación].*

EN FE DE LO CUAL las Partes han ejecutado este Acuerdo de Disposición.

**PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP.**

Por: “Peter Volk”  
Responsable de firma

**1035815 B.C. LTD.**

Por: “Carlos Jimenez”  
Responsable de firma

Por: “Benjamin Vinocour”  
Responsable de firma

**ALFA, S.A.B. de C.V.**

Por: “Carlos Jimenez”  
Responsable de firma

**HARBOUR ENERGY LTD.**

Por: “Linda Cook”  
Responsable de firma

**HARBOUR ENERGY, L.P., por su socio colectivo HARBOUR ENERGY GP LTD.**

Por: “Linda Cook”  
Responsable de firma

**ANEXO A**  
**Plan de Arreglo**

**PLAN DE ARREGLO**  
**BAJO DIVISIÓN 5 DE LA PARTE 9 DE LA**  
**LEY DE CORPORACIONES DE NEGOCIOS (COLUMBIA BRITÁNICA)**

**ARTICLE 1**  
**DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1.1**    **Definiciones**

A menos que se indique lo contrario, donde se utilicen en este Plan de Arreglo , los términos utilizados pero no definidos deberán contar con el significado especificado en el Acuerdo de Disposición (según se define a continuación) y los siguientes términos deberán tendrán estos significados (y las variaciones gramaticales de dichos términos deberán tener los significados correspondientes):

“**ALFA**” significa ALFA, S.A.B. de C.V., una sociedad anónima bursátil de capital variable que existe según la legislación de México.

“**Reestructuración**” es el arreglo propuesto bajo la Sección 288 del BCBCA en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Plan de Arreglo , sujeto a cualquier enmienda o variaciones a este Plan de Arreglo realizadas de acuerdo con los términos del Acuerdo de Disposición o este Plan de Arreglo o realizadas en la dirección del Orden Definitiva con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad y el Comprador, ambos actuando razonablemente.

“**Acuerdo de Disposición**” significa el Acuerdo de Disposición contraído al 20 de mayo de 2015 entre la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour y Empresa Matriz de Harbour, como podría haber sido, o podría ser de vez en cuando, modificado, restablecido, reemplazado, complementado o novado según sus términos e incluidos todos los anexos a este.

“**Resolución de Arreglo**” significa la resolución especial que aprueba este Plan de Arreglo para que se considere en el Reunión de la Sociedad.

“**BCBCA**” significa la Ley de Corporaciones de Negocios (Columbia Británica).

“**Día Hábil**” significa cualquier día del año, que no sea sábado, domingo ni cualquier día en el que los bancos importantes estén cerrados en Vancouver, Columbia Británica, Canadá; Toronto, Ontario, Canadá; Ciudad de México, México; Houston, Texas, Estados Unidos o Bogotá, Colombia.

“**Sociedad**” significa Pacific Rubiales Energy Corp., una corporación amalgamada según la legislación de la Provincia de Columbia Británica, Canadá.

“**Circular de la Sociedad**” significa el notificación de la Reunión de la Sociedad y la circular informativa de administración conjunta, incluidos todos los anexos, apéndices y exposiciones, y la información incorporada por referencia, dicha circular informativa de administración, a enviarse a los Accionistas de la Sociedad en conexión con la Reunión de la Sociedad, según se modificó, complementó o cambió de cualquier otro modo de vez en cuando según los términos del Acuerdo de Re-estructuración.

**“Acciones Ordinarias de la Sociedad”** significa las acciones ordinarias, sin valor nominal, en el capital de la Sociedad.

**“UADs de la Sociedad”** significa las unidades de acción diferidas pendientes emitidas según los Planes de UAD de la Sociedad.

**“Planes de UAD de la Sociedad”** significa el plan de unidad de acción diferida de la Sociedad para directores no empleados aprobado por la Directorio el 3 de febrero de 2012 y el plan de unidad de acción diferida de la Sociedad para empleados aprobado por la Directorio el 30 de mayo de 2014.

**“Reunión de la Sociedad”** significa la reunión especial de los Accionistas de la Sociedad, incluido cualquier suspensión o aplazamiento de dicha reunión especial según los términos del Acuerdo de Disposición, a ser convocada para celebrarse según el Orden Provisional para considerar la Resolución de Arreglo y por cualquier otro motivo según se podría establecer en la Circular de la Sociedad y acordar por escrito el Comprador.

**“Tenedores de opciones de la Sociedad”** significa los tenedores de las Opciones de la Sociedad.

**“Opciones de la Sociedad”** significa las opciones pendientes para comprar las Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas según el Plan de Opción de Acciones.

**“Accionistas de la Sociedad”** significa los accionistas registrados o beneficiarios de las Acciones Ordinarias de la Sociedad, según lo requiera el contexto.

**“Contraprestación”** significa \$6.50 en efectivo por Acción Ordinaria de la Sociedad, excluidas las Acciones en Cartera, sin intereses.

**“Tribunal”** significa el Supremo Tribunal de Columbia Británica.

**“Depositario”** significa Kingsdale Shareholder Services Inc., o la Persona que el Comprador puede asignar para que actúe como depositario para las Acciones Ordinarias de la Sociedad en relación con el Arreglo, con la aprobación de la Sociedad, actuando razonablemente.

**“Derechos de disidencia”** el significado se encuentra especificado en la Sección 3.1(1).

**“Accionista en disidencia”** significa un tenedor registrado de las Acciones Ordinarias de la Sociedad quien ha ejercido de forma válida los Derechos de disidencia y no se ha retirado ni juzgado por haberse retirado de dicho ejercicio de Derechos de disidencia, pero solo respecto a las Acciones Ordinarias de la Sociedad respecto a que los Derechos de disidencia se ejercen de forma válida por dicho tenedor en estricto cumplimiento de los términos de los Derechos de disidencia.

**“Fecha de vigencia”** significa la fecha en la cual el Acuerdo se vuelve vigente, según se establece en la Sección 2.8 del Acuerdo de Disposición.

**“Tiempo de vigencia”** significa 12:01 a.m. (hora de Vancouver) en la Fecha de vigencia, u otra hora que las Partes acuerden por escrito antes de la Fecha de vigencia.

**“Orden Definitiva”** significa la sentencia definitiva del Tribunal según la sección 291 de BCBCA en una forma aceptable para la Sociedad y el Comprador, ambos actuando razonablemente, aprobando el Arreglo, debido a que dicha sentencia podría modificarse por el

Tribunal (con el consentimiento de la Sociedad y del Comprador, ambos actuando razonablemente) en cualquier momento antes de la Fecha de vigencia o, si se apela, entonces, a menos que dicha apelación se retire o niegue, según se afirma o modifica (siempre que dicha modificación sea aceptada por la Sociedad y el Comprador, ambos actuando razonablemente) en la apelación.

**“Entidad Gubernamental”** significa (i) cualquier gobierno internacional, multinacional, nacional, federal, provincial, estatal, regional, municipal, local u otro gobierno, departamento gubernamental o público, banco central, tribunal, organismo arbitral, comisión, Directorio, buró, ministerio, agencia u organismo, nacional o extranjero, (ii) cualquier subdivisión o autoridad de alguno de lo antes mencionado, (iii) cualquier organismo cuasi gubernamental o privado que ejercite cualquier autoridad normativa, de expropiación o impositiva bajo o en cuenta de cualquiera de lo anterior, o (iv) cualquier bolsa.

**“Harbour”** significa Harbour Energy Ltd., una sociedad exenta de las Islas Caimán.

**“Empresa Matriz de Harbour”** significa Harbour Energy, L.P., una sociedad limitada de las Islas Caimán.

**“Orden Provisional”** significa el Orden Provisional del Tribunal según la sección 291 de BCBCA en una forma aceptable para la Sociedad y el Comprador, ambos actuando razonablemente, contemplando, entre otras cosas, la convocatoria y celebración de la Reunión de la Sociedad, ya que dicha orden puede modificarse por el Tribunal con el consentimiento de la Sociedad y del Comprador, ambos actuando razonablemente.

**“Ley”** significa, con respecto a toda Persona, toda ley aplicable (escrita, consuetudinaria, o similar), constitución, tratado, convención, ordenanza, código, norma, disposición, orden, orden judicial, notificación, sentencia, decreto, fallo o todo requerimiento similar, nacional o extranjero, emanado, adoptado y promulgado, o aplicado por entidad gubernamental de carácter obligatorio o aplicable a tales personas o sus negocios, empresas, propiedad o garantía, y en la medida que tienen fuerza de ley, políticas, guías, notificaciones y protocolos de toda entidad gubernamental, según enmendada.

**“Carta de remisión”** se define como la carta de remisión enviada por los portadores de Acciones Ordinarias de la Sociedad para ser utilizada en conexión con el Acuerdo.

**“Gravamen”** es toda hipoteca, cargo, prenda, derecho de garantía real, derecho de preferencia, usurpación, opción, convenio, cesión, derecho de preferencia (emanado de ley escrita o no), vicio de un título de propiedad o restricción, o derecho adverso, u otro interés de tercero o carga de cualquier tipo, en cada caso, tanto contingente como absoluto.

**“Partes”** se refiere a la Sociedad, el Comprador, Harbour, Empresa Matriz de Harbour y ALFA, y **“Parte”** se refiere a cualquiera de ellos.

**“Persona”** incluye a todo individuo, sociedad, asociación, ente corporativo, organización, fideicomiso, propiedad, síndico, albacea testamentario, administrador, representante legal, gobierno (incluida una Entidad Gubernamental), consorcio financiero u otra entidad, tenga o no estatus legal.

“Plan de Arreglo ” es el Plan de Arreglo propuesta bajo el artículo 288 del BCBCA y todas sus enmiendas o variaciones que allí aparecen, realizadas de acuerdo con el Acuerdo de Disposición o Cláusula 5.1 o realizada según instrucción del tribunal en el Orden Definitiva con el consentimiento previo escrito de cada Sociedad y el Comprador, los cuales actúan de forma razonable.

“Comprador” significa 1035815 B.C. Ltd., una empresa que existe bajo las leyes de la Provincia de British Columbia, Canadá.

“Plan de Opción de Compra de Acciones” se refiere al plan de opción de compra de la Sociedad con fecha del 28 de marzo de 2008, y aprobado recientemente en la Reunión de Accionistas de la Sociedad que tuvo lugar el 29 de mayo de 2014, y por el Directorio el 23 de abril de 2014.

“Ley de Impuestos” se refiere a la Ley de Impuesto a las Ganancias (Canadá).

“Acciones de Tesorería” se refiere a las 2.839.805 acciones ordinarias de la Sociedad que posee la Sociedad en la tesorería.

## **1.2 Interpretación no afectada por los encabezados**

La división de este Plan de Arreglo en capítulos, cláusulas, incisos y párrafos, y el agregado de encabezados se realizan con el fin de servir de referencia solamente y no afectará de ninguna forma el significado o interpretación de este Plan de Arreglo. Salvo intención en contrario, las referencias en este Plan de Arreglo a un capítulo, cláusula, inciso o párrafo por cualquier número o letra o ambos se refieren al capítulo, cláusula, inciso o párrafo, respectivamente, portando dicha designación en este Plan de Arreglo.

## **1.3 Número y género**

En la presente Plan de Arreglo, salvo intención en contrario, las palabras que denoten el singular incluyen el plural y viceversa, y las palabras que denoten un género incluyen todos los géneros.

## **1.4 Fecha para toda acción**

Si cualquier fecha expirara en un día no laboral, o si cualquier evento o condición debe realizarse o debe suceder en un día no laboral, dicho período expirará, o dicho evento o condición ocurrirá o se realizará, según sea el caso, el siguiente día laboral.

## **1.5 Plazo**

El Plazo es esencial en el presente Plan de Arreglo. Todos los horarios expresados en el presente o en toda Carta de Remisión son en hora local de Vancouver, British Columbia, Canadá, salvo estipulado en contrario.

## **1.6 Moneda**

Salvo estipulado en contrario, todas las referencias en este Plan de Arreglo a sumas de dinero están expresadas en dólares canadienses, y todos los pagos mencionados en el presente, se realizarán en dólares canadienses, y el signo “\$” se refiere a dólares canadienses.

## **1.7 Referencias a legislación escrita**

Las Referencias a una ley escrita en particular deberán ser a dicha ley y sus normas, disposiciones y políticas publicadas allí creadas, en vigencia desde la fecha de la presente Plan de Reestructuración y, salvo estipulación expresa en contrario, esta puede ser enmendada, aprobada nuevamente, consolidada o sustituida de vez en cuando.

## **ARTICLE 2 EL ARREGLO**

### **2.1 Acuerdo de Disposición**

La presente Plan de Arreglo se realiza según el Acuerdo de Disposición.

### **2.2 Efecto Vinculante**

El presente Plan de Reestructuración será efectivo, y continuará siéndolo luego del Tiempo de Vigencia, sin ningún otro acto o formalidad requerida de parte de ninguna persona en: (i) la Sociedad; (ii) el Comprador; (iii) ALFA; (iv) Harbour; (v) Empresa Matriz de Harbour; (vi) todos los accionistas registrados y todos los tenedores beneficiarios de las Acciones Ordinarias de la Sociedad (incluidos, para más certeza, los Accionistas disidentes); (vii) todos los accionistas registrados y los dueños beneficiarios de las Opciones de la Sociedad y las UAD de la Sociedad; (viii) el agente de transferencia y el de registro con respecto a las Acciones Ordinarias de la Sociedad; y (ix) el Depositario.

### **2.3 El Arreglo**

A partir del Tiempo de Vigencia, se seguirán los siguientes pasos y deberán ocurrir con dos minutos de diferencia entre ellos y en el siguiente orden, sin ninguna otra autorización, hecho o formalidad:

- (1) sin perjuicio de los términos establecidos en el Plan de Derechos de los Accionistas, el Plan de Derechos de los Accionistas finalizará, y todos los derechos que emanan del Plan de Derechos de los Accionistas concluirán sin realizar ningún pago a tal efecto;
- (2) sin perjuicio de los términos del Plan de Opción de Compra de Acciones, toda Opción de la Sociedad en vigor inmediatamente antes del Tiempo de Vigencia (sea adquirida o no), se considerará adquirida de forma incondicional y ejecutable, y dicha Opción de la Sociedad se considerará transferida por el tenedor allí indicado a la Sociedad a cambio de un pago de dinero en efectivo de parte de la Sociedad igual al monto (si lo hubiera) por el cual la Contraprestación excede el precio de ejercicio, en cada caso, menos toda suma retenida según la Cláusula 5.3, y dicha Opción de la Sociedad deberá cancelarse de forma inmediata y, para mayor certeza, cuando la suma sea negativa, ni la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour o Empresa Matriz de Harbour estarán obligados a abonar al tenedor de dicha Opción de la Sociedad, ningún monto con respecto a la cancelación de dicha Opción de la Sociedad, e inmediatamente después el Plan de Opción de Compra de Acciones, todas las Opciones de la Sociedad y todo acuerdo relacionado finalizarán y la Sociedad no tendrá responsabilidad ni obligación alguna con respecto a ninguna Opción de la



Sociedad , el Plan de Opción de Compra de Acciones o cualquier acuerdo excepto lo expresamente indicado en esta Sección 2.3(2);

- (3) sin perjuicio de los términos de los Planes de UAD de la Sociedad , cada UAD de la Sociedad en vigor inmediatamente anterior al Tiempo de Vigencia (sea adquirida o no) se considerará transferida por el portador allí indicado a la Sociedad a cambio de un pago de dinero en efectivo de parte de la Sociedad igual a la Contraprestación menos toda suma retenida de acuerdo con la Sección 5.3, y dicha UAD de la Sociedad deberá cancelarse, e inmediatamente después cada Plan de UAD de la Sociedad, y todo acuerdo relacionado finalizarán y la Sociedad no tendrá responsabilidad u obligación alguna con respecto a ninguna UAD de la Sociedad, el Plan de UAD de la Sociedad o cualquier acuerdo excepto lo expresamente indicado en la Sección 2.3(3).
- (4) cada Acción Ordinaria de la Sociedad sobre las cuales se ejercieran de forma válida Derechos de Disenso y no se hubieran retirado, se considerarán transferidas por el tenedor allí indicado al Comprador como contraprestación por la deuda reclamada contra el Comprador por la suma determinada de acuerdo con la Sección **Error! Reference source not found.**, y:
  - (a) dicho tenedor dejará de ser tenedor de aquella Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y dejará de poseer los derechos que le corresponden como tenedor de dicha acción, excepto el derecho de recibir el pago de parte del Comprador de la suma determinada según la Sección **Error! Reference source not found.**;
  - (b) el nombre de dicho tenedor se eliminará del registro de tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad en lo relativo a la Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y
  - (c) el Comprador se convertirá en el único tenedor legal y beneficiario de la Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y su nombre se añadirá al registro de tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad;
- (5) toda Acción de Tesorería deberá cancelarse por falta de contraprestación;
- (6) toda Acción Ordinaria de la Sociedad (que no sean las Acciones Ordinarias de la Sociedad cuyos tenedores sean (i) Accionistas en Disidencia que hayan ejercido de forma válida sus Derechos de tenedores en Disidencia y no los hayan retirado; o (ii) el Comprador, ALFA o cualquiera de sus afiliadas) será transferida por el tenedor allí indicado al Comprador a cambio de un pago en efectivo igual a la Contraprestación, menos todo monto retenido según la Sección 5.3, y:
  - (a) dicho tenedor dejará de ser tenedor de aquella Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y dejará de poseer los derechos que le corresponden como tenedor de dicha acción, excepto el derecho de recibir

la Contraprestación por Acción Ordinaria de la Sociedad, de conformidad con esta Plan de Arreglo;

- (b) el nombre de dicho tenedor se eliminará del registro de tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad en lo relativo a la Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y
- (c) el Comprador se convertirá en el único tenedor legal y beneficiario de la Acción Ordinaria de la Sociedad que haya sido transferida, y su nombre se añadirá al registro de tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad.

## **2.4 Pérdida de certificados**

En el caso de que se perdiera, destruyera o sustrajera un certificado que, en el momento inmediatamente previo al Tiempo de Vigencia, representara una o más Acciones Ordinarias de la Sociedad en circulación, y luego de que el Accionista de la Sociedad que alegue la pérdida, destrucción o sustracción del certificado haga una declaración jurada al respecto, el Depositario, como consecuencia de dicho suceso, entregará la suma correspondiente a la contraprestación que el accionista de la Sociedad tiene derecho a recibir conforme a la Sección **Error! Reference source not found.** y a la Carta de remisión del mencionado Accionista. Dicha suma será entregada por medio de un cheque, una transferencia bancaria o cualquier otro método que permita el acceso inmediato a los fondos. Al momento de autorizar dicho pago como consecuencia de cualquier certificado perdido, destruido o sustraído, el Accionista de la Sociedad a quien deba realizarse dicho pago deberá, como condición previa a la entrega, proporcionar una fianza que satisfaga al Comprador y al Depositario por la suma que el Comprador establezca, o deberá tomar otras medidas para mantener indemne al Comprador, de una forma que este considere satisfactoria, ante cualquier reclamo que pudiera presentarse contra el Comprador, ALFA, Harbour, la Empresa Matriz de Harbour o la Sociedad en relación con el certificado cuya pérdida, destrucción o sustracción se alega.

## **2.5 Transferencias libres de gravámenes**

Toda transferencia de títulos de conformidad con este Plan de Arreglo deberá estar libre de todo gravamen.

# **ARTICLE 3 DERECHOS DE DISENSO**

## **3.1 Derechos de Disenso**

- (1) Los tenedores registrados de Acciones Ordinarias de la Sociedad podrán ejercer sus derechos de disidencia en lo relativo a las mencionadas acciones, de conformidad con las disposiciones de las Secciones 237 a 247 (inclusive) del BCBCA y sus modificaciones, y de acuerdo con el Orden Provisional, el Orden Definitiva y esta Sección **Error! Reference source not found.** en relación con la Resolución de Arreglo (los “**Derechos de disidencia**”). Los tenedores deberán ejercer tal derecho en la forma establecida en las mencionadas disposiciones, y podrán hacerlo siempre que: (a) sin perjuicio del inciso 242(1)(a) del BCBCA, la Sociedad reciba por escrito la objeción a la Resolución de Arreglo a la que hace referencia el inciso 242(1)(a) del BCBCA antes de las 5:00 p. m. (hora de Toronto) con dos (2) días laborales de anticipación a la fecha de la Asamblea de la Sociedad, y (b) sin perjuicio del Artículo 245 del BCBCA, se requiera al Comprador y no a la Sociedad pagar el valor justo de dichas Acciones Ordinarias de la Sociedad.

- (2) En caso de que se estableciera que los Accionistas Disidentes tuvieran derecho a recibir el valor justo de sus Acciones Ordinarias de la Sociedad, tales Accionistas tendrán derecho a recibir, por parte del Comprador, el valor justo de las mencionadas acciones, y no tendrán derecho a ningún otro pago o contraprestación conforme a el Arreglo, lo cual incluye cualquier pago que podría ser exigible conforme a el Arreglo en caso de que dicho tenedor registrado no hubiese ejercido sus Derechos de Disenso con respecto a las acciones mencionadas.
- (3) Se considerará que aquellos Accionistas Disidentes que de forma válida renuncien a sus Derechos de Disenso o que, por algún motivo, no tengan derecho a recibir el valor justo de sus Acciones Ordinarias en la Sociedad participaron en el Arreglo de conformidad con la Sección 2.3(6) en los mismos términos que un tenedor no disidente de Acciones Ordinarias de la Sociedad.
- (4) Bajo ninguna circunstancia se podrá exigir que el Comprador, ALA, Harbour, la Empresa Matriz de Harbour, la Sociedad o cualquiera de sus respectivos sucesores o cualquier otra Persona reconozca a una Persona que ejerza los Derechos de Disenso, excepto cuando tal Persona sea el tenedor registrado de aquellas Acciones Ordinarias de la Sociedad con respecto a las cuales se busca ejercer los mencionados derechos. Bajo ninguna circunstancia se podrá exigir que la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour, la Empresa Matriz de Harbour, el Depositario, el agente de registro y el de transferencia con respecto a las Acciones Ordinarias de la Sociedad o cualquier otra Persona reconozca a un Accionista disidente como tenedor de Acciones Ordinarias de la Sociedad después del Tiempo de Vigencia. El nombre de dicho Accionista disidente se borrará del registro de tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad a partir del Tiempo de Vigencia, de acuerdo con lo establecido en el **Error! Reference source not found.**
- (5) Los tenedores de opciones de la Sociedad y los tenedores de Unidades accionarias diferidas (UAD) de la Sociedad no tendrán derecho de disidencia alguno en relación con el Arreglo. Además de cualquier restricción establecida en la División 2, Parte 8 del BCBCA, los tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad que voten a favor de la Resolución de Arreglo o que hayan solicitado a un apoderado que los votos correspondientes a dichas acciones se emitan a favor de la Resolución de Arreglo no tendrán derecho a ejercer los derechos de disidencia, y se considerará que no ejercieron tales derechos en relación con las mencionadas acciones.

## **ARTICLE 4 PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN**

### **4.1 Carta de remisión**

En el momento en que se envíe por correo la Circular de la Sociedad o tan pronto como sea posible después de ello, la Sociedad deberá enviar una Carta de remisión a cada Accionista registrado de la Sociedad al domicilio de la Persona que aparezca en el registro que mantenga la Sociedad o que se mantenga en nombre de esta en lo relativo a los tenedores de Acciones Ordinarias de la Sociedad.

### **4.2 Intercambio de certificados por dinero en efectivo**

- (1) En el momento en que se entregue al depositario un certificado para su cancelación el cual represente, en el momento inmediatamente previo al Tiempo de Vigencia, las Acciones Ordinarias de la Sociedad en circulación (que no sean aquellas Acciones

Ordinarias de la Sociedad con respecto a las cuales se hayan ejercido los Derechos de Disenso y respecto de las cuales no se haya renunciado a tales derechos) – , junto con una Carta de remisión debidamente completada y firmada, y con aquellos documentos adicionales e instrumentos que el Depositario solicite de forma razonable, el Accionista de la Sociedad a quien corresponda el mencionado certificado tendrá derecho a recibir por parte del Depositario, y a cambio de dicho certificado el Depositario deberá entregar a dicho Accionista de la Sociedad tan pronto como sea posible después del Tiempo de Vigencia, un cheque, una transferencia bancaria o cualquier otro método que permita el acceso inmediato a los fondos que el Accionista de la Sociedad tiene derecho a recibir según el Acuerdo para ese tipo de Acciones Ordinarias de la Sociedad. A dicha suma se le restarán las cantidades que se retengan conforme a la Sección 5.3, y cualquier certificado que se entregue será cancelado inmediatamente.

- (2) Hasta el momento en que sea entregado conforme a lo establecido en el Artículo 4.2(1), cada certificado que, en el momento inmediatamente previo al Tiempo de Vigencia, represente Acciones Ordinarias de la Sociedad (que no sean aquellas Acciones Ordinarias de la Sociedad con respecto a las cuales se hayan ejercido los Derechos de Disenso y respecto de las cuales no se haya renunciado a tales derechos) únicamente representará, luego del Tiempo de Vigencia, el derecho a recibir un pago en efectivo en el momento de la entrega y en lugar de dicho certificado, conforme a lo establecido en la Sección 4.2(1). Dicho pago se efectuará por una suma a la cual se restarán las cantidades que se retengan conforme a la Sección 5.3. Cualquier certificado que haya representado Acciones Ordinarias de la Sociedad que no haya sido debidamente entregado antes del sexto aniversario de la Fecha de vigencia dejará de representar cualquier tipo de reclamo por parte de cualquier antiguo Accionista de la Sociedad contra la Sociedad, el Comprador, ALFA, Harbour o Empresa Matriz de Harbour, o cualquier tipo de interés en ellas que dicho Accionista pudiera tener. En dicho aniversario, se considerará que todos los certificados que representen Acciones Ordinarias de la Sociedad se han entregado al Comprador, y se considerará que el dinero en efectivo que el tenedor tenía derecho a percibir, así como también su derecho a percibir dividendos, distribuciones e interés sobre dichas acciones, fueron entregados al Comprador o a cualquiera de sus sucesores sin contraprestación alguna.
- (3) Durante la Fecha de vigencia o tan pronto como sea posible posteriormente, la Sociedad deberá pagar a los Tenedores de opciones de la Sociedad y a los tenedores de Unidades accionarias diferidas de la Sociedad las sumas correspondientes, a las cuales se restarán aquellas cantidades que se retengan conforme a la Sección 5.3. Dicho pago deberá efectuarse de una de las siguientes maneras: (i) conforme a las prácticas y procedimientos comunes de pago de sueldo de la Sociedad, o (ii) por medio de un cheque, una transferencia bancaria o cualquier otro método que permita el acceso inmediato a los fondos (que serán entregados a aquellos tenedores de opciones de la Sociedad o de UAD de la Sociedad conforme al registro que mantenga la Sociedad que se mantenga en nombre de esta en lo relativo a las opciones de la Sociedad y a las UAD de la Sociedad, según corresponda).
- (4) Todo pago realizado por medio de un cheque por parte del Depositario –o, cuando corresponda, por parte de la Sociedad– conforme a esta Plan de Arreglo que no haya sido depositado, que haya sido devuelto al Depositario –o, cuando corresponda, a la Sociedad– o que, por algún otro motivo, no haya sido reclamado en el sexto aniversario de la Fecha de Vigencia o con anterioridad a esta fecha, y todo derecho a recibir un pago o a reclamarlo conforme al presente documento que continúe impago para la fecha del

sexto aniversario de la Fecha de vigencia dejará de representar un derecho o reclamo de cualquier tipo; el derecho del Accionista de la Sociedad, del Tenedor de opciones de la Sociedad o del Tenedor de UAD de la Sociedad a recibir la contraprestación por Acciones Ordinarias, Opciones o UAD de la Sociedad, según sea el caso, prescribirá de conformidad con este Plan de Arreglo, y se considerará renunciado a favor del Comprador o de la Sociedad, según corresponda, o de cualquiera de sus sucesores, sin contraprestación alguna.

- (5) Ningún tenedor de Acciones Ordinarias, tenedor de Opciones o tenedor de UAD de la Sociedad tendrá derecho a recibir ningún tipo de contraprestación con respecto a dichos títulos, excepto cualquier pago de dinero en efectivo que dicho tenedor tenga derecho a recibir conforme a la Cláusula 2 y a la presente Cláusula 4.2. Para mayor certeza, ninguno de dichos tenedores tendrá derecho a recibir intereses, dividendos, primas o cualquier otro tipo de pago o distribución en relación con estas.

## **ARTICLE 5 GENERAL**

### **5.1 Enmienda**

- (1) El Comprador y la Sociedad podrán enmendar, modificar o complementar la presente Plan de Arreglo en cualquier momento, oportunamente y con anterioridad al Tiempo de vigencia, siempre y cuando dicha enmienda, modificación o complemento sea aprobado tanto por el Comprador como por la Empresa y siempre que, de realizarse luego de la Asamblea de la Sociedad, sea aprobado por el Tribunal y comunicado a los Accionistas de la Sociedad y a otras personas conforme lo establezca el Auto provisional y en la forma en que lo determine el Tribunal (si así lo requiriera).
- (2) Toda enmienda, modificación o complemento de esta Plan de Arreglo que sea ordenado por el Tribunal luego de la Asamblea de la Sociedad tendrá vigencia únicamente si: (i) el Comprador y la Sociedad expresan su consentimiento por escrito en cada caso, actuando razonablemente, y (iii) cuando lo requiera el Tribunal, los Accionistas de la Sociedad expresen su consentimiento en la forma en que el Tribunal disponga.
- (3) Cualquier enmienda, modificación o complemento de este Plan de Arreglo podrá ser propuesto por la Sociedad o por el Comprador en cualquier momento previo a la Asamblea de la Sociedad, siempre y cuando cada uno de ellos haya presentado su consentimiento por escrito, habiendo presentado previo notificación o comunicación o sin haberlo hecho. Si, al ser propuesta, fuera aprobada por las Personas que votan en la Asamblea de la Sociedad conforme al Auto provisional, dicha enmienda, modificación o complemento se convertirá en parte de la presente Plan de Arreglo para todos los efectos.
- (4) El presente Plan de Arreglo podrá rechazarse con anterioridad al Tiempo de Vigencia y de acuerdo con los términos establecidos en el Acuerdo de Disposición.
- (5) Toda enmienda, modificación o complemento de esta Plan de Arreglo podrá efectuarse luego de la Fecha de Vigencia en forma unilateral por parte del Comprador, siempre y cuando trate de un asunto que, conforme a la opinión razonable del Comprador, sea de naturaleza administrativa y sea necesario para dar vigencia a la presente Plan de

Arreglo, y siempre que no perjudique los intereses financieros o económicos de cualquier antiguo Accionista, Tenedor de Opciones o Tenedor de UAD de la Sociedad.

## **5.2 Garantías adicionales**

Las transacciones y los sucesos establecidos en la presente Plan de Arreglo deberán ocurrir, y se considerará que ocurrieron, en el orden que aquí se establece, sin ninguna otra autorización, acto o formalidad. Sin perjuicio de ello, cada una de las Partes realizará, o dispondrá que se realicen, todos los actos, escrituras, acuerdos, transferencias, garantías, instrumentos o documentos que fueran razonablemente requeridos por cualquiera de ellas, con el propósito de poner en práctica la presente Plan de Arreglo y para documentar o presentar pruebas de cualquiera de las transacciones o sucesos aquí establecidos.

## **5.3 Derechos de retención**

La Sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias, el Depositario, el Comprador, o uno o más afiliados del Comprador, según corresponda, tendrán derecho a deducir o retener determinadas cantidades de aquellas sumas pagaderas a cualquier Accionista, Tenedor de Opciones o Tenedor de Unidades accionarias diferidas de la Sociedad conforme a la presente Plan de Arreglo. Dichas cantidades serán deducidas o retenidas conforme a la Ley de Impuestos o a cualquier otra disposición de legislación tributaria federal, provincial, territorial, estatal, local o extranjera, con sus modificaciones o sucesiones, o conforme a la práctica administrativa de la Entidad Gubernamental que administre dicha legislación. La deducción o retención estará sujeta a las disposiciones de cualquier tratado fiscal aplicable, y la cantidad deducida o retenida será remitida a la Entidad Gubernamental correspondiente. En la medida en que se deduzcan o retengan determinadas cantidades, se considerará, para todos los efectos, que las sumas que hayan sufrido tales deducciones o retenciones fueron pagadas al destinatario del pago respecto del cual se efectuó la deducción o retención, y siempre y cuando las cantidades deducidas o retenidas sean remitidas a la autoridad fiscal correspondiente conforme a la legislación aplicable.

**ANEXO B**  
**RESOLUCIÓN DE ARREGLO**

**SE RESUELVE QUE:**

1. Por la presente, se autoriza, aprueba y adopta el Arreglo (la “Arreglo”) conforme a las disposiciones de la División 5, Parte 9 de la Ley de Corporaciones de Negocios (la “BCBCA”), Arreglo que involucra a Pacific Rubiales Energy Corp., una corporación amalgamada conforme a las leyes de Columbia Británica (la “Sociedad”), y está establecida y descrita en mayor detalle en la circular administrativa de información (la “Circular”) de la Sociedad, con fecha del • de 2015, que acompaña a la notificación de esta Asamblea (con las enmiendas o modificaciones que se hayan realizado o vayan a realizarse a el Arreglo, de conformidad con sus términos).
2. Por la presente se autoriza, aprueba y adopta el Plan de Arreglo (el “Plan de Arreglo”), que involucra a la Sociedad y pone en práctica el Arreglo, cuyo texto completo se incluye en el Anexo • de la Circular (con las modificaciones que se hayan efectuado o puedan efectuarse en el Plan de Arreglo conforme a sus términos).
3. Por la presente se ratifica y aprueba el acuerdo de Arreglo (el “Acuerdo de Disposición”) entre la Sociedad, 1035815 B.C. Ltd., ALFA, S.A.B de C.V., Harbour Energy Ltd. y Harbour Energy, L.P., con fecha del 20 de mayo de 2015, así como todas las transacciones que allí se contemplan, las acciones de los directores de la Sociedad para aprobar el Arreglo y las acciones de los directores y los funcionarios de la Sociedad para firmar y otorgar el Acuerdo de Disposición y cualquiera de sus enmiendas.
4. Independientemente de que la presente resolución sea aprobada (y el Arreglo sea ratificada) por los Accionistas de la Sociedad (conforme la definición del Acuerdo de Disposición), o que el Arreglo sea aprobada por la Suprema Corte de British Columbia (el “Tribunal”), los directores de la Sociedad quedan autorizados y facultados, sin necesidad de notificar a los accionistas de la Sociedad u obtener su aprobación, a realizar las siguientes acciones: (i) enmendar el Acuerdo de Disposición o el Plan de Arreglo en la medida en que el Acuerdo de Disposición lo permita, y (ii) no poner en práctica el Arreglo, lo cual queda sujeto a los términos del Acuerdo de Disposición.
5. Por la presente, uno o más directores o funcionarios de la Sociedad quedan autorizados a firmar y otorgar, en nombre de la Sociedad y a favor de esta, ya sea bajo el sello corporativo de la Sociedad o de otra manera, todos aquellos acuerdos, formularios, renunciaciones, notificaciones, certificados, confirmaciones, registros y otros documentos e instrumentos que dicho director o funcionario considere necesario, conveniente o útil para dar validez a las presentes resoluciones, al Acuerdo de Disposición y a la ejecución de el Plan de Arreglo, de conformidad con los términos del Acuerdo de Disposición. Asimismo, quedan autorizados a realizar o disponer que se realicen todos los actos o diligencias que consideren necesarias, convenientes o útiles para el mencionado fin, las cuales incluyen: (i) todas las acciones que la Sociedad deba realizar o que deban realizarse en su nombre, todas las presentaciones necesarias, y la obtención de todas las aprobaciones, consentimientos y aceptaciones necesarias por parte de las autoridades reguladoras correspondientes, entre las que se incluye el Tribunal; (ii) todos los documentos que sea necesario presentar ante el Registro conforme a la BCBCA en relación con el Acuerdo de Disposición o el Plan de Arreglo, y (iii)

la firma de certificados, consentimientos y otros documentos o declaraciones que sean requeridos conforme al Acuerdo de Disposición o que la Sociedad suscriba, cuya determinación quedará evidenciada en forma definitiva en el momento en que se firme y otorgue dicho documento, acuerdo o instrumento, o en el momento en que se realice el determinado acto o diligencia.



**ANEXO C**  
**REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD**

- (1) **Organización y Requisito.** La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias es una corporación u otra entidad debidamente incorporada u organizada, según corresponda, y legalmente constituida en conformidad con las leyes de la jurisdicción de su incorporación, organización o formación, según corresponda, y tiene toda la potestad y la autoridad requeridas para poseer, arrendar y manejar sus activos y propiedades, y dirigir su negocio según actualmente lo posee y administra. La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias están debidamente registradas para llevar adelante el negocio y acreditadas en cada jurisdicción en donde el carácter de sus activos y propiedades, en posesión, arrendadas, autorizadas o de otra manera en su poder, o la naturaleza de sus actividades hace necesario dicho requisito, permiso o registro, excepto dicho requisito, permiso y registro, este no tiene o no sería razonable que tuviera, individualmente o en total, un Efecto Significativo Adverso.
- (2) **Autorización Corporativa.** La Sociedad tiene la potestad y la autoridad corporativas necesarias para acordar y cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo. La ejecución, la entrega y el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones según este Acuerdo y la firma de Reestructuración y de las otras transacciones contempladas por el presente han sido debidamente autorizadas por toda la acción corporativa necesaria por parte de la Sociedad y ningún otro procedimiento corporativo por parte de la Sociedad es necesario para autorizar este Acuerdo y la firma del Arreglo y de las otras transacciones contempladas por el presente además de la aprobación por parte del Directorio de la Circular de la Sociedad, la aprobación por parte de los Accionistas de la Sociedad de la forma requerida por la Ley y los Ordenes Provisionales y la aprobación por parte del Tribunal.
- (3) **Ejecución y Obligación Vinculante.** Este Acuerdo ha sido debidamente ejecutado y entregado por la Sociedad, y constituye un acuerdo legal, válido y vinculante de la Sociedad, aplicable a esta en conformidad con sus términos, sujeto solo a cualquier limitación bajo quiebra, insolvencia u otras Leyes que afecten la aplicación de los derechos de los acreedores en general y el criterio que una corte puede ejercer en el otorgamiento de soluciones equitativas como cumplimiento y requerimiento judicial.
- (4) **Autorización Gubernamental.** La ejecución, la entrega y el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones según este Acuerdo y la firma del Arreglo y de las otras transacciones contempladas por el presente no requieren ninguna Autorización ni ninguna otra acción por o con respecto a, o presentación con o notificación a ningún Organismo Gubernamental por parte de la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias además de: (i) el Orden Provisional y toda aprobación requerida por el Orden Provisional; (ii) el Orden Definitiva; (iii) las Aprobaciones Reglamentarias Clave identificadas de acuerdo con este Acuerdo; (iv) presentaciones con las Autoridades de Valores o la Bolsa de Valores; y (iv) toda Autorización que, de no obtenerse, o cualquier otra acción por o con respecto a, o presentaciones con, o notificaciones a cualquier Organismo Gubernamental que, de no tomarse ni realizarse, individualmente o en total, no impedirían (A) materialmente la capacidad de la Sociedad para firmar del Arreglo y las transacciones contempladas por el presente, o (B) tienen o no se esperaría razonablemente que tengan, individualmente o en total, un Efecto Significativo Adverso.

- (5) **No Contravención.** La ejecución, la entrega y el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones según este Acuerdo y la firma del Arreglo y de las otras transacciones contempladas por el presente no (previa notificación, lapso de tiempo o el suceso de cualquier otro evento o condición):
- (a) contravienen, difieren ni provocan ninguna violación ni incumplimiento de los Documentos Constitutivos de la Sociedad o los documentos organizativos de cualquier de sus Subsidiarias;
  - (b) suponen cumplimiento con los asuntos referidos en el Párrafo (4) anterior, contravienen, difieren ni provocan ninguna violación ni incumplimiento de la Ley aplicable a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias o los Activos Societarios materiales;
  - (c) excepto como se declara en la Sección 3.1(5)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, permite a ninguna Persona ejercer ningún derecho, solicitar ningún permiso ni notificación ni otra acción por parte de cualquier Persona, ni constituye un defecto ni provoca o permite la finalización, cancelación, aceleración u otro cambio de cualquier derecho o la pérdida de todo beneficio al que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias tienen derecho (incluido todo derecho de preferencia o de primera oferta, cambio en la disposición de control u otra restricción o limitación) bajo todo Acuerdo Importante, Arrendamiento de la Sociedad o toda Autorización relacionada con los Activos Societarios materiales en la cual la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias sean parte o a la cual la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias estén vinculada; ni
  - (d) genera la creación o la imposición de ningún derecho de retención sobre cualquiera de los Activos Societarios materiales, además de los Gravámenes Permitidos.
- (6) **Capitalización.**
- (a) El capital autorizado de la Sociedad consiste en un número ilimitado de Acciones Ordinarias de la Sociedad y un número ilimitado de acciones preferidas. Al final de la jornada laboral de la fecha de este Acuerdo, había (i) 316.094.858 Acciones Ordinarias de la Sociedad emitidas y en circulación, (ii) 2.839.805 Acciones en Cartera emitidas y en posesión de la Sociedad en Tesorería, y (iii) ninguna acción preferida emitida y en circulación. Además, a la fecha del presente, la Sociedad ha emitido y tiene en circulación U.S. \$ 690.549.000 suma total de capital de los Títulos que vencen en 2021, U.S. \$ 1.000.000.000 suma total de capital de los Títulos que vencen en 2023, U.S. \$ 1.300.000.000 suma total de capital de los Títulos que vencen en 2019 y U.S. \$ 1.113.651.000 suma total de capital de los Títulos que vencen en 2025. Todas las Acciones Ordinarias de la Sociedad en circulación han sido debidamente autorizadas y válidamente emitidas, totalmente pagadas y no calculables. Todas las Acciones Ordinarias de la Sociedad de emisión en el ejercicio de los derechos bajo el Plan de Opción de Compra de Acciones, incluidas las Opciones pendientes de la Sociedad, han sido debidamente autorizadas y, tras su emisión en conformidad con sus respectivos plazos, serán válidamente emitidas como totalmente pagadas y no calculables, y no están ni estarán sujetas a o emitidas en violación de ningún derecho de suscripción preferente. Ninguna de las Acciones Ordinarias de la Sociedad o acciones preferidas han sido emitidas y ninguna de las Opciones de la Sociedad han sido otorgadas en violación de ninguna Ley o derecho de suscripción preferente o similar aplicable a estas.

- (b) A la fecha de este Acuerdo hay 16.756.867 Acciones Ordinarias de la Sociedad de emisión en el ejercicio de todas las Opciones pendientes de Sociedad. La Sección 3.1(6)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad contiene una lista de las Opciones de la Sociedad, con detalles relacionados al precio de ejercicio, ya sea que las Opciones de la Sociedad sean adquiridas o no, el número de participantes a quienes se les ha otorgado dichas Opciones de la Sociedad y, determinado a partir de la fecha del presente, la cantidad que se poseerá con respecto a dichas Opciones de la Sociedad al Tiempo de Vigencia. El Plan de Opción de Compra de Acciones y la emisión de las Acciones Ordinarias de la Sociedad bajo dicho plan (incluidas todas las Opciones pendientes de la Sociedad) han sido debidamente autorizados por el Directorio en conformidad con la Ley y los plazos del Plan de Opción de Compra de Acciones, y han sido registrados en los estados financieros de la Sociedad de acuerdo con las IFRS, y ningún otorgamiento incluye ninguna “fecha anterior”, fecha posterior, práctica “spring loading” ni similares.
- (c) A partir de la fecha de este Acuerdo, hay 7.585.201,418 UAD pendientes de la Sociedad. La Sección 3.1(6)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad contiene una lista de las Unidades Accionarias Diferidas (UAD) de la Sociedad, con detalles relacionados a los nombres y al número de participantes a quienes se les ha otorgado dichas UAD de la Sociedad y, determinada a partir de la fecha del presente, la cantidad que se poseerá con respecto a dichas UAD de la Sociedad en el Tiempo de Vigencia. A la fecha establecida en el presente documento, el saldo del derecho de UAD de la Sociedad pagadero a cada Director Independiente con respecto a todo el año fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2015 que no se hubiera realizado a ningún director de la Sociedad con anterioridad (como se establece en la Sección 2.10(1)) será el determinado en la Sección 3.1(6)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.
- (d) A excepción de los derechos bajo el Plan de Opción de Compra de Acciones, incluidas las Opciones pendientes de la Sociedad, y los derechos bajo el Plan de Derechos del Accionista y este Acuerdo, no hay acciones emitidas, pendientes o autorizadas, compensaciones en acciones, garantías, llamados, conversión, derecho de suscripción preferente, amortización, readquisición, apreciación de acciones u otros derechos, o cualquier otro acuerdo, arreglo, instrumento o compromiso de cualquier tipo que obligue a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias a, directa o indirectamente, a emitir o vender los valores de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, o a concederle a cualquier Persona el derecho a suscribir o adquirir, los valores de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.
- (e) No hay:
- (i) obligaciones emitidas, pendientes o autorizadas para volver a adquirir, cumplir o de otra manera adquirir los valores de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, o calificar valores para la distribución pública en Canadá, Colombia, los Estados Unidos o cualquier otro lugar, o además de lo contemplado en este Acuerdo, con respecto a la votación o la disposición de los valores de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; o
  - (ii) pagarés, bonos, obligaciones u otras evidencias de deuda o cualquier otro acuerdo, arreglo, instrumento o compromiso de cualquier tipo que, en cada caso, le otorgan a cualquier Persona, directa o indirectamente, el derecho a votar con accionistas de las Acciones Ordinarias de la Sociedad sobre cualquier asunto a excepción del requerido por la Ley.

- (f) Todos los dividendos o las distribuciones sobre valores de la Sociedad que han sido declarados o autorizados han sido pagados en su totalidad.
- (7) **Acuerdos de Accionistas y Similares.** A excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(7) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias está sujeta a, o afectada por, ningún acuerdo anónimo de accionistas y no es parte de ningún acuerdo de accionista, agrupación, votación u otros arreglos similares relacionados con la propiedad o la votación de cualquiera de los valores de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias o conforme a cualquier Persona además de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias puede tener todo derecho o reclamación con relación al interés de participación en el capital existente o anterior en la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias. Ni la celebración de este Acuerdo ni ninguna de las acciones contempladas en lo sucesivo constituirán, o de otra manera originarán, un “evento de precio de control” bajo el Plan de Derechos de Accionistas. Además del Plan de Derechos de Accionistas, ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias tiene en su lugar, y los Accionistas de la Sociedad no han adoptado ni aprobado, ningún plan de derechos de accionistas o un plan similar que otorgue derechos para adquirir más Acciones Ordinarias de la Sociedad tras la ejecución o el cumplimiento de las obligaciones bajo este Acuerdo, sin embargo, la Sociedad ha propuesto enmendar y modificar el Plan de Derechos de Accionistas y por lo tanto, busca la aprobación de los Accionistas de la Sociedad, todo según lo establecido en la convocatoria y la circular de poder de la gerencia de la Sociedad con fecha el 14 de abril de 2015.
- (8) **Subsidiarias.**
- (a) La siguiente información con respecto a cada Subsidiaria de la Sociedad se expone con precisión en la Sección 3.1(8)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad: (i) su nombre; (ii) el porcentaje poseído directa o indirectamente por la Sociedad y el porcentaje poseído por los accionistas registrados de capital social u otros intereses de participación en el capital si además de la Sociedad y sus Subsidiarias; y (iii) su jurisdicción de incorporación, organización o formación.
- (b) A excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(8)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad es, directa o indirectamente, la propietaria registrada y beneficiaria de todas las acciones ordinarias pendientes y de otros intereses de participación en el capital de cada una de sus Subsidiarias, en cada caso libre y sin Gravámenes (además de los Gravámenes Permitidos), dichas acciones u otros intereses de participación en el capital propiedad de la Sociedad han sido válidamente emitidos y completamente pagados y no calculables, según la situación, y ninguna acción ni interés de participación en el capital ha sido emitido en violación de ningún derecho de suscripción preferente o derechos similares. A excepción de las acciones u otros intereses de participación en el capital propiedad de la Sociedad en cualquiera de sus Subsidiarias y a excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(8)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad no es propietaria, beneficiosamente o registrada, de ningún interés de participación en el capital social de ningún tipo en ninguna otra Persona.
- (9) **Asuntos de la Ley de Valores.**
- (a) La Sociedad es un “emisor autorizado” bajo la Ley de Valores en cada una de las provincias de Canadá. Las Acciones Ordinarias de la Sociedad se cotizan y se publican en la Bolsa de Valores para las operaciones bursátiles. Los Pagarés Existentes se enumeran y publican para su comercialización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Ninguna de las Subsidiarias de la Sociedad está sujeta a ningún requisito continuo o

periódico, u otros requisitos de divulgación, bajo ninguna ley del mercado de valores en ninguna jurisdicción. La Sociedad no incumple ningún requisito sustancial de ninguna Ley de Valores o las normas y regulaciones de la Bolsa de Valores. La Sociedad no ha tomado ninguna medida para dejar de ser un emisor autorizado en ninguna provincia de Canadá ni ha recibido notificación de ninguna Autoridad de Valores que intente revocar el estado de emisor autorizado de la Sociedad. Ninguna no cotización, suspensión de operaciones bursátiles ni el cese de comercio u otra orden o restricción con respecto a los valores de la Sociedad está pendiente, en efecto, ha sido amenazada, hasta donde la Sociedad sabe, o se espera que se implemente o se emprenda, y la Sociedad no está sujeta a ninguna revisión, indagación, investigación u otro procedimiento relacionado con dicha orden o restricción. La Sociedad ha presentado o aportado a la Bolsa de Valores y todo Organismo Gubernamental, de manera oportuna, todos los formularios, informes, programas, estados y otros documentos sustanciales necesarios para ser presentados bajo las Leyes de Valores o para ser aportados por la Sociedad a la Bolsa de Valores y el Organismo Gubernamental apropiado desde el 31 de diciembre de 2013. Los documentos que constan de las Presentaciones de la Sociedad cumplen con lo presentado en todos los aspectos sustanciales con la Ley y no, a partir de la fecha de presentación (o, si modificada o sustituida por una presentación posterior antes de la fecha de este Acuerdo, en la fecha de dicha presentación posterior), contiene ninguna Reticencia. La Sociedad no ha presentado ningún informe de cambio sustancial confidencial (que a la fecha de este Acuerdo permanece confidencial) o, a excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(9)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, cualquier otra presentación confidencial sustancial (incluidas las presentaciones redactadas) presentada o aportada, según corresponda, a ninguna Autoridad de Valores. No hay comentarios pendientes o sin resolver en las cartas de comentario de ninguna Autoridad de Valores con respecto a ninguna de las presentaciones de la Sociedad y, según el conocimiento de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna de las Presentaciones de la Sociedad está sujeta a una auditoría, revisión, comentario o investigación en curso por parte de ninguna Autoridad de Valores ni ninguna Bolsa de Valores.

- (b) La Sociedad no tiene, ni es necesario que tenga, ningún tipo de valores registrados bajo la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1934, ni la Sociedad está sujeta a ninguna obligación de presentación de informes (ya sea activa o suspendida) conforme a la Sección 15(d) de la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1934.
- (c) La Sociedad no está, y nunca estuvo, sujeta a ningún requisito para registrar ningún tipo de sus valores de renta variable conforme a la Sección 12(g) de la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1934, no es una Sociedad de inversión registrada ni necesita estar registrada bajo la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940, y es un “emisor privado extranjero” (según se define en el Decreto 3b-4 bajo la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1934).

- (d) Ninguno de los valores de la Sociedad ha sido comercializado en ningún mercado de valores nacional (dentro del significado de la Ley estadounidense del Mercado de Valores de 1934, y sus modificaciones) en los Estados Unidos durante los últimos doce (12) meses calendarios.

(10) **Estados Financieros.**

- (a) Los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y por los años fiscales terminados en esa fecha (incluida cualquiera de las notas o anexos de estos, el subsiguiente informe del auditor y los debates y análisis de gestión relacionados) y los estados financieros provisionales consolidados no auditados al 31 de marzo de 2015 y por los tres meses terminados en esa fecha (incluida cualquiera de las notas o anexos de estos y los debates y análisis de gestión relacionados incluidos en las Presentaciones de Archivos de la Sociedad): (i) se prepararon de conformidad con las IFRS; y (ii) reflejan fielmente, en todos los aspectos relevantes y de conformidad con las IFRS, el estado consolidado de ganancias, el ingreso global, la situación patrimonial y los flujos de caja de la Sociedad y sus Subsidiarias hasta sus respectivas fechas y para los períodos correspondientes cubiertos por dichos estados financieros (salvo que se indique expresamente lo contrario en las notas de dichos estados financieros), sujetos a ajustes normales de fin de año y a la ausencia de notas en caso de estados financieros provisionales. Aparte de como resultado de las transacciones contempladas por este Acuerdo, la Sociedad no pretende corregir o actualizar, ni, según el conocimiento de la Sociedad, hay ningún fundamento para correcciones o actualizaciones de ningún aspecto de cualquiera de los estados financieros a los que se hace referencia en esta Sección (10). No hay ninguna transacción, acuerdo, obligación (incluidas las obligaciones contingentes) u otras relaciones de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias con entidades no consolidadas o con otras Personas que no estén consignadas en el balance, ni ningún compromiso de convertirse en una parte de estas.
- (b) Los libros, registros y cuentas contables de la Sociedad y de cada una de sus Subsidiarias: (i) se mantuvieron, en todos los aspectos relevantes, de conformidad con las IFRS; (ii) incluyen los detalles razonables; (iii) reflejan de forma precisa y suficiente todas las transacciones, adquisiciones y disposiciones significativas de la Sociedad y sus Subsidiarias; y (iv) reflejan de forma precisa y suficiente los fundamentos de los estados financieros de la Sociedad.

(11) **Controles de divulgación y control interno de la presentación de informes financieros.**

- (a) La Sociedad estableció y mantiene un sistema de procedimientos y controles de divulgación creados para brindar una garantía razonable de que la información que la Sociedad requiere que se declare en sus presentaciones anuales de archivos, archivos provisionales u otros informes enviados por esta en cumplimiento de las Leyes del Mercado de Valores se registre, procese, resuma e informe dentro de los períodos especificados en las Leyes del Mercado de Valores. Dichos procedimientos y controles de divulgación incluyen procedimientos y controles creados para garantizar que la información que la Sociedad requiere que se declare en sus presentaciones anuales de archivos, archivos provisionales u otros informes enviados en cumplimiento de las Leyes del Mercado de Valores se acumulen y comuniquen a la gerencia de la Sociedad, incluido su director general y director financiero, según corresponda, para permitir la toma oportuna de decisiones con respecto a la divulgación necesaria.

- (b) La Sociedad estableció y mantiene un sistema de control interno sobre la presentación de informes financieros, que se creó para brindar una garantía razonable con respecto a la confiabilidad de la presentación de informes financieros y la preparación de estados financieros para fines externos, de conformidad con las IFRS.
- (c) Según el conocimiento de la Sociedad, antes de la fecha del presente no se observó una debilidad sustancial (según se define dicho término en el Instrumento Nacional 52-109: *Certificación de Divulgación de Archivos Anuales y Provisionales para Emisores*) relacionada con el diseño, la implementación o el mantenimiento de su control interno de la presentación de informes financieros, ni fraude, significativo o no, que involucre a la gerencia o a otros empleados que tengan un rol significativo en el control interno de la presentación de informes financieros de la Sociedad. Según el conocimiento de la Sociedad, ni la Sociedad, ni ninguna de sus Subsidiarias, ni ningún director, funcionario, auditor, contador o representante de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias recibió u obtuvo información acerca de cualquier queja, alegato, aseveración o reclamo significativo, ya sea escrito u oral, con respecto a la contabilidad, los controles internos de contabilidad o asuntos relacionados con las auditorías, incluida cualquier queja, alegato, aseveración o reclamo significativo en el que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias se haya involucrado en prácticas contables o de auditoría dudosas, o cualquier expresión de preocupación por parte de sus empleados con respecto a temas contables o de auditoría dudosos.
- (12) **Auditores.** Los auditores de la Sociedad son contadores públicos independientes, como lo exigen las Leyes, y no se observa, ni se observó nunca, ningún suceso notificable (según se define en el Instrumento Nacional 51-102: *Obligaciones de Divulgación Continua*) relacionado con el auditor actual ni con ningún auditor anterior de la Sociedad.
- (13) **Ninguna responsabilidad no declarada.** No hay responsabilidades u obligaciones significativas de ningún tipo de la Sociedad ni de ninguna de sus Subsidiarias, ya sean acumuladas, contingentes, absolutas, determinadas, determinables o de otro tipo, además de las responsabilidades u obligaciones: (i) declaradas en los estados financieros consolidados auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y por los años fiscales terminados en esa fecha, (incluida cualquier nota o anexo de estos y los debates y análisis de gestión relacionados); (ii) asumidas en el Curso Ordinario desde el 31 de diciembre de 2014; o (iii) asumidas con respecto a este Acuerdo. El monto principal de todos los endeudamientos por préstamos de dinero de la Sociedad y sus Subsidiarias hasta la fecha de este Acuerdo, incluidos los arrendamientos financieros, se publica en la Sección 3.1(13) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.
- (14) **Ausencia de ciertas modificaciones o sucesos.** Además de lo divulgado en la Sección 3.1(14) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, desde el 31 de diciembre de 2014, además de las transacciones contempladas en este Acuerdo, el negocio de la Sociedad y de cada una de sus Subsidiarias fue dirigido en el Curso Ordinario y no se observaron Efectos Significativos Adversos.
- (15) **Transacciones derivadas y a largo plazo.** Además de lo publicado en la Sección 3.1 (15) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias tienen obligaciones o responsabilidades significativas, directas o indirectas, adquiridas o contingentes con respecto a cualquier transacción *swap* de tasa de interés, *basis swaps*, transacciones de cambio a plazo, *swaps* de materias primas, opciones del mercado de materia prima, equidad o *swaps* del índice de equidad, equidad u opciones del índice de equidad, opciones sobre bonos, opciones de tasa de interés, transacciones cambiarias, transacciones máximas, transacciones mínimas,

transacciones collar, transacciones de *swap* de divisas, transacciones de *swap* de tasa de divisa cruzada u opciones de divisa o transacciones de venta de producción con plazos superiores a 90 días, o cualquier otra transacción similar (incluida cualquier opción relacionada con dichas transacciones) o cualquier combinación de dichas transacciones.

- (16) **Transacciones con partes vinculadas.** Ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias está en deuda con ningún director, funcionario, empleado o agente de la Sociedad, o con cualquier contratista independiente de esta, ni de ninguna de sus Subsidiarias o cualquiera de sus respectivos socios (según se define en la *Ley de Títulos de Valores* (Ontario)) o afiliados (excepto por los montos con vencimiento durante el Curso Ordinario, como salarios, bonos, pagos del director, montos vigentes ante cualquier Acuerdo con cualquiera de dichos contratistas independientes o el reembolso de gastos del Curso Ordinario). A excepción de lo estipulado en la Sección 3.1(16) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no hay Acuerdos (además de los realizados con los empleados o con los contratistas independientes), ni anticipos, préstamos, garantías, responsabilidades u otras obligaciones, con ninguna persona con información privilegiada (según se define en la *Ley de Títulos de Valores* (Ontario)), funcionario o director de la Sociedad ni de ningún funcionario o director de sus Subsidiarias, ni en nombre de estos o para su beneficio, ni para cualquiera de sus afiliados o socios (según se define en la *Ley de Títulos de Valores* (Ontario)).
- (17) **Sin “Beneficio Colateral”.** Aparte de ALFA, según el conocimiento de la Sociedad, ninguna parte vinculada a la Sociedad (dentro de la definición del MI 61-101) junto con sus entidades asociadas, es dueña ni ejerce control o dirección sobre el 1 % o más de las Acciones Ordinarias de la Sociedad en circulación, a excepción de las partes vinculadas que no recibirán un “beneficio colateral” (que se incluya en la definición de dicho instrumento), como consecuencia de las transacciones contempladas en este Acuerdo.
- (18) **Cumplimiento con las Leyes.**
- a. A excepción de lo estipulado en la Sección 3.1 (18)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias cumple, y lo hace desde el 31 de diciembre de 2013, con todos los aspectos materiales establecidos por la Ley.
  - b. A excepción de lo estipulado en la Sección 3.1(18)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni cualquiera de sus Subsidiarias es, según el conocimiento de la Sociedad, objeto de ninguna investigación importante con respecto a cualquier violación o posible violación de una Ley, ni se le cobró o, según el conocimiento de la Sociedad, se le amenazó de cobro, o se le notificó acerca de tal hecho.
- (19) **Autorizaciones y Licencias.**
- (a) A excepción de lo estipulado en la Sección 3(19)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias es propietaria, posee u obtuvo todas las Autorizaciones pertinentes exigidas por Ley en relación con el funcionamiento del negocio de la Sociedad y de cada una de sus Subsidiarias tal como se gestionan en la actualidad, o en relación con la propiedad, el funcionamiento o el uso de los Activos Societarios.
  - (b) La Sociedad o sus Subsidiarias, según corresponda, poseen, son propietarias o utilizan legítimamente, y cumplieron en todos los aspectos relevantes con todas las Autorizaciones a las que se hace referencia en el Párrafo (19)(a) anterior. Cada una de



estas Autorizaciones es válida, tiene plena vigencia y efecto, y es renovable en los plazos establecidos o durante el Curso Ordinario del negocio.

- (c) No hay medidas, investigaciones o pleitos relevantes, según el conocimiento de la Sociedad, pendientes con respecto a la Autorización a la que se hace referencia en el Párrafo (19)(a), o relacionadas con esta, y ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias recibió notificación alguna, ya sea escrita u oral, sobre la anulación, el rechazo de renovación o enmiendas fundamentales de dicha Autorización, ni de la intención de ninguna Persona de anular, rechazar la renovación o realizar enmiendas fundamentales de dicha Autorización.

(20) **Contratos Importantes.**

- (a) En la Sección 3.1(20)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad se establece una lista completa y precisa de todos los Contratos Importantes. Se publicaron copias fieles y completas de los Acuerdos Pertinentes en la Sala de Datos y ninguno de estos Acuerdos se modificó, rescindió o finalizó.
- (b) Cada Contrato Importante es legal, válido, vinculante, tiene plena vigencia y efecto, y es aplicable por la Sociedad o una Subsidiaria de la Sociedad, según corresponda, en conformidad con sus términos (sujeto a bancarrota, insolvencia y otras Leyes que afecten los derechos de los acreedores en general, y a los principios generales de equidad).
- (c) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias asumieron, todas las obligaciones relevantes correspondientes que debían asumir hasta la fecha según los Acuerdos Pertinentes, y ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias se encuentra en infracción importante o incumplimiento con respecto a cualquier Contrato Importante, ni tampoco la Sociedad tiene conocimiento de ninguna situación que, con el paso del tiempo o la notificación, o ambos, podría provocar una infracción o incumplimiento de este tipo.
- (d) Ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias tiene conocimiento o recibió una notificación (ya sea escrita u oral) sobre ninguna infracción o incumplimiento importante, ni existe, según el conocimiento de la Sociedad, ninguna situación que, con el paso del tiempo o la notificación, o ambos, provocaría una infracción o incumplimiento importante según cualquiera de dichos Acuerdos Pertinentes, por cualquier tercero o un Contrato Importante.
- (e) Además de lo establecido en la Sección 3.1(20)(e) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias recibió ninguna notificación (ya sea escrita u oral), acerca de que cualquier parte de un Contrato Importante tenga la intención de cancelar, finalizar, o modificar o rechazar la renovación de su relación con la Sociedad o con cualquiera de sus Subsidiarias, y, según el conocimiento de la Sociedad, no hubo amenazas sobre medidas de este tipo.

- (21) **Bienes Personales.** La Sociedad o sus Subsidiarias cuentan con un título válido y perfecto de todos los bienes personales relevantes de cualquier tipo o naturaleza que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias pretenda poseer, libre de todo Gravamen (además de los Gravámenes Permitidos). La Sociedad y sus Subsidiarias, como arrendatarias, tienen el derecho, con respecto a arrendamientos válidos y subsistentes, de utilizar, poseer y controlar todos los bienes personales

arrendados por y esenciales para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, de acuerdo con el uso, la posesión y el control de la Sociedad o de sus Subsidiarias, según corresponda.

(22) **Título de los Activos Societarios.**

- a. A excepción de lo divulgado en la Sección 3(22)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, si bien no se garantiza el título de sus intereses ni de los intereses de sus Subsidiarias con respecto a los derechos sobre el petróleo, el gas natural y los hidrocarburos relacionados, la propiedad amortizable tangible e intereses varios con respecto a esta (las "**Participaciones de PNG**"), la Sociedad no tiene ningún motivo para creer que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias no cuentan con un título perfecto del petróleo, el gas natural y los hidrocarburos relacionados, o el derecho irrevocable de producirlos y venderlos a partir de las Participaciones de PNG, y la Sociedad no tiene ningún motivo para creer que hay algún defecto, falla o impedimento con relación al título de la Sociedad o sus Subsidiarias sobre las Participaciones de PNG.
- b. La Sociedad declara y garantiza que las Participaciones de PNG se mantienen libres de todo Gravamen (además de los Gravámenes Permitidos) creados por la Sociedad y sus Subsidiarias, o mediante estas o bajo su supervisión, y que, según su conocimiento, cada una de dichas entidades mantiene sus Participaciones de PNG mediante arrendamientos válidos y subsistentes, Autorizaciones, concesiones, acuerdos de concesión, Acuerdos, subarrendamientos, reservas u otros acuerdos (en conjunto, los "**Arrendamientos de la Sociedad**").
- c. Ni la Sociedad, ni ninguna de sus Subsidiarias es una de las partes de ningún Acuerdo para vender, transferir o deshacerse de cualquier interés relevante de las Participaciones de PNG, además de aquellos correspondientes al Curso Ordinario del negocio.

(23) **Arrendamientos de la Sociedad.** A excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(22) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, según su conocimiento, la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias son solventes con respecto a todos los Arrendamientos de la Sociedad relevantes y a cualquier otro título y acuerdo operativo relevante o instrumentos pertenecientes a los Activos Societarios materiales o de los cuales esta forme parte, o mediante los cuales esta o los Activos Societarios materiales se vinculen. Asimismo, la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias no incurrieron en un incumplimiento sustancial con respecto a estos, ni existe una situación, circunstancia o asunto que constituya, o que con el paso del tiempo o la notificación, pudiera constituir un incumplimiento sustancial con respecto a estos, y todos los Arrendamientos de la Sociedad, títulos y documentos operativos relevantes y otros acuerdos e instrumentos relevantes cumplen con los requisitos necesarios y tienen plena vigencia y efecto, y, según el conocimiento de la Sociedad, ninguna de las contrapartes de dichos Arrendamientos de la Sociedad relevantes, títulos y documentos operativos y otros acuerdos relevantes o instrumentos incurren en incumplimientos sustanciales.

(24) **Derecho de Tanteo (ROFR), Intereses de Terceros, etc.**

- (a) A excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(24)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no hay derechos de participación (farm-in), derechos de incremento de participación (earn-in), derechos de preferencia u otros derechos preferidos o cláusulas similares con respecto a los Activos Societarios materiales, que surgen como resultado de la ejecución de este Acuerdo o de la consumación de las transacciones aquí contempladas.

- (b) No hay derechos de regalías, pagos de producción, beneficios netos, intereses de regalía prevaletientes o cláusulas similares con respecto a los Activos Societarios materiales, que surgen como resultado de la ejecución de este Acuerdo o de la consumación de las transacciones aquí contempladas.
- (25) **Asuntos Operativos.** A excepción de lo divulgado en la Sección 3(25) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, todos los alquileres, las regalías, los intereses de regalía prevaletientes, los pagos de producción, los beneficios netos, las cargas de los intereses, los pagos y las obligaciones vencidos y pagaderos, o ejecutables, relevantes como podría ser el caso con respecto a cualquier Activo Societario material directo o indirecto, o relacionado con este, se: (i) pagaron debidamente; (ii) realizaron debidamente; o (iii) proporcionaron, a excepción de cualquier monto que no sea, individualmente o en total, sustancial para la Sociedad sobre una base consolidada.
- (26) **Tarifas de producción, Multas a la Producción y Reducción del Interés.**
- (a) Ninguno de los pozos relacionados con las Participaciones de PNG (incluidos todos los pozos productores, de bloqueo, para el suministro de agua, de observación, para la eliminación de residuos, inyectoros abandonados, suspendidos y de otros tipos) (los “**Pozos de la Sociedad**”) está sujeto a ninguna Ley con respecto a las tarifas de producción permitidas, y, según el conocimiento de la Sociedad, no hay modificaciones inminentes en ninguna Ley para introducir tarifas de producción permitidas que puedan aplicarse a cualquier Pozo de la Sociedad relevante.
- (b) A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(26)(b) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni cualquiera de sus Subsidiarias han recibido notificación sobre alguna sanción significativa en la producción o alguna tolerancia/restricción relevante similar de producción de ninguna naturaleza impuesta o que será impuesta por ley o cualquier Entidad Gubernamental y, según el conocimiento de la Sociedad, ninguno de los Pozos de la Sociedad relevantes están sujetos a dicha sanción, restricción o tolerancia.
- (c) A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(26)(b) y en la Sección 3.1(26)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ninguno de los Activos Societarios están sujetos a reducirse, en referencia al pago de Pozos de la Sociedad relevantes o a la sanción en la producción en estos o similar, ni a cambiar en un interés de cualquier otro tamaño o naturaleza en virtud de un derecho o interés otorgado por la Sociedad, a través de esta o bajo esta o sus Subsidiarias.
- (27) **Funcionamiento y condición de los Pozos de la Sociedad.** Todos los Pozos de la Sociedad relevantes, de los que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias: (i) fueron o son el operador, se perforaron y, si y según corresponda, se completaron, operaron y abandonaron en función de prácticas de la industria del petróleo y el gas buenas y prudentes y de todas las leyes pertinentes; y (ii) no fueron o son el operador, según el conocimiento de la Sociedad, se perforaron y, si y según corresponda, se completaron, operaron y abandonaron en función de prácticas de la industria del petróleo y el gas buenas y prudentes y de todas las leyes pertinentes.
- (28) **Producción.** La producción neta promedio diaria de la Sociedad y sus Subsidiarias en total, para el mes de abril de 2015, no fue inferior a los montos indicados en la Sección 3.1(28) de la Carta de Divulgación de la Sociedad.

- (29) **Funcionamiento y condición de bienes tangibles.** Toda propiedad o activo amortizable tangible significativo ubicado en los Activos Societarios materiales, o relacionados con estos, fue o ha sido construido, operado y mantenido en función de buenas y prudentes prácticas de la industria del petróleo y el gas y de leyes pertinentes, durante todos los periodos en los que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias fue el operador, está en buenas condiciones y reparación, a excepción de rotura y desgaste habitual, y se puede utilizar en el Curso Ordinario.
- (30) **Sin expropiación.** Ninguno de los Activos significativos de la Sociedad fueron tomados o expropiados por Entidades Gubernamentales ni, hasta la fecha del presente, se presentó una notificación o se entabló un procedimiento respecto de esto ni, según el conocimiento de la Sociedad, se presagió ni hay intención o planes de presentar dicha notificación o entablar dicho procedimiento.
- (31) **Incentivos gubernamentales.** Todas las presentaciones de archivos hechas por la Sociedad y sus Subsidiarias, según las cuales dicha entidad haya recibido o tiene derecho a recibir incentivos gubernamentales, se hicieron en cumplimiento pleno de todas las leyes pertinentes y no contienen reticencias, que podrían provocar que cualquier monto significativo pagado anteriormente a la Sociedad o a sus Subsidiarias, o previamente devengado en las cuentas de estas, se recupere o anule.
- (32) **Sin áreas de interés mutuo.** A excepción de lo establecido en la Sección 3.1(32) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no existen áreas de interés mutuo, disposiciones o áreas de exclusión en ningún Acuerdo o acuerdo que la Sociedad o sus Subsidiarias estén obligadas a cumplir o a los que los Activos Societarios estén sujetos.
- (33) **Compromisos de procesamiento y transporte.** A excepción de lo establecido en la Sección 3.1(33) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad y sus Subsidiarias no tienen acuerdos de procesamiento, almacenamiento o transporte con terceros u obligaciones de entregar volúmenes de ventas a ninguna otra persona, ni otros acuerdos u obligaciones relacionados con la comercialización de producción de hidrocarburos que no puedan rescindirse en 30 días o menos sin sanción u otro perjuicio respecto de la Sociedad.
- (34) **Obligaciones firmes de compra sin derecho de rescisión.** A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(34) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni cualquiera de sus Subsidiarias tienen obligaciones firmes de compra sin derecho de rescisión de ningún tipo o naturaleza.
- (35) **Asuntos de reservas.**
- (a) La Sociedad y sus Subsidiarias pusieron a disposición de: (i) RPS Energy Canada Ltd., antes de la emisión del dictamen de RPS; (ii) Netherland, Sewell & Associates, Inc., antes de la emisión del dictamen de NSAI; (iii) Petrotech Engineering Ltd., antes de la emisión del dictamen de Petrotech; y (iv) DeGolyer & MacNaughton, antes de la emisión del dictamen D&M, toda la información solicitada por RPS Energy Canada Ltd., Netherland, Sewell & Associates Inc., Petrotech Engineering Ltd. y DeGolyer & MacNaughton con el propósito de preparar dichos dictámenes y dicha información, considerada como un todo, no contenía reticencias en el momento en que se proporcionó.

- (b) Salvo respecto de cambios en los precios de las materias primas y de producción en el Curso Ordinario, la Sociedad no tiene conocimiento de un cambio significativo adverso en los datos sobre los cuales se fundamenta la Información sobre Reservas; la Sociedad cree que la Información sobre Reservas presenta, de manera razonable, las cantidades de reservas de petróleo y gas de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 2014, según datos disponibles en el momento en que se preparó la Información sobre Reservas; y la Sociedad cree que en dicho momento, la Información sobre Reservas no exageró las cantidades totales de dichas reservas según los datos disponibles en el momento en que se preparó la Información sobre Reservas.

(36) **Propiedad Intelectual.**

- a. La Sociedad o sus Subsidiarias poseen todo derecho, título e interés, o cuentan con licencias válidas (y no están en infracción grave de dichas licencias), sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual que son esenciales para gestionar los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias, tal como se gestionan en la actualidad.
- b. Todos los derechos de Propiedad Intelectual a los que se hace referencia en el Párrafo (a) anterior que pertenecen a la Sociedad o a sus Subsidiarias, o cuyas licencias estas poseen, son suficientes, en todo aspecto relevante, para gestionar los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias, tal como se gestionan en la actualidad.
- c. Según el conocimiento de la Sociedad, todos los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad o sus Subsidiarias, o cuyas licencias estas poseen, son válidos y aplicables y, según el conocimiento de la Sociedad, la continuación de los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias de conformidad con las transacciones contempladas por este Acuerdo, y el uso por parte de la Sociedad y sus Subsidiarias que son esenciales para gestionar los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias, como se gestionan en la actualidad, de cualquiera de los derechos de Propiedad Intelectual o de la Tecnología (según se define a continuación) de la Sociedad o sus Subsidiarias, o cuyas licencias estas poseen, no infringe, transgrede, quebranta ni obstaculiza ningún derecho de otras Personas.
- d. Según el conocimiento de la Sociedad, ningún tercero quebranta los derechos de Propiedad Intelectual de la Sociedad o sus Subsidiarias, o cuyas licencias estas poseen.
- e. Todo hardware informático y sistemas operativos y de firmware relacionados, software de aplicaciones, motores de bases de datos y datos procesados, infraestructura informática y otros sistemas informáticos usados en relación con la gestión de los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias, como se gestionan en la actualidad (en conjunto, "la Tecnología") son suficientes, en todo aspecto relevante, para gestionar los negocios de la Sociedad y sus Subsidiarias, como se gestionan en la actualidad.
- f. La Sociedad y sus Subsidiarias poseen la Tecnología, cuentan con las licencias para ella o la han arrendado (y no están en infracción grave de dichas licencias y arrendamientos).

- g. En la Sección 3.1(36)(g) de la Carta de Divulgación de la Sociedad se muestra una lista real, completa y precisa de la Propiedad Intelectual significativa de la Sociedad.

(37) **Restricciones en la gestión de los negocios.** A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(37) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias son parte o están obligadas a cumplir cualquier acuerdo inhibitorio de competencia, acuerdo de exclusividad o cualquier otro acuerdo, obligación, dictamen, requerimiento, orden o decreto cuyo propósito sea: (i) limitar en todo aspecto relevante la manera o las zonas en que se gestionan todos o parte de los negocios de la Sociedad o sus Subsidiarias; (ii) limitar cualquier práctica comercial de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier aspecto relevante; o (iii), además del área de acuerdos de interés mutuo, acuerdos vinculantes o similares celebrados durante el Curso Ordinario, restringir cualquier adquisición o enajenación de una propiedad por parte de la Sociedad o por cualquiera de sus Subsidiarias en cualquier aspecto relevante.

(38) **Litigio.**

- a. A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(38)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad y cualquier indagación, investigación o procedimiento exclusivamente relacionado con satisfacer u obtener las Aprobaciones Regulatorias, no existen reclamaciones, acciones, demandas, arbitrajes, indagaciones, investigaciones o procedimientos relevantes pendientes o, según el conocimiento de la Sociedad, presagiados contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias en cualquier aspecto relevante, o que afecte sus respectivos activos o propiedades ante una Entidad Gubernamental ni tampoco, según el conocimiento de la Sociedad, existen eventos o circunstancias que podrían originar dichas reclamaciones, acciones, demandas, arbitrajes, indagaciones, investigaciones o procedimientos relevantes.
- b. A excepción de lo divulgado en la Sección 3.1(38)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no hay bancarrota, liquidación, disolución u otro procedimiento similar pendiente o en curso ni, según el conocimiento de la Sociedad, presagiado contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias, o relacionado con ellas, ante una Entidad Gubernamental.
- c. Ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias, ni ninguno de los Activos Societarios, están sujetos a una sentencia, orden, mandato judicial, requerimiento judicial o decreto pendiente que podría tener, o podría ser sensato esperar que tenga, de manera individual o en conjunto, un Efecto Significativo Adverso o que podría evitar o retrasar, o podría ser sensato esperar que evite o retrase, la consumación del Acuerdo o las transacciones observadas en él.

(39) **Asuntos de medio ambiente.**

- (a) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias han estado y están en cumplimiento, en todo aspecto relevante, con todas las Leyes Medioambientales y no han transgredido ninguna de estas, en todo aspecto relevante.
- (b) Salvo como no podría tener, y no sería sensato esperar que tenga, de manera individual o en conjunto, un Efecto Significativo Adverso: (i) ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias y, según el conocimiento de la Sociedad, ninguna

otra Persona ha derramado Sustancias Peligrosas (en cada caso salvo en cumplimiento con las leyes medioambientales pertinentes) sobre, en, bajo o desde cualquiera de las propiedades inmovibles, propiedades reales o cualquier tierra que abarque o esté relacionada con los Activos Societarios en la actualidad o, según el conocimiento de la Sociedad, que antes poseía, tenía las licencias u operaba la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; y (iii) según el conocimiento de la Sociedad, no existen Sustancias Peligrosas u otras condiciones que sería sensato esperar que resulten en cargas o tengan efectos adversos para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias según cualquier Ley Medioambiental sobre, en, bajo o desde cualquiera de las propiedades inmovibles, propiedades reales o cualquier tierra que abarque o esté relacionada con los Activos Societarios en la actualidad o, según el conocimiento de la Sociedad, que antes poseía, tenía las licencias u operaba la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.

- (c) Según el conocimiento de la Sociedad, todos los Derrames significativos relacionadas con los Activos Societarios materiales, o que afecten dichos activos, se informaron a la Entidad Gubernamental pertinente según lo disponen las Leyes Medioambientales.
- (d) No hay reclamaciones pendientes o, según el conocimiento de la Sociedad, reclamaciones sugeridas contra la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan a partir de Leyes Medioambientales.
- (e) La Sociedad no está al tanto ni ha recibido: (i) ninguna orden o directiva relacionada con asuntos medioambientales que podrían tener un Efecto Significativo Adverso; o (ii) ninguna demanda o notificación respecto de la infracción sustancial de alguna Ley Medioambiental vigente para la Sociedad, cualquiera de sus Subsidiarias o los Activos Societarios materiales.
- (f) Ningún Gravamen, salvo los Gravámenes Permitidos, a favor de una Entidad Gubernamental que surja según Leyes Medioambientales, está pendiente o, según el conocimiento de la Sociedad, sugerido, que afecte, en algún aspecto relevante, a la Sociedad, sus Subsidiarias o los Activos Societarios materiales.
- (g) La Sociedad y sus Subsidiarias poseen y cumplen con todas las Autorizaciones pertinentes requeridas por Leyes Medioambientales que son necesarias para poseer, arrendar, desarrollar y operar los Activos Societarios materiales y para gestionar los respectivos negocios, como se gestionan en la actualidad.
- (h) En el Curso Ordinario, la Sociedad revisa, periódicamente, el efecto de las Leyes Medioambientales en los negocios, operaciones y propiedades de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el curso de lo cual identifica y evalúa costos y pasivos relacionados (incluso, entre otros, cualquier capital o gasto operativo requerido para la limpieza, el cierre de propiedades o el cumplimiento con Leyes Medioambientales, o cualquier Autorización, limitación en actividades operativas y posible compromiso con terceros); según dicha revisión, la Sociedad ha concluido que dichos costos y pasivos relacionados no tendrían, de manera individual o en conjunto, un Efecto Significativo Adverso.

- (i) Ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias han recibido notificación sobre ninguna ley medioambiental, política de regalías, uso de la tierra o propuesta, que no sean las aplicadas a la industria del petróleo y el gas en general, que la Sociedad considere, sensatamente, que tendría un Efecto Significativo Adverso.

(40) **Empleados.**

- (a) Todos los Acuerdos escritos en relación con los Empleados de la Sociedad con derechos a cambios de control se divulgaron en la Sala de Datos, y dichos Acuerdos se incluyen en la Sección 3.1(40)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad. Hasta la fecha establecida en el presente documento, ningún empleado le ha manifestado a la Sociedad o a sus Subsidiarias que tiene el propósito de renunciar, jubilarse o rescindir su compromiso con la Sociedad como resultado de las transacciones contempladas por este Acuerdo o de transacciones de otra índole.
- (b) La Sociedad y sus Subsidiarias están en cumplimiento fundamental de todos los términos y condiciones de empleo y de todas las Leyes relacionadas con el empleo, incluida la equidad de pago, los estándares de empleo, la mano de obra, los derechos humanos, la privacidad, la indemnización para trabajadores y la salud y seguridad ocupacional, y no hay reclamaciones, quejas, investigaciones u órdenes pendientes relevantes según dicha Ley y, según el conocimiento de la Sociedad, no hay fundamentos para dicha reclamación.
- (c) Todos los montos pagaderos o acumulados para todos los salarios, sueldos, bonos, comisiones, vacaciones pagas, licencias por enfermedad, indemnizaciones por despido y desvinculación y beneficios según los Planes del Empleado y otras acumulaciones similares ya fueron pagados o se reflejan con exactitud en los libros o registros de la Sociedad o de la Subsidiaria pertinente.
- (d) A excepción de lo comunicado en la Sección 3.1(40)(d) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no hay pagos por cambio de control, indemnización generosa, indemnización por despido, pagos de retención o acuerdos con Empleados de la Sociedad, actuales o antiguos, que proporcionan efectivo u otra compensación o beneficios (en conjunto, "**Pagos por Cambio de Control**") al consumir el Acuerdo, o relacionado con este, o como resultado de este o de otra transacción contemplada por este Acuerdo, incluido un cambio de control de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias.
- (e) No hay evaluaciones, sanciones, multas, Gravámenes, cargos, recargos u otros montos pendientes relevantes, pagaderos o debidos, en relación con cualquier legislación de seguro y seguridad en el lugar de trabajo; ni la Sociedad ni cualquiera de sus Subsidiarias han sido evaluadas nuevamente en algún aspecto relevante según dicha legislación durante los últimos tres años; y, según el conocimiento de la Sociedad, en la actualidad no hay ninguna auditoría en curso de la Sociedad o sus Subsidiarias respecto de alguna legislación de seguro y seguridad en el lugar de trabajo aplicable. Hasta la fecha de este Acuerdo, no hay reclamaciones, o posibles reclamaciones, que pudieran tener un Efecto Significativo Adverso en la experiencia de costo del accidente de la Sociedad o sus Subsidiarias.
- (f) No hay cargos relevantes pendientes respecto de la Sociedad o sus Subsidiarias según la legislación de salud y seguridad ocupacional vigente (en adelante, "**OHSL**"). La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias han cumplido, en todo aspecto relevante, con los términos y condiciones de la OHSL, así como también con cualquier orden emitida según



la OHSL, y, en la actualidad, no hay apelaciones pendientes de ningún orden relevante según la OHSL.

(41) **Acuerdos colectivos.**

- (a) A excepción de los Acuerdos Colectivos enumerados en la Sección 3.1(20)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, ni la Sociedad ni ninguna Subsidiaria forman parte de ninguna negociación con respecto a cualquier acuerdo colectivo o acuerdo de sindicato, cualquier solicitud de certificación real o potencial, ni están involucradas en ellas, o, según el conocimiento de la Sociedad, poseen derechos de negociación o una carta de entendimiento con respecto a cualquier Empleado de la Sociedad actual o anterior. Ningún sindicato, consejo de sindicatos, agencia de negociación de empleados o negociador afiliado autorizado tiene derechos de negociación en relación con cualquier aspecto de los Empleados de la Sociedad por medio de una certificación, certificación provisional, reconocimiento voluntario o derechos de sucesión de alguno de sus empleados además de los Acuerdos Colectivos enumerados en la Sección 3.1(41)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad. La Sociedad y sus Subsidiarias cumplen plenamente con los Acuerdos Colectivos y no existe ningún reclamo ni procedimiento de arbitraje relevante bajo los Acuerdos Colectivos.
- (b) No existe ninguna huelga laboral, disputa, huelga de celo forzosa o interrupción pendiente, que involucre a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias o que, según el conocimiento de la Sociedad, amenace a estas.
- (c) No intervino ningún sindicato para declarar a la Sociedad o a alguna Subsidiaria como sucesora relacionada o empleador común, de conformidad con la Ley, en cualquier jurisdicción en donde la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias gestionen negocios.
- (d) Ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias ha participado en alguna práctica laboral injusta y no existe ninguna queja, reclamo o procedimiento de arbitraje por alguna práctica laboral injusta significativa que esté pendiente o que, según el conocimiento de la Sociedad, amenace a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias.

(42) **Planes de empleados.**

- (a) La Sección 3.1(42)(a) de la Carta de Divulgación de la Sociedad enumera todos los Planes de Empleados relevantes, incluido, cuando corresponda, el estado de financiamiento de estos. La Sociedad ha divulgado en la Sala de Datos copias auténticas, correctas y completas de todos estos Planes de Empleados relevantes y sus enmiendas, junto con toda la documentación relacionada, entre la que se incluyen acuerdos de gestión de financiamiento e inversión, descripciones resumidas del plan, los informes actuariales más recientes, estados financieros, estados de activos, dictámenes relevantes y el memorándum (ya sea preparado externa o internamente), así como también correspondencia significativa con las autoridades reguladoras u otras Personas relevantes. No existe ningún conjunto de hechos ni se produjo ninguna modificación que hubiera afectado sustancialmente la información contenida en los informes actuariales, los estados financieros o los estados de activos que deben suministrarse al Comprador. No se ha efectuado ningún compromiso para mejorar o bien modificar cualquier Plan de Empleados relevante.

- (b) Cada Plan de Empleados relevante se establece y se ha establecido, registrado, constituido, fundado y, en todos los aspectos significativos, administrado de conformidad con la Ley y con sus términos. No existe ningún hecho ni circunstancia que se espere razonablemente que perjudique el estado registrado de cualquier Plan de Empleados relevante. La Sociedad no ha violado ninguna obligación fiduciaria con respecto a la administración o la inversión de cualquier Plan de Empleados relevante.
- (c) Todas las contribuciones, primas o Impuestos, vencidos y pagaderos, que la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias deban realizar o pagar, según lo requiera el caso, bajo los términos de cada Plan de Empleados relevante o por Ley se han realizado en tiempo y forma.
- (d) Ningún Plan de Empleados relevante se encuentra sujeto a ninguna investigación, examen u otro procedimiento, acción o reclamo iniciado por alguna Entidad Gubernamental (a excepción de los reclamos de rutina por beneficios) y, según el conocimiento de la Sociedad, no existe ninguna descripción de los hechos de la que, después de una notificación o de un lapso de tiempo, o ambos, se espere razonablemente que dé lugar a dicha investigación, examen u otro procedimiento, acción o reclamo o que afecte el registro o la aptitud de algún Plan de Empleados significativo que deba ser registrado u otorgado.

(43) **Seguro.**

- (a) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias están y han estado continuamente, desde el 31 de diciembre de 2013, aseguradas por una aseguradora de terceros respetable con pólizas razonables y prudentes adecuadas para el tamaño y la naturaleza del negocio de la Sociedad y sus Subsidiarias y respectivos activos.
- (b) Según el conocimiento de la Sociedad, cada póliza de seguro relevante actualmente en efecto que asegure las propiedades físicas, el negocio, las operaciones y los Activos Societarios y sus Subsidiarias es válida y obligatoria y con plena vigencia y efecto y no existe ningún reclamo significativo pendiente bajo alguna de estas pólizas con respecto a qué cobertura se ha cuestionado, negado o disputado. No existe ningún reclamo significativo pendiente bajo ninguna póliza de seguro de la Sociedad ni de ninguna de sus Subsidiarias que haya sido negado, rechazado, cuestionado o disputado por alguna aseguradora o sobre el cual alguna aseguradora haya hecho una reserva de derechos o se haya negado a cubrir todo o alguna parte significativa de dichos reclamos. Todos los procedimientos significativos cubiertos por alguna póliza de seguro de la Sociedad o de alguna de sus Subsidiarias fueron informados adecuadamente y aceptados por la aseguradora aplicable.

(44) **Impuestos.**

- (a) A excepción de que se estipule en la Sección 3(44)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias han declarado debida y oportunamente todas las Declaraciones Impositivas que deban declarar antes de la fecha del presente y todas estas Declaraciones Impositivas están completas y correctas en todos los aspectos relevantes.

- (b) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias ha pagado, dentro del plazo, todos los Impuestos que sean vencidos y pagaderos, todas las evaluaciones y reevaluaciones y todos los demás Impuestos vencidos y pagaderos en la fecha del presente, o antes de dicha fecha, a excepción de aquellos que están siendo refutados o han sido refutados de buena fe y sobre los cuales se declararon reservas en los estados financieros consolidados de la Sociedad publicados más recientemente. La Sociedad y sus Subsidiarias han proporcionado los devengos adecuados de acuerdo con las IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera) en los estados financieros consolidados de la Sociedad publicados más recientemente, para cualquier Impuesto de la Sociedad y de cada una de sus Subsidiarias, para el período cubierto por dichos estados financieros que no hayan sido abonados o que se muestren como vencidos en alguna Declaraciones Impositivas. Desde dicha fecha de publicación, no se ha evaluado, propuesto para evaluar, incurrido ni devengado ninguna obligación significativa con respecto a los Impuestos que no están reflejados en dichos estados o que se suministren de otra forma, además de aquellos en el curso ordinario de los negocios.
- (c) A excepción de lo estipulado en la Sección 3.1(44)(c) de la Carta de Divulgación de la Sociedad, no existen ni se han afirmado deficiencias, litigios, ajustes propuestos o problemas de controversia significativos con respecto a los Impuestos de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; ni la Sociedad ni ninguna de sus Subsidiarias forma parte de alguna acción o procedimiento significativo para la evaluación o recolección de Impuestos; y dicho evento no hay sido afirmado o, según el conocimiento de la Sociedad, no amenaza a la Sociedad o a alguna de sus Subsidiarias o a sus respectivos activos.
- (d) No se ha realizado ningún reclamo por parte de ninguna Entidad Gubernamental en una jurisdicción en donde la Sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias no paguen las Declaraciones Impositivas a las cuales están sujetas, o puedan estar sujetas, en esa jurisdicción.
- (e) No existen Gravámenes (además de los Gravámenes Permitidos) con respecto a los Impuestos sobre alguno de los Activos Societarios o cualquiera de sus Subsidiarias.
- (f) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias ha retenido o recolectado todos los montos significativos, que deben ser retenidos o recolectados por ella en concepto de Impuestos, y ha enviado todos estos montos a la Entidad Gubernamental apropiada cuando sea requerido por Ley.
- (g) A excepción de las dispensas que fueron presentadas con el único propósito de permitir que la Sociedad reclame deducciones para reducir los Impuestos que surgen como consecuencia de los ajustes a los ingresos que, a su vez, se originan de evaluaciones o reevaluaciones de Impuestos para años fiscales previos y para los cuales la Sociedad presentó objeciones o apelaciones con respecto a dichas enmiendas o reevaluaciones (las "**Dispensas de Protección**"), no existe ningún acuerdo pendiente que extienda o dispense al período estatutario de las limitaciones aplicables, o al período para la recolección, evaluación o reevaluación de los Impuestos pagaderos de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias, a cualquier reclamo por cualquier período gravable, y actualmente no hay ninguna solicitud pendiente de dicha dispensa o extensión. Para mayor certeza, ninguna Renuncia de Protección permite que el organismo gubernamental correspondiente evalúe o reevalúe impuestos adicionales relacionados con el año fiscal al que corresponda la Renuncia de Protección.

- (h) La Sociedad puso a disposición del Comprador copias verdaderas, correctas y completas de todas las Declaraciones Impositivas relevantes, los informes de evaluación y las declaraciones de deficiencias para los períodos fiscales, o las transacciones realizadas, para los que no hayan vencido los períodos de limitaciones aplicables establecidos por ley.
  - (i) Ni la Sociedad ni sus Subsidiarias han transferido, directa o indirectamente, propiedad alguna, ni han suministrado servicios, ni adquirido propiedad o servicio alguno de una persona con quien la negociación no haya sido entre partes independientes (para los fines de la Ley Impositiva) por una contraprestación que no haya sido el valor de mercado justo de la propiedad o los servicios al momento de la transferencia, el suministro o la adquisición de la propiedad o los servicios; excepto cuando dicha transferencia, suministro o adquisición, de manera individual o agregada, no haya supuesto un efecto adverso sustancial o adverso para la Sociedad sobre una base consolidada.
  - (j) La Sociedad y cada una de sus Subsidiarias han cumplido en todos los aspectos relevantes con todas las disposiciones de precios de transferencia de todas las leyes impositivas, incluidos los documentos contemporáneos y sus requisitos de divulgación.
  - (k) Los atributos impositivos de los Activos Societarios y cada una de sus Subsidiarias se reflejan de manera exacta en las Declaraciones Impositivas de la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias, según sea aplicable, y no hay cambiado de manera adversa o sustancial desde la fecha de dichas declaraciones impositivas, excepto en la medida en que dichos atributos se hayan utilizado en el Curso Ordinario o como resultado de las transacciones contempladas en este Acuerdo.
  - (l) No existe ninguna circunstancia que provocaría la aplicación de la sección 78 o las secciones 80 a 80.04 de la Ley Impositiva, o cualquier disposición equivalente conforme a la Ley provincial, a la Sociedad o a cualquiera de sus Subsidiarias. Salvo en el Curso Ordinario, la Sociedad y sus Subsidiarias no hay declarado ni declararán reserva alguna conforme a cualquiera de las disposiciones de la Ley Impositiva o cualquier disposición provincial equivalente, si cualquier monto se pudiera incluir en el ingreso de la Sociedad y sus Subsidiarias para cualquier período que finalizara después del Tiempo de Vigencia.
  - (m) La Sociedad no constituye un no residente de Canadá según el significado de la Ley Impositiva.
- (45) **Impuestos combinados.** A partir del 31 de diciembre de 2014, la Sociedad tenía disponible para deducciones respecto de futuros ingresos imposables a los impuestos combinados que se indican en la Sección 3.1(45) de la Carta de Divulgación de la Sociedad; y desde el 31 de diciembre de 2014, la Sociedad no ha tomado ninguna medida ni ha realizado ninguna transacción fuera del curso ordinario del negocio que redujera o restringiera el uso de dicho monto para fines que no sean aquellos contemplados por este Acuerdo.
- (46) **Divulgación.** Según el conocimiento de la Sociedad, no existe ninguna Reticencia en los pronósticos, las proyecciones o los presupuestos proporcionados por la Sociedad, o en su nombre, al Comprador; y dichos pronósticos, presupuestos y proyecciones se prepararon de buena fe y, en el momento en que se prepararon, contenían estimaciones razonables de los prospectos del negocio de la Sociedad y sus Subsidiarias.

- (47) **Acuerdos de confidencialidad.** Todos los acuerdos celebrados por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias con personas que no sean las partes controlantes y que estén relacionadas con la confidencialidad de la información suministrada a dicha persona o revisada por dichas personas en relación con cualquier transacción en la naturaleza descrita en la definición de propuesta de adquisición contienen disposiciones convencionales, incluidas provisiones de período de espera, que no establecen exención o renuncia alguna de ellas salvo que sea con el consentimiento de la Sociedad o su Subsidiaria. Asimismo, la Sociedad o, de ser aplicable, su Subsidiaria no han renunciado o enmendado el período de espera u otras disposiciones de cualquier acuerdo de este tipo. La Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias no han negociado ni se han involucrado en discusiones relacionadas con cualquier propuesta de este tipo con cualquier persona que no haya firmado un acuerdo de confidencialidad. La Sociedad no es parte de un acuerdo de confidencialidad que contenga términos sustanciales que favorezcan más a la contraparte que los Acuerdos de Confidencialidad.
- (48) **Opinión del asesor financiero y valuación.** El Directorio ha recibido, de modo oral, la Valuación y las Dictamen Equitativo.
- (49) **Agentes de bolsa.** Salvo las cartas de compromiso entre la Sociedad y los Asesores Financieros enumerados en la Cláusula 8.3(2) de la Carta de Divulgación de la Sociedad y las tarifas pagaderas en relación con dichos compromisos, ningún oficial de cuenta de inversión, agente de bolsa, agente financiero, asesor financiero o cualquier otro intermediario ha sido contratado o autorizado para actuar en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias ni tiene derecho a percibir ninguna tarifa, comisión o pago de cualquier otro tipo por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias en relación con este Acuerdo o cualquier otra transacción contemplada en el presente. Se ha proporcionado una copia verdadera y completa de la carta de compromiso entre la Sociedad y los Asesores Financieros en la Sala de Datos y la Sociedad ha divulgado fiel y completamente al Comprador todas las tarifas, las comisiones o los pagos de cualquier otro tipo en que se pueda incurrir conforme a dichos compromisos o que se deban pagar por cualquier otra razón a los Asesores Financieros.
- (50) **Comité independiente y aprobación del directorio.**
- (a) El Comité Independiente, después de consultar con los asesores financieros y legales y luego de la recepción de la valuación y las Dictamen Equitativo, ha recomendado por unanimidad que el Directorio apruebe el Acuerdo y que los Accionistas de la Sociedad voten a favor de la Resolución de Arreglo .
- (b) En respuesta a la recomendación unánime del Comité Independiente a favor del Acuerdo, el Directorio, por unanimidad hizo lo siguiente: (i) determinó que la contraprestación que será recibida por los Accionistas de la Sociedad (salvo ALFA y sus asociados) conforme al Acuerdo y a este Acuerdo es justa, desde el punto de vista financiero, para dichos accionistas y que el Acuerdo beneficia a la Sociedad; (ii) acordó recomendar por unanimidad (sin incluir a Messrs, Iacono, de la Campa, Pantin y Arata, quienes originariamente habían declarado un interés en el tema y luego se abstuvieron) que los Accionistas de la Sociedad voten a favor de la Resolución de Arreglo ; y (iii) autorizó la ejecución de este Acuerdo y que la Sociedad cumpla con sus obligaciones conforme a este Acuerdo. Asimismo, no se ha tomado ninguna medida para enmendar o reemplazar dichas determinaciones, resoluciones o autorizaciones.

- (c) Cada uno de los directores y ejecutivos de la Sociedad ha recomendado a la Sociedad y la Sociedad cree que su intención es votar a favor, o que las acciones ordinarias de la Sociedad sobre las que tengan derecho de propiedad voten a favor, de la Resolución de Arreglo , y la Sociedad hará una declaración en la Circular de la Sociedad.
- (51) **Fondos disponibles.** La Sociedad tiene suficientes fondos disponibles para pagar el cargo por terminación.
- (52) **Cuentas bancarias y poderes notariales.** La Sección 3.1(52) de la Carta de Divulgación de la Sociedad establece una lista exacta y completa de lo siguiente: (i) el nombre de cada banco en el que la Sociedad o cualquier de sus Subsidiarias tienen una cuenta o cada de seguridad; y (ii) los nombres de todas las Personas que tienen poderes notariales en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias. En la Sala de Datos se han incluido copias de los poderes notariales.
- (53) **Blanqueo de capitales.** Las transacciones de la Sociedad y cada una de sus Subsidiarias se han realizado y se realizan en todo momento de conformidad con los requisitos de notificación y gestión de registros financieros aplicables y las leyes de lavado de dinero y sus normas y reglamentos, y cualquier otra ley, norma, reglamento o guía similar, emitida, administrada o exigida por cualquier organismo gubernamental relacionado con el blanqueo de capitales (de forma conjunta, las “**Leyes de Lavado de Dinero**”). Asimismo, según el conocimiento de la Sociedad, no hay ninguna acción, demanda o procedimiento o tribunal, o por ellos, que involucre a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en relación con las leyes de lavado de dinero.
- (54) **Anticorrupción.** Ni la Sociedad ni ninguna de sus Filiales, ni que la Sociedad sepa, ninguno de sus respectivos directores, ejecutivos, funcionarios, representantes, agentes o empleados ha: (i) usado o usa los fondos corporativos para contribuciones ilegales, donaciones, gastos de representación u otros gastos relativos a actividad política que fueran ilegales; (ii) utilizado o utiliza los fondos corporativos para pagos ilegales directos o indirectos a funcionarios o empleados públicos nacionales o extranjeros; (iii) infringido o infringe alguna disposición de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos o la *Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros* (Canadá), o cualquier ley aplicable de efecto similar; (iv) establecido o mantenido, o mantiene, cualquier fondo ilegal de dinero corporativo u otras propiedades; o (v) efectuado ningún soborno, descuento ilegal, recompensa ilegal, pago por influencia ilegal, soborno ilegal u otro pago ilegal de cualquier índole.
- (55) **Anti soborno.**
- (a) Ni la Sociedad ni ninguna de sus Filiales, ni ningún agente que actúe bajo las órdenes de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales ha proporcionado, ofrecido, donado o prometido, directa o indirectamente, ninguna cosa de valor a ningún funcionario público nacional o extranjero, partido político o candidato a un cargo público, ni ha proporcionado o prometido algo de valor a ninguna otra persona a sabiendas de que la totalidad o una parte de esa cosa de valor sería o será ofrecida, dada o prometida, directa o indirectamente, a cualquier funcionario público, partido político o candidato a un cargo público, con el fin de:

- (i) influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario, partido o candidato en su calidad oficial, inducir a tal funcionario, partido o candidato a realizar u omitir realizar cualquier acto en violación de su deber legal, o asegurarse cualquier ventaja indebida para el beneficio de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales; o
  - (ii) inducir a tal funcionario, partido o candidato a utilizar su influencia con su gobierno u organismo para afectar o influir sobre cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar a la Sociedad o a cualquiera de sus Filiales a obtener o retener negocios para o con cualquier persona, o dirigir un negocio hacia dicha persona.
- (b) La Sociedad utiliza procedimientos de controles eficaces y un sistema interno de controles de contabilidad que es suficiente para proporcionar garantías razonables de que se pueden prevenir, detectar e impedir las violaciones a las leyes o reglamentos anti soborno o contra el lavado de dinero aplicables.

(56) **Comercio internacional**

- (a) La Sociedad y sus Filiales están en conformidad con todas las Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional aplicables. En ningún momento la Sociedad o ninguna de sus Filiales cometió ninguna violación de las Leyes Aduaneras y Comercio Internacional y no hay asuntos ni demandas sin resolver referentes a cualquier responsabilidad de la Sociedad o cualquier Filial con respecto a dichas leyes. Sin perjuicio de lo anterior, ni la Sociedad ni ninguna Filial ha presentado ningún documento de divulgación ni recibido ninguna notificación de que sea objeto de ninguna investigación civil o penal, auditoría ni ninguna otra investigación con respecto o relativa a cualquier infracción supuesta o real de las Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional.
- (b) Ni la Sociedad, ni ninguna de sus Filiales, ni ningún empleado, funcionario o director de la Sociedad y sus Filiales, ni ningún agente u otras Personas que actúen para la Sociedad o cualquiera de sus Filiales, en su nombre o bajo sus órdenes: (i) han sido o están designadas en, o son propiedad o están controladas por ninguna parte que haya estado o esté designada en ninguna lista de partes restringidas mantenida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos, incluida la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas de la OFAC, la Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras de la OFAC, la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales de la OFAC, la Lista de Personas Denegadas de Comercio, la Lista de Entidades de Comercio y la Lista de Inhabilitaciones mantenida por el Departamento de Estado de los EE.UU. (el "**Departamento de Estado**"); (ii) ha participado en ninguna transacción que implique a dicha persona o entidad designada, o a cualquier país sujeto a sanciones generales o a restricciones sustanciales en virtud de las sanciones de los EE.UU. administradas por la OFAC, actualmente Cuba, Irán, Siria, Sudán, Corea del Norte y Rusia que estuviera prohibida por dichas sanciones; o (iii) ha exportado (incluso la exportación considerada) o re-exportado, directa o indirectamente, ninguna materia prima, software, tecnología o servicios en

violación de ninguna ley, reglamento u orden aplicable de control de la exportación o de sanciones económicas administrada por la OFAC, el Comercio o el Departamento de Estado. Las Sociedades utilizan controles y procedimientos eficaces y un sistema interno de controles de contabilidad que son suficientes para proporcionar garantías razonables de que se evitarán, detectarán e impedirán infracciones de las Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional aplicables. La Sociedad utiliza controles y procedimientos eficaces y un sistema interno de controles de contabilidad que son suficientes para proporcionar garantías razonables de que se evitarán, detectarán e impedirán infracciones de las Leyes Aduaneras y de Comercio Internacional aplicables.

(57) **Ingresos por ventas.** Todos los ingresos consolidados de la Sociedad en 2014 se obtuvieron de ventas de Colombia (además del ingreso de menos de U.S. \$ 85 millones proveniente de Perú).



**ANEXO D**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR**

- (1) **Organización y calificación.** El Comprador es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente en virtud de las leyes de la jurisdicción de su constitución y tiene todas las facultades y autoridad necesarias para poseer, arrendar y operar sus activos y propiedades, y llevar a cabo sus negocios como son actualmente de su propiedad y los lleva a cabo.
- (2) **Autorización corporativa.** El Comprador tiene las facultades y autoridad corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias por parte del Comprador y no son necesarios otros procedimientos corporativos por parte del Comprador para autorizar el presente Acuerdo o la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente.
- (3) **Ejecución y obligación vinculante.** El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y entregado por el Comprador, y constituye un acuerdo legal, válido y vinculante exigible al mismo, de conformidad con sus términos, sujeto solo a cualquier limitación en virtud de las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes que afecten al cumplimiento de los derechos de los acreedores en general y la discreción que un tribunal pueda ejercer en la concesión de recursos por el régimen de Equity tales como la ejecución del contrato según sus términos y la orden judicial.
- (4) **Autorización gubernamental.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo por parte del Comprador y las transacciones contempladas en el presente no requieren ninguna Autorización u otra acción por parte de ninguna Entidad Gubernamental o con respecto a ella, o presentación ante ella, o notificación a la misma, por parte del Comprador que no sea: (i) el Orden Provisional y las aprobaciones requeridas por el Orden Provisional; (ii) el Orden Definitiva; (iii) las Aprobaciones Reglamentarias Clave y cualquier otra Aprobación Reglamentaria identificada de conformidad con el presente Acuerdo; y (iv) las Autorizaciones que, de no obtenerse, o cualquier otra acción por parte de cualquier Entidad Gubernamental o en relación con ella, o presentaciones ante ella, o notificaciones a la misma, que, de no tomarse o hacerse, no impidan sustancialmente en forma individual o en conjunto la capacidad del Comprador para consumir del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.
- (5) **No contravención.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente no hacen lo siguiente ni lo harán (o no lo harían con la entrega de la notificación, el lapso de tiempo o si ocurriera cualquier otro evento o condición):
  - (a) contravenir los documentos organizativos del Comprador, discrepar con ellos o tener como resultado cualquier violación o incumplimiento de los mismos; o
  - (b) suponiendo el cumplimiento de las cuestiones mencionadas en el párrafo (4) anterior, contravenir cualquier ley aplicable al Comprador o cualquiera de sus propiedades o activos, discrepar con ella o tener como resultado una violación o incumplimiento de la

misma, excepto que no se impida sustancialmente, de forma individual o en conjunto, la capacidad del Comprador para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.

- (6) **Litigios.** No hay demandas, acciones, juicios, arbitrajes, indagaciones, investigaciones ni procesos pendientes, o, que el Comprador sepa, amenaza de ellos contra el Comprador ante ninguna Entidad Gubernamental, ni está el Comprador sujeto a ninguna sentencia, orden, auto judicial, mandamiento judicial o decreto pendientes que, de forma individual o en conjunto, sea una probabilidad razonable que impida o retrase sustancialmente la consumación del Arreglo o las transacciones contempladas en el presente.
- (7) **Fondos disponibles.** El Comprador tendrá, en el Tiempo de Vigencia, fondos suficientes para satisfacer la Contraprestación total pagadera por el Comprador en virtud del Arreglo de conformidad con los términos del presente Acuerdo y el Plan de Reestructuración, y para satisfacer todas las demás obligaciones a cargo del Comprador en virtud del presente Acuerdo y del Arreglo. Tales fondos se obtendrán en su totalidad de las Partes de la Empresa Matriz.

**ANEXO E**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE ALFA**

- (1) **Organización y calificación.** ALFA es una sociedad anónima bursátil de capital variable debidamente constituida y válidamente existente en virtud de las leyes de la jurisdicción de su constitución y tiene todas las facultades y autoridad necesarias para poseer, arrendar y operar sus activos y propiedades, y llevar a cabo sus negocios como son actualmente de su propiedad y los lleva a cabo.
- (2) **Autorización corporativa.** ALFA tiene las facultades y autoridad corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de ALFA de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias por parte de ALFA y no son necesarios otros procedimientos corporativos por parte de ALFA para autorizar el presente Acuerdo o la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente.
- (3) **Ejecución y obligación vinculante.** El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y entregado por ALFA, y constituye un acuerdo legal, válido y vinculante exigible a esta, de acuerdo con sus términos, sujeto solo a cualquier limitación en virtud de las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes que afecten al cumplimiento de los derechos de los acreedores en general, y la discreción que un tribunal pueda ejercer en la concesión de recursos por el régimen de Equity, tales como el cumplimiento específico y la orden judicial.
- (4) **Autorización gubernamental.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de ALFA de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación por parte de ALFA del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente no requieren ninguna Autorización ni otra acción por parte de ninguna Entidad Gubernamental o con respecto a ella, o presentación ante ella o notificación a la misma por parte de ALFA que no sea: (i) el Orden Provisional y las aprobaciones requeridas por Orden Provisional; (ii) el Orden Definitiva; (iii) las Aprobaciones Reglamentarias Clave y cualquier otra Aprobación Reglamentaria identificada de conformidad con el presente Acuerdo; y (iv) las Autorizaciones que, de no obtenerse, o cualquier otra acción por parte de cualquier Entidad Gubernamental o en relación con ella, o presentaciones ante ella, o notificaciones a la misma, que, de no tomarse o hacerse, no impidan sustancialmente en forma individual o en conjunto la capacidad de ALFA para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.
- (5) **No contravención.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de ALFA de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente no hacen lo siguiente ni lo harán (o no lo harían con la entrega de la notificación, el lapso de tiempo o si ocurriera cualquier otro evento o condición):
  - (a) contravenir los documentos organizativos de ALFA, discrepar con ellos o tener como resultado cualquier violación o incumplimiento de los mismos; o
  - (b) suponiendo el cumplimiento de las cuestiones mencionadas en el párrafo (4) anterior, contravenir cualquier ley aplicable a ALFA o cualquiera de sus propiedades o activos, discrepar con ella o tener como resultado una violación o incumplimiento

de la misma, excepto que no se impida sustancialmente, de forma individual o en conjunto, la capacidad del Comprador para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.

- (6) **Litigios.** No hay demandas, acciones, juicios, arbitrajes, indagaciones, investigaciones ni procesos pendientes, o, que ALFA sepa, amenaza de ellos contra ALFA ante ninguna Entidad Gubernamental, ni está ALFA sujeta a ninguna sentencia, orden, auto judicial, mandamiento judicial o decreto pendientes que, de forma individual o en conjunto, sea una probabilidad razonable que impida o retrase sustancialmente la consumación del Arreglo o las transacciones contempladas en el presente.
- (7) **Fondos disponibles.** ALFA tendrá, en el Tiempo de vigencia, fondos suficientes para satisfacer su parte de la Contraprestación total pagadera por el Comprador en virtud del Arreglo de conformidad con los términos del presente Acuerdo y del Plan de Arreglo.
- (8) **Acciones de la Sociedad.** A partir de la fecha del presente, ALFA no posee el usufructo, ni directa ni indirectamente (incluso mediante filiales) de las Acciones Ordinarias de la Sociedad aparte de las 59.897.800 Acciones Ordinarias.
- (9) **Propiedad del Comprador.** ALFA posee directa o indirectamente el 50% del capital con derecho a voto (incluidos los valores que son ejercitables o convertibles en acciones de voto común) en el capital del Comprador.

**ANEXO F**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE HARBOUR**

- (1) **Organización y calificación.** Harbour es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente en virtud de las leyes de la jurisdicción de su constitución y tiene todas las facultades y autoridad necesarias para poseer, arrendar y operar sus activos y propiedades, y llevar a cabo sus negocios como son actualmente de su propiedad y los lleva a cabo.
- (2) **Autorización corporativa.** Harbour tiene las facultades y autoridad corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias por parte de Harbour y no son necesarios otros procedimientos corporativos por parte de Harbour para autorizar el presente Acuerdo o la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente.
- (3) **Ejecución y obligación vinculante.** El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y entregado por Harbour, y constituye un acuerdo legal, válido y vinculante exigible al mismo, de conformidad con sus términos, sujeto solo a cualquier limitación en virtud de las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes que afecten al cumplimiento de los derechos de los acreedores en general y la discreción que un tribunal pueda ejercer en la concesión de recursos por el régimen de Equity, tales como la ejecución del contrato según sus términos y la orden judicial.
- (4) **Autorización gubernamental.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo por parte de Harbour y las transacciones contempladas en el presente no requieren ninguna Autorización u otra acción por parte de ninguna Entidad Gubernamental o con respecto a ella, o presentación ante ella, o notificación a la misma, por parte de Harbour que no sea: (i) el Orden Provisional y las aprobaciones requeridas por el Orden Provisional; (ii) el Orden Definitiva; (iii) las Aprobaciones Reglamentarias Clave y cualquier otra Aprobación Reglamentaria identificada de conformidad con el presente Acuerdo; y (iv) las Autorizaciones que, de no obtenerse, o cualquier otra acción por parte de cualquier Entidad Gubernamental o en relación con ella, o presentaciones ante ella, o notificaciones a la misma, que, de no tomarse o hacerse, no impidan sustancialmente en forma individual o en conjunto la capacidad de Harbour para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.
- (5) **No contravención.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente no hacen lo siguiente ni lo harán (o no lo harían con la entrega de la notificación, el lapso de tiempo o si ocurriera cualquier otro evento o condición):
  - (a) contravenir los documentos organizativos de Harbour, discrepar con ellos o tener como resultado cualquier violación o incumplimiento de los mismos; o
  - (b) suponiendo el cumplimiento de las cuestiones mencionadas en el párrafo (4) anterior, contravenir cualquier ley aplicable a Harbour o cualquiera de sus propiedades o activos, discrepar con ella o tener como resultado una violación o incumplimiento de la misma,

excepto que no se impida sustancialmente, de forma individual o en conjunto, la capacidad del Comprador para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.

- (6) **Litigios.** No hay demandas, acciones, juicios, arbitrajes, indagaciones, investigaciones ni procesos pendientes, o, que Harbour sepa, amenaza de ellos contra Harbour ante ninguna Entidad Gubernamental, ni está Harbour sujeta a ninguna sentencia, orden, auto judicial, mandamiento judicial o decreto pendientes que, de forma individual o en conjunto, sea una probabilidad razonable que impida o retrase sustancialmente la consumación del Arreglo o las transacciones contempladas en el presente.
- (7) **Fondos disponibles.** Harbour tendrá, antes y en el Tiempo de vigencia, fondos suficientes para satisfacer su parte de la Contraprestación total pagadera por el Comprador en virtud del Arreglo de conformidad con los términos del presente Acuerdo y del Plan de Arreglo.
- (8) **Acciones de la Sociedad.** A partir de la fecha del presente, Harbour no posee el usufructo, ni directa ni indirectamente (incluso mediante filiales) de las Acciones Ordinarias de la Sociedad.
- (9) **Propiedad del Comprador.** Harbour posee directa o indirectamente el 50% del capital con derecho a voto (incluidos los valores que son ejercitables o convertibles en acciones de voto común) en el capital del Comprador.

**ANEXO G**  
**DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA EMPRESA MATRIZ DE HARBOUR**

- (1) **Organización y calificación.** La Empresa Matriz de Harbour es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente en virtud de las leyes de la jurisdicción de su constitución y tiene todas las facultades y autoridad necesarias para poseer, arrendar y operar sus activos y propiedades y llevar a cabo sus negocios como son actualmente de su propiedad y los lleva a cabo.
- (2) **Autorización corporativa.** La Empresa Matriz de Harbour tiene las facultades y autoridad corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la Empresa Matriz de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias de asociación por parte de la Empresa Matriz de Harbour y no son necesarios otros procedimientos de asociación por parte de Harbour para autorizar el presente Acuerdo o la consumación del Arreglo y las demás transacciones contempladas en el presente.
- (3) **Ejecución y obligación vinculante.** El presente Acuerdo ha sido debidamente firmado y entregado por el socio general de la Empresa Matriz de Harbour en nombre de dicha Empresa, y constituye un acuerdo legal, válido y vinculante exigible a la misma, de conformidad con sus términos, sujeto solo a cualquier limitación en virtud de las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes que afecten al cumplimiento de los derechos de los acreedores en general y la discreción que un tribunal pueda ejercer en la concesión de recursos por el régimen de Equity, tales como la ejecución del contrato según sus términos y la orden judicial.
- (4) **Autorización gubernamental.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la Empresa Matriz de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo por parte de dicha Empresa y las transacciones contempladas en el presente no requieren ninguna Autorización u otra acción por parte de ninguna Entidad Gubernamental o con respecto a ella, o presentación ante ella, o notificación a la misma, por parte de la Empresa Matriz de Harbour que no sea: (i) el Orden Provisional y las aprobaciones requeridas por el Orden Provisional; (ii) el Orden Definitiva; (iii) las Aprobaciones Reglamentarias Clave y cualquier otra Aprobación Reglamentaria identificada de conformidad con el presente Acuerdo; y (iv) las Autorizaciones que, de no obtenerse, o cualquier otra acción por parte de cualquier Entidad Gubernamental o en relación con ella, o presentaciones ante ella, o notificaciones a la misma, que, de no tomarse o hacerse, no impidan sustancialmente en forma individual o en conjunto la capacidad de la Empresa Matriz de Harbour para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.
- (5) **No contravención.** La ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la Empresa Matriz de Harbour de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y la consumación del Arreglo y las transacciones contempladas en el presente no hacen lo siguiente ni lo harán (o no lo harían con la entrega de la notificación, el lapso de tiempo o si ocurriera cualquier otro evento o condición):
  - (c) contravenir los documentos organizativos de la Empresa Matriz de Harbour, discrepar con ellos o tener como resultado cualquier violación o incumplimiento de los mismos; o
  - (d) suponiendo el cumplimiento de las cuestiones mencionadas en el párrafo (4) anterior, contravenir cualquier ley aplicable a la Empresa Matriz de Harbour o cualquiera de sus propiedades o activos, discrepar con ella o tener como resultado una violación o incumplimiento de la misma, excepto que no se impida sustancialmente, de forma

individual o en conjunto, la capacidad del Comprador para consumir el Arreglo y las transacciones contempladas en el presente.

- (6) **Litigios.** No hay demandas, acciones, juicios, arbitrajes, indagaciones, investigaciones ni procesos pendientes, o, que la Empresa Matriz de Harbour sepa, amenaza de ellos contra dicha Empresa ante ninguna Entidad Gubernamental, ni está la Empresa Matriz de Harbour sujeta a ninguna sentencia, orden, auto judicial, mandamiento judicial o decreto pendientes que, de forma individual o en conjunto, sea una probabilidad razonable que impida o retrase sustancialmente la consumación del Arreglo o las transacciones contempladas en el presente.
- (7) **Fondos suficientes.** Antes de la firma y entrega del presente Acuerdo, la Empresa Matriz de Harbour ha entregado a la Sociedad copias completas y auténticas de las cartas de compromiso, que no tienen modificaciones a partir de la fecha del presente documento, que acreditan: (i) la disponibilidad de ciertas líneas de crédito comprometidas (tales cartas de compromiso, las "**Cartas de Compromiso de Deuda**") y (ii) los compromisos de capital (tales cartas de compromiso, las "**Cartas de Compromiso de Capital**"). Los compromisos descritos en las Cartas de Compromiso de Deuda y las Cartas de Compromiso de Capital no están sujetos a ninguna condición previa aparte de las condiciones establecidas expresamente en las mismas. A partir de la fecha del presente documento (A) cada una de las Cartas de Compromiso de Deuda y de las Cartas de Compromiso de Capital está en pleno vigor y efecto y es una obligación legal, válida y vinculante de la Empresa Matriz de Harbour, y, según el conocimiento de la Empresa Matriz de Harbour, las otras partes son ejecutables en conformidad con sus plazos respectivos (salvo que la capacidad de ejecución pueda estar limitada por (1) bancarrota, insolvencia, moratoria, reorganización o leyes similares vigentes aplicables que afecten la capacidad de ejecución de los derechos de los acreedores, o bien (2) principios generales de participación, ya sea considerados en un proceso legal o en la participación), (B) no se contempla ninguna enmienda o modificación a ninguna de las Cartas de Compromiso de Deuda o las Cartas de Compromiso de Capital, y (C) no ha ocurrido ningún caso que, con o sin previo aviso, lapso de tiempo, o ambos, constituiría un incumplimiento o infracción por parte de la Empresa Matriz de Harbour en virtud de las Cartas de Compromiso de Deuda o las Cartas de Compromiso de Capital, respectivamente, o excusaría a las otras Partes en ellas de sus compromisos en virtud de las mismas. A partir de la fecha del presente, la Empresa Matriz de Harbour no tiene motivos para creer que será incapaz de satisfacer en forma oportuna, en la fecha de Cierre o antes, cualquier término o condición de cierre de la financiación que esta debe cumplir que figura en las Cartas de Compromiso de Deuda o las Cartas de Compromiso de Capital y no tiene conocimiento de ningún hecho existente, evento o situación que pueda causar que cualquiera de los términos o condiciones de cierre de este tipo de financiamiento no se cumpla e impida que la Empresa Matriz de Harbour retire en su totalidad las cantidades comprometidas en virtud de dichas cartas en la fecha de Cierre. Las ganancias netas previstas por las Cartas de Compromiso de Deuda y las Cartas de Compromiso de Capital, junto con el dinero en efectivo de la Empresa Matriz de Harbour serán en total suficientes para que dicha Empresa financie a Harbour para, a su vez, financiar al Comprador a fin de que este pueda pagar, en la fecha de Cierre, su parte de la Contraprestación global pagadera por el Comprador en virtud del Acuerdo de conformidad con los términos del presente Acuerdo y el Plan de Reestructuración.



**ANEXO H**  
**APROBACIONES REGULATORIAS CLAVE**

- Canadá (aprobación de la Ley de Inversiones de Canadá (ICA) y aprobación de la Ley de Competencia)
- Colombia (notificación SIC)

**ANEXO I**  
**SOLICITUDES DE CONSENTIMIENTO Y OFERTA DE CANJE**

**Solicitudes de Consentimiento**

Las Solicitudes de Consentimiento deberán solicitar el consentimiento para lo siguiente:

- Una enmienda en cada Escritura en la definición de Cambio de Control (según se define en cada uno de los Contratos Solemnes), de tal manera que no se requiera una Oferta de Cambio de Control (según se define en cada uno de los Contratos Solemnes) por parte de la Sociedad o de cualquier otra Persona en relación con el presente Acuerdo y la consumación y la terminación del Acuerdo, según lo establecido en la Carta Intención de Contrato, así como agregar una definición relacionada de “Adquisición de Alfa-Harbour”.
- Una enmienda en cada Escritura en la definición de Ley de Bancarrota (según se define en cada uno de los Contratos Solemnes), para garantizar que no ocurra un Evento de Incumplimiento (según se define en cada Contrato Solemne), y una dispensa para cualquier Evento de Incumplimiento que pueda ocurrir o surgir, en la Sección 5.1(a)(vii) de cada Contrato Solemne, exclusivamente del Acuerdo y las transacciones contempladas por este Acuerdo.
- Una enmienda en cada Escritura en la definición de Endeudamiento Total Consolidado (como se define en cada uno de los Contratos Solemnes) para garantizar que dicho monto sea determinado neto de efectivo y los equivalentes de efectivo sean determinados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para el período desde la Fecha de Vigencia hasta el tercer aniversario a partir de esta (inclusive).
- Una enmienda a la Sección 4.1(f)(1) de cada Contrato Solemne para aumentar la Relación de Deuda Consolidada con respecto a EBITDA Ajustado Consolidado (como se define en cada uno de los Contratos Solemnes) en relación con cualquier incurrencia de endeudamiento de 3.5:1.0 a 4.5:1.0 correspondiente al período desde la Fecha de Vigencia (e incluyendo) hasta el tercer aniversario de la misma, volviendo a ser tal relación a partir de entonces de 3,5:1,0.

**Oferta de Canje**

La Oferta de Canje deberá incluir una oferta de canje de todos y cada uno de los Títulos de la Sociedad que vencen en 2019 por una nueva serie de Títulos Principales de 7,25% con vencimiento en 2021, con una fecha de vencimiento 90 días antes de los Títulos que vencen en 2021, en términos sustancialmente similares a los Títulos que vencen en 2021 (con enmiendas coherentes con las Enmiendas de Solicitud de Consentimiento).

## ANEXO J ENMIENDAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

La Sociedad debe procurar obtener el consentimiento escrito, la dispensa u otro acuerdo de la cantidad de prestamistas incluidos en cada uno de los Contratos de Crédito de BAML y en los Otros Contratos de Crédito, según sea necesario para lo siguiente:

- Un consentimiento para el Cambio de Control (según se define en cada Contrato de Crédito) que ocurra con relación a las transacciones contempladas por el Acuerdo y Arreglo.
  
- Enmienda a la definición de “Deudas Consolidadas” (según se define en cada Contrato de Crédito) para garantizar que a fines de la “Razón Consolidada de Apalancamiento” (según se define en cada Contrato de Crédito), la “Deuda Consolidada” se determinará neta de efectivo irrestringido y los equivalentes de efectivo se determinarán en conformidad con las IFRS, y no representará efectivo colateral previsto ni un depósito para el beneficio de una Persona que no es una Parte del Crédito o una Subsidiaria.